



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETO NUMERO (2020) 23 DE JUNIO DE 2004

“Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme a lo previsto en la Leyes 6 de 1971, 7 de 1991, 172 de 1994.

#### CONSIDERANDO

Que el Congreso de Colombia mediante Ley 172 de 1994, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, suscrito el 13 de junio de 1994.

Que el artículo 3-04, Anexo 1, Sección A del Tratado, establece el programa de desgravación de impuestos de importación de Colombia el cual, según lo dispuesto en su artículo 1-03, se aplica exclusivamente entre Colombia y México.

Que mediante el Decreto 2901 de 1994 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 30 de junio de 1996.

Que mediante el Decreto 1161 del 28 junio de 1996 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997.

Que mediante el Decreto 1654 del 26 junio de 1997 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998.

Que mediante el Decreto 1197 del 26 junio de 1998 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 junio de 1999 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000.

Que mediante el Decreto 1200 del 29 de junio de 2000 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001.

Que mediante el Decreto 1269 del 26 de junio de 2001 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de junio de 2002.

Que se incluye lo establecido por el Decreto 2800 de diciembre 20 de 2001, por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas que comenzó a regir en Colombia el 1º. de enero de 2002 y sus modificaciones adoptadas mediante decretos No. 618 de abril 5 de 2002 y No. 1019 de mayo 24 de 2002.

Que se incluyeron las modificaciones establecidas por el Decreto 392 de marzo 4 de 2002, por el cual se incorporaron unos productos al programa de desgravación establecido en el anexo I del artículo 3-04 del TLC-G3, para el comercio entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, con un arancel de importación de cero por ciento.

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

Que mediante el Decreto 1356 del 28 de junio de 2002 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003.

Que se incluye lo establecido por el Decreto 2314 de octubre 16 de 2002, por el cual se hicieron algunas modificaciones al Decreto 2800 del 2001 por el cual se adoptó el Arancel de Aduanas que comenzó a regir en Colombia el 1º. de enero de 2002.

Que mediante el Decreto 1824 del 1 de julio de 2003 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004.

Que mediante el Decreto 3725 del 19 de diciembre de 2003 se dio cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del mencionado Tratado, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004.

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1 del Anexo 1 al artículo 3-04, se hace necesario fijar el gravamen arancelario ad valorem que se debe aplicar a los bienes originarios y provenientes de México, a partir del 1 de julio de 2004.

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** A las importaciones de productos originarios y provenientes de México, se les aplicará el gravamen arancelario ad valorem señalado para cada uno de ellos, en la columna "gravamen %".

<b>CODIGO</b>	<b>DESIGNACION DE LA MERCANCIA</b>	<b>GRAVAMEN %</b>
0101	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.	
10	-Reproductores de raza pura:	
10.00	--Caballos	0
90.00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
	--Caballos:	
11.00	---Para carrera	0
19.00	---Los demás	0
90.00	--Los demás	0
0102	Animales vivos de la especie bovina.	
10 00 00	-Reproductores de raza pura	0
90	-Los demás:	
10 00	--Para lidia	0
90 00	--Los demás	0
0103	Animales vivos de la especie porcina.	
10 00 00	-Reproductores de raza pura	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De peso inferior a 50 kg	0
92 00 00	--De peso superior o igual a 50 kg	0
0104	Animales vivos de las especies ovina o caprina.	
10	-De la especie ovina:	
10 00	--Reproductores de raza pura	0
90 00	--Los demás	0
20	-De la especie caprina:	
10 00	--Reproductores de raza pura	0
90 00	--Los demás	0
0105	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
	-De peso inferior o igual a 185 g:	
11 00 00	--Gallos y gallinas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	Producto: Pollitos (del género Gallus Domésticus)	Excl PAR
12 00 00	--Pavos (gallipavos)	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
92 00 00	--Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	0
93 00 00	--Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	0
99 00 00	--Los demás	0
0106	Los demás animales vivos.	
	-Mamíferos:	
11.00.00	--Primates	0
12.00.00	--Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0
19.00.00	--Los demás	0
20.00.00	--Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0
	-Aves:	
31.00.00	--Aves de rapiña	0
32.00.00	--Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	0
39.00.00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10.00	--Camélidos sudamericanos	0
90.00	--Los demás	0
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	
10 00 00	-En canales o medias canales	Excl PAR
20 00 00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Excl PAR
30 00 00	-Deshuesada	Excl PAR
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada.	
10 00 00	-En canales o medias canales	Excl PAR
20 00 00	-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	Excl PAR
30 00 00	-Deshuesada	Excl PAR
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.	
	-Fresca o refrigerada:	
11 00 00	--En canales o medias canales	Excl PAR
12 00 00	--Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Excl PAR
19 00 00	--Las demás	Excl PAR
	-Congelada:	
21 00 00	--En canales o medias canales	Excl PAR
22 00 00	--Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	Excl PAR
29 00 00	--Las demás	Excl PAR
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.	
10 00 00	-Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	0
	-Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas:	
21 00 00	--En canales o medias canales	0
22 00 00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0
23 00 00	--Deshuesadas	0
30 00 00	-Canales o medias canales de cordero, congeladas	0
	-Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:	
41 00 00	--En canales o medias canales	0
42 00 00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	0
43 00 00	--Deshuesadas	0
50 00 00	-Carne de animales de la especie caprina	0
0205 00 00 00	Carne de animales de las especies caballo, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	0
0206	Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballo, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.	
10 00 00	-De la especie bovina, frescos o refrigerados	Excl PAR

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-De la especie bovina, congelados:	
21 00 00	--Lenguas	0
22 00 00	--Hígados	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-De la especie porcina, frescos o refrigerados	Excl PAR
	-De la especie porcina, congelados:	
41 00 00	--Hígados	Excl PAR
49 00 00	--Los demás	Excl PAR
80 00 00	-Los demás, frescos o refrigerados	Excl PAR
90 00 00	-Los demás, congelados	Excl PAR
0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	
	-De gallo o gallina:	
11 00 00	--Sin trocear, frescos o refrigerados	Excl PAR
12 00 00	--Sin trocear, congelados	Excl PAR
13 00 00	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Excl PAR
14 00 00	--Trozos y despojos, congelados	Excl PAR
	Producto: Hígados congelados	0
	-De pavo (gallipavo):	
24 00 00	--Sin trocear, frescos o refrigerados	Excl PAR
25 00 00	--Sin trocear, congelados	Excl PAR
26 00 00	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados	Excl PAR
27 00 00	--Trozos y despojos, congelados	Excl PAR
	Producto: Hígados, congelados	0
	-De pato, ganso o pintada:	
32 00 00	--Sin trocear, frescos o refrigerados	Excl PAR
33 00 00	--Sin trocear, congelados	Excl PAR
34 00 00	--Hígados grasos, frescos o refrigerados	Excl PAR
	Producto: Hígados grasos, de ganso o de pato	0
35 00 00	--Los demás, frescos o refrigerados	Excl PAR
36 00 00	--Los demás, congelados	Excl PAR
	Producto: Hígados, congelados	0
0208	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	
10 00 00	-De conejo o liebre	0
20 00 00	-Ancas (patas) de rana	0
30.00.00	-De primates	0
40.00.00	-De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0
50.00.00	-De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0
90 00 00	-Las demás	0
0209	Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
00 10 00	-Tocino	Excl PAR
00 90 00	-Las demás	Excl PAR
0210	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.	
	-Carne de la especie porcina:	
11 00 00	--Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	0
12 00 00	--Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	Excl PAR
19 00 00	--Las demás	Excl PAR
20 00 00	-Carne de la especie bovina	Excl PAR
	-Los demás, incluidos la harina y el polvo comestibles, de carne o de despojos:	
91.00.00	--De primates	0
92.00.00	--De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	0
93.00 00	--De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	0
99	--Los demás:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10.00	---Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	0
	90.00	---Los demás	0
0301		Peces vivos.	
	10 00 00	-Peces ornamentales	0
	91.00.00	-Los demás peces, vivos:	
		--Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	0
	92 00 00	--Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	0
	93 00 00	--Carpas	0
	99	--Los demás:	
	10 00	---Para reproducción o cría industrial	0
	90 00	---Los demás	0
0302		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	
	11 00 00	-Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:	
		--Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	0
	12 00 00	--Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus</i> <i>kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus</i> <i>rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Pescados planos ( <i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglósidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escoftálmidos</i> y <i>Citáridos</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:	
	21 00 00	--Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	0
	22 00 00	--Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	0
	23 00 00	--Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	0
	29 00 00	--Los demás	0
		-Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:	
	31 00 00	--Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	0
	32 00 00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	0
	33 00 00	--Listados o bonitos de vientre rayado	0
	34.00.00	--Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	0
	35.00.00	--Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus Thynnus</i> )	0
	36.00.00	--Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0
	39 00 00	--Los demás	0
	40 00 00	-Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	0
	50 00 00	-Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus</i> <i>macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas -Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:	0
	61 00 00	--Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0
	62 00 00	--Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	0
	63 00 00	--Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	0
	64 00 00	--Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber</i> <i>stralasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	0
	65 00 00	--Escualos	0
	66 00 00	--Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	0
	69 00 00	--Los demás	0
	70 00 00	-Hígados, huevas y lechas	0
0303		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	
11.00.00	--Salmones rojos ( <i>Oncorhynchus nerka</i> )	0
19.00.00	--Los demás	0
	-Los demás salmónidos, excepto los hígados huevas y lechas:	
21 00 00	--Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> )	0
22 00 00	--Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:	
31 00 00	--Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> )	0
32 00 00	--Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> )	0
33 00 00	--Lenguados ( <i>Solea</i> spp.)	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Atunes (del género <i>Thunnus</i> ), listados o bonitos de vientre rayado ( <i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i> ), excepto hígados, huevas y lechas:	
41 00 00	--Albacoras o atunes blancos ( <i>Thunnus alalunga</i> )	0
42 00 00	--Atunes de aleta amarilla (rabiles) ( <i>Thunnus albacares</i> )	0
43 00 00	--Listados o bonitos de vientre rayado	0
44.00.00	--Patudos o atunes ojo grande ( <i>Thunnus obesus</i> )	0
45.00.00	--Atunes comunes o de aleta azul ( <i>Thunnus thynnus</i> )	0
46.00.00	--Atunes del sur ( <i>Thunnus maccoyii</i> )	0
49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	0
60 00 00	-Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas	0
	-Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:	
71 00 00	--Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas ( <i>Sardinella</i> spp.) y espadines ( <i>Sprattus sprattus</i> )	0
72 00 00	--Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	0
73 00 00	--Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	0
74 00 00	--Caballas ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> )	0
75 00 00	--Escualos	0
76 00 00	--Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.)	0
77 00 00	--Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> )	0
78 00 00	--Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	0
79 00 00	--Los demás	0
80 00 00	-Hígados, huevas y lechas	0
0304	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.	
10 00 00	-Frescos o refrigerados	0
20	-Filetes congelados:	
10.00	--De merluzas ( <i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	0
90.00	--Los demás	0
90 00 00	-Las demás	0
0305	Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana.	
10 00 00	-Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	alimentación humana	
20 00 00	--Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	0
30	--Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar:	
10 00	--De bacalao ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0
90 00	--Los demás	0
	--Pescado ahumado, incluidos los filetes:	
41 00 00	--Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	0
42 00 00	--Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	0
49 00 00	--Los demás	0
	--Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:	
51 00 00	--Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0
59	--Los demás:	
10 00	---Aletas de tiburón y demás escualos	0
20 00	---Merluzas ( <i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i> )	0
90 00	---Los demás	0
	--Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:	
61 00 00	--Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> )	0
62 00 00	--Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> )	0
63 00 00	--Anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> )	0
69 00 00	--Los demás	0
0306	Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
	--Congelados:	
11 00 00	--Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	0
12 00 00	--Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	0
13	--Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:	
10 00	---Langostinos ( <i>Penaeus spp.</i> )	0
90	---Los demás:	
10	----Camarones de cultivo	0
20	----Camarones de pesca	0
90	----Los demás	0
14 00 00	--Cangrejos (excepto macruros)	0
19 00 00	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	0
	--Sin congelar:	
21 00 00	--Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> )	0
22 00 00	--Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> )	0
23	--Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:	
	---Langostinos ( <i>Penaeus spp.</i> ):	
11 00	----Para reproducción o cría industrial	0
19 00	----Los demás	0
	---Los demás:	
91 00	----Para reproducción o cría industrial	0
99 00	----Los demás	0
24 00 00	--Cangrejos (excepto macruros)	0
29	--Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
10 00	---Harina, polvo y "pellets"	0
90 00	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

0307	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
10 00 00	-Ostras	0
	-Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:	
21 00 00	--Vivos, frescos o refrigerados	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):	
31 00 00	--Vivos, frescos o refrigerados	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepiola spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):	
41 00 00	--Vivos, frescos o refrigerados	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Pulpos (Octopus spp.):	
51 00 00	--Vivos, frescos o refrigerados	0
59 00 00	--Los demás	0
60 00 00	-Caracoles, excepto los de mar	0
	-Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:	
91	--Vivos, frescos o refrigerados:	
10 00	---Erizos de mar	0
90 00	---Los demás	0
99	--Los demás:	
10 00	---Erizos de mar	0
20.00	---Locos (Concholepas concholepas)	0
90 00	---Los demás	0
0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
10 00 00	-Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso	Excl PAR
20 00 00	-Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso	Excl PAR
30 00 00	-Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso	Excl PAR
0402	Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	
10	-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso:	
10 00	--En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Excl PAR
90 00	--Los demás	Excl PAR
	-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:	
21	--Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
	---Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:	
11 00	----En envases inmediatos de contenido neto, inferior o igual a 2,5 kg	Excl PAR
19 00	----Las demás	Excl PAR
	---Las demás:	
91 00	----En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Excl PAR
99 00	----Las demás	Excl PAR
29	--Las demás:	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	---	Con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco:	
11 00	----	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Excl PAR
19 00	----	Las demás	Excl PAR
91 00	---	Las demás:	
	----	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg	Excl PAR
99 00	----	Las demás	Excl PAR
91	--	Las demás:	
	--	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:	
10 00	---	Leche evaporada	Excl PAR
90 00	---	Las demás	Excl PAR
99	--	Las demás:	
10 00	---	Leche condensada	0
90 00	---	Las demás	Excl PAR
0403		Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.	
10 00 00		-Yogur	0
90 00 00		-Los demás	0
0404		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10		-Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante:	
10 00		--Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	Excl PAR
90 00		--Los demás	Excl PAR
90 00 00		-Los demás	Excl PAR
0405		Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.	
10 00 00		-Mantequilla (manteca)	Excl PAR
20 00 00		-Pastas lácteas para untar	Excl PAR
90		-Las demás:	
20 00		--Grasa láctea anhidra ("butteroil")	Excl PAR
90 00		--Las demás	Excl PAR
0406		Quesos y requesón.	
10 00 00		-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	Excl PAR
20 00 00		-Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	0
30 00 00		-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	Excl PAR
40 00 00		-Queso de pasta azul	0
90		-Los demás quesos:	
10 00		--Con un contenido de humedad inferior al 36% en peso	Excl PAR
20 00		--Con un contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46%, en peso	Excl PAR
30 00		--Con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 55% en peso	Excl PAR
90 00		--Los demás	Excl PAR
0407		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	
00 10 00		-Para incubar	Excl PAR
00 20 00		-Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Excl PAR
00 90 00		-Los demás	Excl PAR
0408		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Yemas de huevo:	
11 00 00	--Secas	Excl PAR
19 00 00	--Las demás	Excl PAR
	-Los demás:	
91 00 00	--Secos	Excl PAR
99 00 00	--Los demás	Excl PAR
0409 00 00 00	Miel natural.	0
0410 00 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	0
0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	0
0502	Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.	
10 00 00	-Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	0
90 00 00	-Los demás	0
0503 00 00 00	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él.	0
0504	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
00 10 00	-Estómagos (mondongos)	0
00 20 00	-Tripas	0
00 30 00	-Vejigas	0
0505	Piel y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	
10 00 00	-Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	0
90 00 00	-Los demás	0
0506	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	
10 00 00	-Oseína y huesos acidulados	0
90 00 00	-Los demás	0
0507	Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.	
10 00 00	-Marfil; polvo y desperdicios de marfil	0
90 00 00	-Los demás	0
0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	0
0509 00 00 00	Esponjas naturales de origen animal.	0
0510	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	
00 10 00	-Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos	0
00 90 00	-Los demás	0
0511	Productos de origen animal no expresados ni	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana.	
10 00 00	-Semen de bovino	0
91	-Los demás:	
	--Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3:	
10 00	---Huevas y lechas de pescado	0
20 00	---Desperdicios de pescado	0
90 00	---Los demás	0
99	--Los demás:	
10 00	---Cochinilla e insectos similares	0
30 00	---Semen animal, excepto de bovino	0
90 00	---Los demás	0
0601	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.	
10 00 00	-Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0
20 00 00	-Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0
0602	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.	
10 00 00	-Esquejes sin enraizar e injertos	0
20 00 00	-Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0
30 00 00	-Rododendros y azaleas, incluso injertados	0
40 00 00	-Rosales, incluso injertados	0
90 00 00	-Los demás	0
0603	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
10	-Frescos:	
10	--Claveles:	
10	---Miniatura	0
90	---Los demás	0
20	--Crisantemos:	
10	---Pompones	0
90	---Los demás	0
40 00	--Rosas	0
50.00	--Gypsophila (lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L)	0
90	--Los demás:	
10	---Aster	0
20	---Alstromeria	0
30	---Gerbera	0
40	---Ramos	0
90	---Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
0604	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
10 00 00	-Musgos y líquenes	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Frescos	0
99 00 00	--Los demás	0
0701	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.	
10 00 00	-Para siembra	0
90 00 00	-Las demás	Excl PAR
0702 00 00 00	Tomates frescos o refrigerados.	Excl PAR
0703	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	(incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.	
10 00 00	-Cebollas y chalotes	Excl PAR
20 00 00	-Ajos	0
90 00 00	-Puerros y demás hortalizas aliáceas	0
0704	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	
10 00 00	-Coliflores y brécoles ("broccoli")	0
20 00 00	-Coles (repollitos) de Bruselas	0
90 00 00	-Los demás	0
0705	Lechugas ( <i>lactuca sativa</i> ) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia ( <i>cichorium spp.</i> ), frescas o refrigeradas.	
	-Lechugas:	
11 00 00	--Repolladas	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:	
21 00 00	--Endibia "witloof" ( <i>Cichorium intybus var. foliosum</i> )	0
29 00 00	--Las demás	0
0706	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	
10 00 00	-Zanahorias y nabos	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	Excl PAR
0707 00 00 00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	0
0708	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	
10 00 00	-Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	0
20 00 00	-Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )	Excl PAR
90 00 00	-Las demás	Excl PAR
0709	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.	
10 00 00	-Alcachofas (alcauciles)	0
20 00 00	-Espárragos	0
30 00 00	-Berenjenas	0
40 00 00	-Apio, excepto el apionabo	0
	-Hongos y trufas:	
51 00 00	--Hongos del género <i>Agaricus</i>	0
52 00 00	--Trufas	0
59.00.00	--Los demás	0
60 00 00	-Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	0
70 00 00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0
90	-Las demás:	
10 00	--Maíz dulce ( <i>Zea mays var. saccharata</i> )	0
20 00	--Aceitunas	0
90 00	--Las demás	0
0710	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	
10 00 00	-Papas (patatas)	0
	-Hortalizas (incluso "silvatres") de vaina, incluso desvainadas:	
21 00 00	--Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	Excl PAR
22 00 00	--Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> )	Excl PAR
29 00 00	--Las demás	Excl PAR
30 00 00	-Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	0
40 00 00	-Maíz dulce	0
80	-Las demás hortalizas:	
10.00	--Espárragos	Excl PAR
90.00	--Las demás	Excl PAR
90 00 00	-Mezclas de hortalizas	0
0711	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	
	20 00 00	-Aceitunas	0
	30 00 00	-Alcaparras	0
	40 00 00	-Pepinos y pepinillos	0
		-Hongos y trufas:	
	51.00.00	--Hongos del género <i>Agaricus</i>	0
	59.00.00	--Los demás	0
	90 00 00	-Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	0
0712		Hortalizas (incluso "silvestres") secas, incluidas las cortadas o en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	
	20 00 00	-Cebollas	Excl PAR
		-Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> ), hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> ), y demás hongos; trufas:	
	31.00.00	--Hongos del género <i>Agaricus</i>	0
	32.00.00	--Orejas de Judas ( <i>Auricularia spp.</i> )	0
	33.00.00	--Hongos gelatinosos ( <i>Tremella spp.</i> )	0
	39.00.00	--Los demás	0
	90	-Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas:	
	10 00	--Ajos	0
	90 00	--Las demás	0
0713		Hortalizas (incluso "silvestres") de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
	10	-Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ):	
	10 00	--Para siembra	0
	90 00	--Los demás	Excl PAR
	20	-Garbanzos:	
	10 00	--Para siembra	Excl PAR
	90 00	--Los demás	Excl PAR
		-Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):	
	31	--Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek:	
	10 00	---Para siembra	Excl PAR
	90 00	---Los demás	Excl
	32	--Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ):	
	10 00	---Para siembra	Excl PAR
	90 00	---Los demás	Excl
	33	--Frijol (fréjol, poroto, alubia, judía) común <i>Phaseolus</i> (vulgaris):	
		---Para siembra:	
	11.00	----Negro	Excl PAR
	19.00	----Los demás	Excl PAR
		---Los demás:	
	91.00	----Negro	Excl PAR
	92.00	----Canario	Excl
	99.00	----Los demás	Excl
	39	--Los demás:	
	10 00	---Para siembra	Excl PAR
		---Los demás:	
	91 00	----Pallares ( <i>Phaseolus lunatus</i> )	Excl
	92 00	----Castilla (fríjol ojo negro) ( <i>vigna unguiculata</i> )	Excl
	99 00	----Los demás	Excl
	40	-Lentejas:	
	10 00	--Para siembra	Excl PAR
	90 00	--Las demás	Excl
	50	-Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> ) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i> ):	
	10 00	--Para siembra	Excl PAR
	90 00	--Las demás	Excl PAR
	90	-Las demás:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10 00	--Para siembra	Excl PAR
	90 00	--Las demás	Excl PAR
0714		Raíces de yuca (mandioca), arruruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"; médula de sagú.	
	10 00 00	-Raíces de yuca (mandioca)	0
	20 00 00	-Camotes (batatas, boniatos)	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Maca ( <i>Lepidium meyenii</i> )	0
	90 00	--Los demás	0
0801		Cocos, nueces del brasil y nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
		-Cocos:	
	11 00 00	--Secos	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Nueces del Brasil:	
	21 00 00	--Con cáscara	0
	22 00 00	--Sin cáscara	0
		-Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):	
	31 00 00	--Con cáscara	0
	32 00 00	--Sin cáscara	0
0802		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
		-Almendras:	
	11 00 00	--Con cáscara	0
	12 00 00	--Sin cáscara	0
		-Avellanas ( <i>Corylus</i> spp.):	
	21 00 00	--Con cáscara	0
	22 00 00	--Sin cáscara	0
		-Nueces de nogal:	
	31 00 00	--Con cáscara	0
	32 00 00	--Sin cáscara	0
	40 00 00	-Castañas ( <i>Castanea</i> spp.)	0
	50 00 00	-Pistachos	0
	90 00 00	-Los demás	0
0803		Bananas o plátanos, frescos o secos.	
		-Frescos:	
	00 11 00	--Tipo "plantain" (plátano para cocción)	Excl PAR
	00 12 00	--Tipo "cavendish valery"	Excl PAR
	00 19	--Los demás:	
	10	---Banano bocadillo ( <i>musa acuminata</i> )	Excl PAR
	90	---Los demás	Excl PAR
	00 20 00	-Secos	Excl PAR
0804		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.	
	10 00 00	-Dátiles	0
	20 00 00	-Higos	0
	30 00 00	-Piñas (ananás)	0
	40 00 00	-Aguacates (paltas)	0
	50	-Guayabas, mangos y mangostanes:	
	10 00	--Guayabas	0
	20 00	--Mangos y mangostanes	0
0805		Agrios (cítricos) frescos o secos.	
	10 00 00	-Naranjas	0
	20	-Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):	
	10 00	--Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	0
	90 00	--Los demás	0
	40 00 00	-Toronjas o pomelos	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

50	-Limonos ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonun</i> ) y limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ):	
10.00	--Limonos ( <i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i> )	0
	--Limas ( <i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i> ):	
21.00	---Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) ( <i>Citrus aurantifolia</i> )	0
22.00	---Lima tahití (limón Tahití) ( <i>Citrus latifolia</i> )	0
90 00 00	-Los demás	0
0806	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.	
10 00 00	-Frescas	Excl
20 00 00	-Secas, incluidas las pasas	0
0807	Melones, sandías y papayas, frescos.	
	-Melones y sandías:	
11 00 00	--Sandías	Excl PAR
19 00 00	--Los demás	Excl PAR
20 00 00	-Papayas	0
0808	Manzanas, peras y membrillos, frescos.	
10 00 00	-Manzanas	0
20	-Peras y membrillos:	
10 00	--Peras	0
20 00	--Membrillos	0
0809	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.	
10 00 00	-Damascos (albaricoques, chabacanos)	0
20 00 00	-Cerezas	0
30 00 00	-Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	0
40 00 00	-Ciruelas y endrinas	0
0810	Las demás frutas u otros frutos, frescos.	
10 00 00	-Fresas (frutillas)	0
20 00 00	-Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	0
30 00 00	-Grosellas, incluido el casis	0
40 00 00	-Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	0
50 00 00	-Kiwis	0
60.00.00	-Duriones	0
90	-Los demás:	
10 00	--Granadilla, "maracuyá" ( <i>Passiflora</i> spp.) y demás frutas de la pasión ( <i>Passiflora</i> spp.)	0
20 00	--Chirimoya, guanábana y demás anonas ( <i>Annona</i> spp.)	0
30 00	--Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) ( <i>Cyphomandra betacea</i> )	0
40 00	--Pitahayas ( <i>Cereus</i> spp.)	0
50 00	--Uchuvas (uvillas) ( <i>Physalis peruviana</i> )	0
90 00	--Los demás	0
0811	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
10	-Fresas (frutillas):	
10 00	--Con adición de azúcar u otro edulcorante	0
90 00	--Las demás	0
20.00.00	-Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas	0
90	-Los demás:	
10 00	--Con adición de azúcar u otro edulcorante	0
90 00	--Los demás	0
0812	Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	
10 00 00	-Cerezas	0
90	-Los demás:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	20 00	--Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	0
	90 00	--Los demás	0
0813		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.	
	10 00 00	-Damascos (albaricoques, chabacanos)	0
	20 00 00	-Ciruelas	0
	30 00 00	-Manzanas	0
	40 00 00	-Las demás frutas u otros frutos	0
	50 00 00	-Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	0
0814		Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional:	
	00.10.00	-De limón (limón sutil, limón común, limón criollo) ( <i>Citrus aurantifolia</i> )	0
	00.90.00	-Los demás	0
0901		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	
		-Café sin tostar:	
	11 00 00	--Sin descafeinar	Excl PAR
	12 00 00	--Descafeinado	Excl PAR
		-Café tostado:	
	21	--Sin descafeinar:	
	10 00	---En grano	Excl PAR
	20 00	---Molido	Excl PAR
	22 00 00	--Descafeinado	Excl PAR
	90 00 00	-Los demás	Excl PAR
0902		Té, incluso aromatizado.	
	10 00 00	-Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0
	20 00 00	-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	0
	30 00 00	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	0
	40 00 00	-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	0
0903	00 00 00	Yerba mate.	0
0904		Pimienta del género piper; frutos de los géneros capsicum o pimenta, secos triturados o pulverizados.	
		-Pimienta:	
	11 00 00	--Sin triturar ni pulverizar	0
	12 00 00	--Triturada o pulverizada	0
	20 00 00	-Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados	0
0905	00 00 00	Vainilla.	0
0906		Canela y flores de canelero.	
	10 00 00	-Sin triturar ni pulverizar	0
	20 00 00	-Trituradas o pulverizadas	0
0907	00 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos).	0
0908		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	
	10 00 00	-Nuez moscada	0
	20 00 00	-Macis	0
	30 00 00	-Amomos y cardamomos	0
0909		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.	
	10 00 00	-Semillas de anís o de badiana	0
	20 00 00	-Semillas de cilantro	0
	30 00 00	-Semillas de comino	0
	40 00 00	-Semillas de alcaravea	0
	50 00 00	-Semillas de hinojo; bayas de enebro	0
0910		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel,	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		"curry" y demás especias.	
	10 00 00	-Jengibre	0
	20 00 00	-Azafrán	0
	30 00 00	-Cúrcuma	0
	40 00 00	-Tomillo; hojas de laurel	0
	50 00 00	-"Curry"	0
		-Las demás especias:	
	91 00 00	--Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	0
	99 00 00	--Las demás	0
1001		Trigo y morcajo (tranquillón).	
	10	-Trigo duro:	
	10 00	--Para siembra	Excl PAR
	90 00	--Los demás	Excl PAR
	90	-Los demás:	
	10 00	--Trigo para siembra	Excl PAR
	20	--Los demás trigos:	
	10	---Trigo forrajero	Excl PAR
	90	---Los demás	Excl PAR
	30 00	--Morcajo (tranquillón)	Excl PAR
1002		Centeno.	
	00 10 00	-Para siembra	0
	00 90 00	-Los demás	0
1003		Cebada.	
	00 10 00	-Para siembra	0
	00 90 00	-Las demás	Excl
1004		Avena.	
	00 10 00	-Para siembra	0
	00 90 00	-Las demás	0
1005		Maíz.	
	10 00 00	-Para siembra	0
	90	-Los demás:	
		--Maíz duro (Zea mays convar. vulgaris o Zea mays var. indurata):	
	11 00	---Amarillo	Excl
	12 00	---Blanco	Excl
	20 00	--Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. eventa)	Excl
	90	--Los demás:	
	10	---Blanco	Excl
	90	---Los demás	Excl
1006		Arroz.	
	10	-Arroz con cáscara (arroz "paddy"):	
	10 00	--Para siembra	Excl PAR
	90 00	--Los demás	Excl PAR
	20 00 00	-Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	Excl PAR
	30 00 00	-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	Excl PAR
	40 00 00	-Arroz partido	Excl PAR
1007		Sorgo de grano (granífero).	
	00 10 00	-Para siembra	Excl PAR
	00 90 00	-Los demás	Excl PAR
1008		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.	
	10 00 00	-Alforfón	0
	20 00 00	-Mijo	Excl PAR
	30 00 00	-Alpiste	0
	90	-Los demás cereales:	
	10 00	--Quinoa (Chenopodium quinoa)	0
	90 00	--Los demás	0
1101	00 00 00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	Excl PAR
1102		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	
	10 00 00	-Harina de centeno	0
	20 00 00	-Harina de maíz	Excl PAR
	30 00 00	-Harina de arroz	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90 00 00	-Las demás	0
1103	Grañones, sémola y "pellets", de cereales.	
	-Grañones y sémola:	
11 00 00	--De trigo	Excl PAR
13 00 00	--De maíz	Excl PAR
19 00 00	--De los demás cereales	0
20.00.00	-"Pellets"	0
1104	Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; gérmen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
	-Granos aplastados o en copos:	
12 00 00	--De avena	0
19 00 00	--De los demás cereales	0
	-Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	
22 00 00	--De avena	0
23 00 00	--De maíz	0
29	--De los demás cereales:	
10.00	---De cebada	0
90.00	---Los demás	0
30 00 00	-Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	0
1105	Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de papa (patata).	
10 00 00	-Harina, sémola y polvo	0
20 00 00	-Copos, gránulos y "pellets"	0
1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 8.	
10 00 00	-De las hortalizas de la partida 07.13	0
20	-De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14:	
10.00	--Maca ( <i>Lepidium meyenii</i> )	0
90.00	--Los demás	0
30	-De los productos del Capítulo 8:	
10 00	--De bananas o plátanos	0
90 00	--Los demás	0
1107	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	
10 00 00	-Sin tostar	Excl PAR
20 00 00	-Tostada	Excl PAR
1108	Almidón y fécula; inulina.	
	-Almidón y fécula:	
11 00 00	--Almidón de trigo	Excl
12 00 00	--Almidón de maíz	Excl
13 00 00	--Fécula de papa (patata)	0
14 00 00	--Fécula de yuca (mandioca)	0
19 00 00	--Los demás almidones y féculas	Excl
20 00 00	-Inulina	0
1109 00 00 00	Gluten de trigo, incluso seco.	0
1201	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	
00 10 00	-Para siembra	0
00 90 00	-Las demás	Excl PAR
1202	Maníes (cacahuates, cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.	
10	-Con cáscara:	
10 00	--Para siembra	0
90 00	--Los demás	Excl PAR
20 00 00	-Sin cáscara, incluso quebrantados	Excl PAR
1203 00 00 00	Copra.	Excl PAR
1204	Semilla de lino, incluso quebrantada.	
00 10 00	-Para siembra	0
00 90 00	-Las demás	0
1205	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00 00	-Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico	Excl PAR
90	-Las demás:	
10 00	--Para siembra	Excl PAR
90 00	--Las demás	Excl PAR
1206	Semilla de girasol, incluso quebrantada.	
00 10 00	-Para siembra	0
00 90 00	-Las demás	Excl PAR
1207	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	
10	-Nuez y almendra de palma:	
10 00	--Para siembra	0
90 00	--Las demás	0
20	-Semilla de algodón:	
10 00	--Para siembra	0
90 00	--Las demás	0
30	-Semilla de ricino:	
10 00	--Para siembra	0
90 00	--Las demás	0
40	-Semilla de sésamo (ajonjolí):	
10 00	--Para siembra	Excl PAR
90 00	--Las demás	Excl PAR
50	-Semilla de mostaza:	
10 00	--Para siembra	0
90 00	--Las demás	0
60	-Semilla de cártamo:	
10 00	--Para siembra	0
90 00	--Las demás	0
91 00 00	-Los demás:	
99	--Semilla de amapola (adormidera)	Excl PAR
10 00	---Para siembra	Excl PAR
90 00	---Los demás	Excl PAR
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	
10 00 00	-De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	Excl PAR
90 00 00	-Las demás	Excl PAR
1209	Semillas, frutos y esporas, para siembra.	
10 00 00	-Semilla de remolacha azucarera	0
	-Semillas forrajeras:	
21 00 00	--De alfalfa	0
22 00 00	--De trébol ( <i>Trifolium</i> spp.)	0
23 00 00	--De festucas	0
24 00 00	--De pasto azul de Kentucky ( <i>Poa pratensis</i> L.)	0
25 00 00	--De ballico ( <i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	0
26 00 00	--De fleo de los prados ( <i>Phleum pratensis</i> )	0
29 00 00	--Las demás	0
30 00 00	-Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0
	-Los demás:	
91	--Semillas de hortalizas:	
10 00	---De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>	0
20 00	---De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>	0
30 00	---De zanahoria ( <i>Daucus carota</i> )	0
40 00	---De lechuga ( <i>Lactuca sativa</i> )	0
50 00	---De tomates ( <i>Lycopersicum</i> spp.)	0
90 00	---Las demás	0
99	--Los demás:	
10 00	---Semillas de árboles frutales o forestales	0
20 00	---Semillas de tabaco	0
30 00	---Semillas de tara ( <i>caesalpinea spinosa</i> )	0
90 00	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

1210	Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino.	
10 00 00	-Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	0
20 00 00	-Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino	0
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	
10 00 00	-Raíces de regaliz	0
20 00 00	-Raíces de "ginseng"	0
30.00.00	-Hojas de coca	Excl PAR
40.00.00	-Paja de adormidera	0
90	-Los demás:	
30 00	--Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )	0
50 00	--Uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> )	0
90 00	--Los demás	0
1212	Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>cichorium intybus sativum</i> ) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10 00 00	-Algarrobas y sus semillas	0
20 00 00	-Algas	0
30 00 00	-Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Remolacha azucarera	0
99	--Los demás:	
10.00	---Caña de azúcar	Excl PAR
90.00	---Los demás	0
1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en "pellets".	0
1214	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en "pellets".	
10 00 00	-Harina y "pellets" de alfalfa	0
90 00 00	-Los demás	0
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	
10 00 00	-Goma laca	0
20 00 00	-Goma arábica	0
90	-Los demás:	
40 00	--Goma tragacanto	0
90 00	--Los demás	0
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
	-Jugos y extractos vegetales:	
11	--Opio:	
10 00	---Concentrado de paja de adormidera	Excl PAR
90 00	---Los demás	Excl PAR
12 00 00	--De regaliz	0
13 00 00	--De lúpulo	0
14 00 00	--De piretro (pelitre) o de raíces que contengan rotenona	0
19	--Los demás:	
10.00	---Extracto de uña de gato ( <i>Uncaria tomentosa</i> )	Excl PAR
90.00	---Los demás	Excl PAR
20 00 00	-Materias pécticas, pectinatos y pectatos	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:	
31 00 00	--Agar-agar	0
32 00 00	--Mucílagos y espesativos de la algarroba y de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados	0
39	--Los demás:	
10.00	---Mucílagos de semilla de tara (Caesalpineia spinosa)	0
90.00	---Los demás	0
1401	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).	
10 00 00	-Bambú	0
20 00 00	-Roten (ratán)	0
90 00 00	-Las demás	0
1402.00.00.00	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo: "kapok" (miraguano de bombacáceas), crin vegetal, crin marina), incluso en capas aun con soporte de otras materias.	0
1403.00.00.00	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, piasava, grama, ixtle (tampico)), incluso en torcidas o en haces.	0
1404	Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte	
10	-Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir:	
10 00	--Achiote (onoto, bija)	0
30 00	--Tara (caesalpineia spinosa)	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Línteres de algodón	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	0
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03.	
00 10 00	-Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo)	Excl PAR
00 30 00	-Grasa de ave	Excl PAR
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	
	-Sebo en rama y demás grasas en bruto:	
00 11 00	--Desnaturalizados	Excl PAR
	Producto: De bovino	Excl
00 19 00	--Los demás	Excl PAR
	Producto: De bovino	Excl
00 90 00	-Los demás	Excl PAR
	Producto: Fundidas (incluso los llamados primeros jugos), de bovino	Excl
1503 00 00 00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	Excl PAR
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
10	-Aceites de hígado de pescado y sus fracciones:	
10 00	--De hígado de bacalao	0
	--De los demás pescados:	
21 00	---En bruto	0
29 00	---Los demás	0
20	-Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado:	
10 00	--En bruto	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	90 00	--Los demás	0
	30.00.00	-Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	0
1505		Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	
	00 10 00	-Grasa de lana en bruto (suarda o suintina)	0
		-Las demás:	
	00.91.00	--Lanolina	0
	00.99 00	--Las demás	0
1506		Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	00 10 00	-Aceite de pie de buey	Excl PAR
	00 90 00	-Los demás	Excl PAR
1507		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	10 00 00	-Aceite en bruto, incluso desgomado	Excl
	90	-Los demás:	
	00 10	--Con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%	Excl
	00 90	--Los demás	Excl
1508		Aceite de maní (cacahuete, cacahuate) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	10 00 00	-Aceite en bruto	Excl PAR
	90 00 00	-Los demás	Excl PAR
1509		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	10 00 00	-Virgen	0
	90 00 00	-Los demás	0
1510	00 00 00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	0
1511		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	10 00 00	-Aceite en bruto	Excl PAR
	90 00 00	-Los demás	Excl PAR
1512		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	11 00 00	-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones: --Aceite en bruto	Excl PAR Excl
	19 00 00	Producto: De girasol --Los demás	Excl PAR Excl
		Producto: De cártamo	
	21 00 00	-Aceite de algodón y sus fracciones: --Aceite en bruto, incluso sin gopisol	Excl PAR Excl
	29 00 00	--Los demás	Excl
1513		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma o babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	11 00 00	-Aceite de coco (de copra) y sus fracciones: --Aceite en bruto	Excl PAR Excl PAR
	19 00 00	--Los demás	Excl PAR
		-Aceites de almendra de palma o babasú, y sus fracciones:	
	21	--Aceites en bruto:	
	10 00	---De almendra de palma	Excl PAR
	20 00	---De babasú	Excl PAR
	29	--Los demás:	
	10 00	---De almendra de palma	Excl PAR
	20 00	---De babasú	Excl
1514		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	químicamente.	
	-Aceites de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico y sus fracciones:	
11 00 00	--Aceites en bruto	Excl PAR
19.00.00	--Los demás	Excl PAR
	-Los demás:	
91.00.00	--Aceites en bruto	Excl PAR
99.00.00	--Los demás	Excl PAR
1515	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	-Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:	
11 00 00	--Aceite en bruto	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Aceite de maíz y sus fracciones:	
21 00 00	--Aceite en bruto	Excl
29 00 00	--Los demás	Excl
30 00 00	-Aceite de ricino y sus fracciones	Excl PAR
40 00 00	-Aceite de tung y sus fracciones	0
50 00 00	-Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	Excl
	Producto: Aceite en bruto	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	Excl
	Producto: Aceites en bruto y aceite de oiticica	Excl PAR
	Producto: Aceite de jojoba y sus fracciones	0
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	
10 00 00	-Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	Excl PAR
	Producto: De pescado, refinado	Excl
20 00 00	-Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	Excl PAR
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16.	
10 00 00	-Margarina, excepto la margarina líquida	Excl
90 00 00	-Las demás	Excl PAR
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte (estándolizados), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
00 10 00	-Linolina	Excl PAR
00 90 00	-Los demás	Excl PAR
1520 00 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	Excl
	Producto: Aguas y lejías glicerinosas	Excl PAR
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.	
10	-Ceras vegetales:	
10 00	--Cera de carnauba	Excl PAR
20 00	--Cera de candelilla	0
90 00	--Las demás	0
90	-Las demás:	
10 00	--Cera de abejas o de otros insectos	0
20 00	--Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)	0
1522 00 00 00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

1601	00 00 00	grasas o ceras animales o vegetales.	0
		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Excl
1602		Producto: De hígado, chorizos, morcillas (prietas)	Excl PAR
		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre:	
	10 00 00	-Preparaciones homogeneizadas	Excl
		Producto: De bovino	Excl PAR
	20 00 00	-De hígado de cualquier animal	Excl
		-De aves de la partida 01.05:	
	31	--De pavo (gallipavo):	
	00 10	---Trozos sazonados y congelados	Excl
	00 90	---Los demás	Excl
	32	--De gallo o gallina:	
	00 10	---Trozos sazonados y congelados	Excl
	00 90	---Los demás	Excl
	39	--Las demás:	
	00 10	---Trozos sazonados y congelados, de pollo	Excl
	00 90	---Los demás	Excl
		-De la especie porcina:	
	41 00 00	--Jamones y trozos de jamón	Excl
	42 00 00	--Paletas y trozos de paleta	Excl
	49 00 00	--Las demás, incluidas las mezclas	Excl
	50 00 00	-De la especie bovina	Excl PAR
	90 00 00	-Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	Excl
1603	00 00 00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	0
1604		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	
		-Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:	
	11 00 00	--Salmones	0
	12 00 00	--Arenques	0
	13	--Sardinias, sardinelas y espadines:	
	10.00	---En salsa de tomate	0
	20.00	---En aceite	0
	30.00	---En agua y sal	0
	90.00	---Las demás	0
	14	--Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):	
	10.00	---Atunes	0
	20.00	---Listados y bonitos	0
	15 00 00	--Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	0
	16 00 00	--Anchoas	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Las demás preparaciones y conservas de pescado	0
	30 00 00	-Caviar y sus sucedáneos	0
1605		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos preparados o conservados.	
	10 00 00	-Cangrejos, excepto macruros	0
	20 00 00	-Camarones, langostinos y demás decápodos natantia	0
	30 00 00	-Bogavantes	0
	40 00 00	-Los demás crustáceos	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Almejas, locos y machas	0
	90 00	--Los demás	0
1701		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	
		-Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:	
	11	--De caña:	
	10 00	---Chancaca (panela, raspadura)	Excl
	90 00	---Los demás	Excl
	12 00 00	--De remolacha	Excl



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Los demás:	
91 00 00	--Con adición de aromatizante o colorante	Excl
99 00 00	--Los demás	Excl
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
	-Lactosa y jarabe de lactosa:	
11 00 00	--Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	Excl PAR
19	--Los demás:	
10 00	---Lactosa	Excl PAR
20 00	---Jarabe de lactosa	Excl PAR
20 00 00	-Azúcar y jarabe de arce ("maple")	Excl PAR
30	-Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso:	
10 00	--Con un contenido de glucosa superior o igual al 99% en peso, expresado en glucosa anhidra, calculado sobre producto seco (Dextrosa)	Excl
20 00	--Jarabe de glucosa	Excl
90 00	--Las demás	Excl
40	-Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido:	
10 00	--Glucosa	Excl
20 00	--Jarabe de glucosa	Excl
50 00 00	-Fructosa químicamente pura	Excl PAR
60 00 00	-Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	Excl PAR
90	-Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, de 50% en peso:	
10 00	--Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	Excl PAR
20 00	--Azúcar y melaza caramelizados	Excl
30 00	--Azúcares con adición de aromatizante o colorante	Excl PAR
40 00	--Los demás jarabes	Excl
90 00	--Los demás	Excl
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.	
10 00 00	-Melaza de caña	Excl PAR
90 00 00	-Las demás	Excl PAR
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	
10	-Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar:	
10 00	--Recubiertos de azúcar	0
90 00	--Los demás	Excl
90	-Los demás:	
10 00	--Bombones, caramelos, confites y pastillas	Excl
90 00	--Los demás	Excl
	Producto: Gomas de grenetina y malvavisco	0
1801	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	
00 10 00	-Crudo	0
00 20 00	-Tostado	0
1802 00 00 00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	0
1803	Pasta de cacao, incluso desgrasada.	
10 00 00	-Sin desgrasar	0
20 00 00	-Desgrasada total o parcialmente	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

1804	00 00 00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	0
1805	00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	0
1806		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
	10 00 00	-Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	Excl PAR
	20	-Las demás preparaciones, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, en polvo, gránulos ó formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:	
	00.10	--Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	0
	00.90	--Las demás	0
		-Los demás, en bloques, tabletas o barras:	
	31	--Rellenos:	
	00.10	---Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	0
	00.90	---Los demás	0
	32	--Sin rellenar:	
	00.10	---Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	Excl
	00.90	---Los demás	Excl
		Producto: Chocolatinas con un contenido menor o igual a 35% en volumen de azúcar	0
	90	-Los demás:	
	00.10	--Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	0
		Producto: Harina lacteada con contenido de cacao mayor o igual al 40% pero menor al 50%	Excl
		Producto: A base de cereales, obtenidos por inflado, tostado con contenido de cacao mayor al 6% en peso pero menor al 8%	Excl
	00.90	--Los demás	0
		Producto: Harina lacteada con contenido de cacao mayor o igual al 40% pero menor al 50%	Excl
		Producto: A base de cereales, obtenidos por inflado, tostado con contenido de cacao mayor al 6% en peso pero menor al 8%	Excl
1901		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	10	-Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor:	
	10 00	--Leche maternizada o humanizada	0
	90 00	--Las demás	0
	20 00 00	-Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	Excl
	90	-Los demás:	
	10 00	--Extracto de malta	Excl PAR
	90 00	--Los demás	Excl
1902		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	
		-Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:	
	11 00 00	--Que contengan huevo	0
	19 00 00	--Las demás	Excl PAR
	20 00 00	-Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	preparadas de otra forma	
30 00 00	-Las demás pastas alimenticias	Excl PAR
40 00 00	-Cuscús	0
1903 00 00 00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	0
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10 00 00	-Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado	Excl
20 00 00	-Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	Excl
30.00.00	-Trigo "Bulgur"	0
90 00 00	-Los demás	0
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	
10 00 00	-Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	Excl
20 00 00	-Pan de especias	Excl
	-Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos, obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"):	
31.00.00	--Galletas dulces (con adición de edulcorante)	Excl
32.00.00	--Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	Excl
40 00 00	-Pan tostado y productos similares tostados	Excl
90 00 00	-Los demás	Excl PAR
2001	Producto: Panadería fina	Excl
	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o ácido acético.	
10 00 00	-Pepinos y pepinillos	0
90	-Los demás:	
10 00	--Aceitunas	Excl PAR
90 00	--Los demás	Excl
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
10 00 00	-Tomates enteros o en trozos	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	Excl PAR
2003	Producto: Tomate cuyo contenido en peso de extracto seco sea menor al 7% en recipientes herméticamente cerrados	Excl
	Hongos, y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
10 00 00	-Hongos del género <i>Agaricus</i>	0
20 00 00	-Trufas	0
90.00.00	-Los demás	0
2004	Las demás hortalizas (incluso "Silvestres") preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas excepto los productos de la partida 2006	
10 00 00	-Papas (patatas)	0
90 00 00	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	Excl
2005	Producto: Aceitunas, alcachofas, arvejas, pepinos y hongos	Excl PAR
	Las demás hortalizas (incluso "silvestres"), preparadas o conservadas(excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar excepto los productos de la partida 20.06.	
10 00 00	-Hortalizas homogeneizadas	0
20 00 00	-Papas (patatas)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

40 00 00	-Arvejas (guisantes, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> )	Excl PAR
	-Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ):	
51 00 00	--Desvainados	Excl
59 00 00	--Los demás	Excl
60 00 00	-Espárragos	Excl
70 00 00	-Aceitunas	0
80 00 00	-Maíz dulce ( <i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i> )	0
90	-Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:	
10 00	--Alcachofas (alcauciles)	Excl PAR
90 00	--Las demás	Excl
	Producto: hongos y pepinos	Excl PAR
	Producto: "choucroute"	0
2006 00 00 00	Hortalizas (incluso "silvestres"), frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	Excl PAR
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
10 00 00	-Preparaciones homogeneizadas	Excl
	Producto: Purés y pastas	Excl PAR
	-Los demás:	
91	--De agrios (cítricos):	
10 00	---Confituras, jaleas y mermeladas	Excl
20 00	---Purés y pastas	Excl PAR
99	--Los demás:	
	---De piñas (ananás):	
11 00	----Confituras, jaleas y mermeladas	Excl
12 00	----Purés y pastas	Excl PAR
	---Los demás:	
91 00	----Confituras, jaleas y mermeladas	Excl
92 00	----Purés y pastas	Excl PAR
2008	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	-Frutos de cáscara, maníes (cacahuètes, cacahuates) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:	
11	--Maníes (cacahuètes, cacahuates):	
10 00	---Manteca	0
90 00	---Los demás	0
19	--Los demás, incluidas las mezclas:	
10 00	---Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú")	0
20 00	---Pistachos	0
90 00	---Los demás, incluidas las mezclas	0
20	-Piñas (ananás):	
10 00	--En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	0
90 00	--Las demás	0
30 00 00	-Agrios (cítricos)	0
40 00 00	-Peras	0
50 00 00	-Damascos (albaricoques, chabacanos)	0
60	-Cerezas:	
10 00	--En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	0
90 00	--Las demás	0
70	-Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas:	
20 00	--En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	0
90 00	--Los demás	0
80 00 00	-Fresas (frutillas)	0
	-Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

91 00 00	--Palmitos	0
92 00 00	--Mezclas	0
99	--Los demás:	
20 00	---Papayas	0
30 00	---Mangos	0
90 00	---Los demás	0
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas (incluso "silvestres"), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	-Jugo de naranja:	
11 00 00	--Congelado	Excl
12.00.00	--Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	Excl
19 00 00	--Los demás	Excl
	-Jugo de toronja o pomelo:	
21.00.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	0
29.00.00	--Los demás	0
	-Jugo de cualquier otro agrío (cítrico):	
31.00.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	0
39.00.00	--Los demás	0
	-Jugo de piña (ananá).	
41.00.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	0
49.00.00	--Los demás	0
50 00 00	-Jugo de tomate	Excl
	-Jugo de uva (incluido el mosto):	
61.00.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	0
69.00.00	--Los demás	0
	-Jugo de manzana:	
71.00.00	--De valor Brix inferior o igual a 20	0
79.00.00	--Los demás	0
80	-Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:	
	--Jugo de cualquier otra fruta o fruto:	
11 00	---De papaya	0
12 00	---De "maracuyá" (parchita) ( <i>Passiflora edulis</i> )	0
13 00	---De guanábana ( <i>Annona muricata</i> )	0
14 00	---De mango	0
19 00	---Los demás	0
20 00	--Jugo de una sola hortaliza	0
90 00 00	-Mezclas de jugos	0
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
	-Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:	
11 00 00	--Extractos, esencias y concentrados	0
12 00 00	--Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	0
20 00 00	-Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate	0
30 00 00	-Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	0
2102	Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos de levantar preparados.	
10	-Levaduras vivas:	
10 00	--Levadura de cultivo	Excl
90 00	--Las demás	Excl
20 00 00	-Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	Excl
30 00 00	-Polvos de levantar preparados	Excl

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	
10 00 00	-Salsa de soja (soya)	0
20 00 00	-"Ketchup" y demás salsas de tomate	Excl PAR
	Producto: "ketchup"	Excl
30	-Harina de mostaza y mostaza preparada:	
10 00	--Harina de mostaza	0
20 00	--Mostaza preparada	0
90	-Los demás:	
10 00	--Salsa mayonesa	Excl
20 00	--Condimentos y sazoadores, compuestos	0
90 00	--Las demás	0
2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
10	-Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados:	
10 00	--Preparaciones para sopas, potajes o caldos	0
20 00	--Sopas, potajes o caldos, preparados	0
20 00 00	-Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	0
2105 00 00 00	Helados, incluso con cacao.	0
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
10	-Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas:	
00.10	---Concentrados de proteína de soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	0
00.90	---Los demás	0
90	-Las demás:	
10 00	--Polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares	Excl PAR
20	--Preparaciones compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5% vol, para la elaboración de bebidas:	
10	---De consumo inmediato	Excl
90	---Las demás	Excl
	Producto: Preparaciones básicas para bebidas sin sustancias odoríferas	0
30 00	--Hidrolizados de proteínas	Excl
40 00	--Autolizados de levadura	10.5
50 00	--Mejoradores de panificación	Excl
60.00	--Edulcorantes con sustancias alimenticias	Excl
	--Las demás:	
91.00	---Que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	Excl
92.00	---Que contengan mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	Excl
93.00	---Que contengan vitaminas y minerales	Excl
94.00	---Que contengan vitaminas	Excl
99.00	--Las demás	Excl
	Producto: choclos (maíz tierno) preparado o conservado en cualquier envase	Excl PAR
	Producto: preparaciones básicas para bebidas sin sustancias odoríferas	0
	Producto: Preparados alimenticios destinados a sustituir totalmente la alimentación humana ordinaria	Excl PAR
2201	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
10 00 00	-Agua mineral y agua gaseada	0
90 00 00	-Los demás	0
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
10 00 00	-Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	Excl PAR
90 00 00	-Las demás	Excl PAR
2203 00 00 00	Cerveza de malta.	0
2204	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	
10 00 00	-Vino espumoso	0
	-Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:	
21 00 00	--En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	0
29	--Los demás:	
10 00	---Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	0
90 00	---Los demás	0
30 00 00	-Los demás mostos de uva	0
2205	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
10 00 00	-En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	0
90 00 00	-Los demás	0
2206 00 00 00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	0
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	
10 00 00	-Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	Excl PAR
20 00 00	-Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Excl PAR
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
20	-Aguardiente de vino o de orujo de uvas:	
	--De vino (por ejemplo: "coñac", "brandys", "pisco", "singani"):	
21.00	---Pisco	0
22.00	---Singani	0
29.00	---Los demás	0
30 00	--De orujo de uvas ("grappa" y similares)	0
30 00 00	-Whisky	0
40 00 00	-Ron y demás aguardientes de caña	0
50 00 00	-"Gin" y ginebra	0
60 00 00	-Vodka	0
70	-Licores:	
10 00	--De anís	0
20 00	--Cremas	0
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	0
20 00	--Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	0
	--Los demás aguardientes:	
42 00	---De anís	0
49 00	---Los demás	0
90 00	--Los demás	0
2209 00 00 00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	0
2301	Harina, polvo y "pellets", de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10	-Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones:	
10 00	--Chicharrones	0
90 00	--Los demás	0
20	-Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos:	
10 00	--De pescado	0
90 00	--Los demás	0
2302	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en "pellets".	
10 00 00	-De maíz	Excl
20 00 00	-De arroz	0
30 00 00	-De trigo	Excl
40 00 00	-De los demás cereales	Excl PAR
50 00 00	-De leguminosas	0
2303	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en "pellets".	
10 00 00	-Residuos de la industria del almidón y residuos similares	0
20 00 00	-Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	Excl PAR
30 00 00	-Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	0
2304 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets".	Excl
2305 00 00 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuate), incluso molidos o en "pellets".	0
2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites vegetales, incluso molidos o en "pellets", excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05.	
10 00 00	-De algodón	Excl PAR
20 00 00	-De lino	0
30 00 00	-De girasol	Excl PAR
	-De de nabo (de nabina) o de colza:	
41.00.00	--Con bajo contenido de ácido erúxico	0
49.00.00	--Los demás	0
50 00 00	-De coco o de copra	0
60 00 00	-De nuez o de almendra de palma	0
70 00 00	-De germen de maíz	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	Excl PAR
2307 00 00 00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	0
2308	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en "pellets", de los tipos utilizados para la alimentación de animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
00 10 00	-Harina de flores de Marigold	Excl PAR
00 90 00	-Los demás	Excl PAR
2309	Producto: Bellotas y castañas de Indias Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.	0
10	-Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:	
10.00	--Presentados en latas herméticas	Excl PAR
90.00	--Las demás	Excl PAR
90	-Las demás:	
10 00	--Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar	Excl PAR
20 00	--Premezclas	0
30 00	--Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	Excl PAR
90 00	--Las demás	Excl PAR



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

2401	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	
10	-Tabaco sin desvenar o desnervar:	
10 00	--Tabaco negro	Excl PAR
20 00	--Tabaco rubio	Excl PAR
20	-Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:	
10 00	--Tabaco negro	Excl PAR
20 00	--Tabaco rubio	Excl PAR
30 00 00	-Desperdicios de tabaco	Excl PAR
2402	Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
10 00 00	-Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	Excl
20	-Cigarrillos que contengan tabaco:	
10 00	--De tabaco negro	Excl PAR
20 00	--De tabaco rubio	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	Excl PAR
2403	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco.	
10 00 00	-Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	Excl PAR
	-Los demás:	
91 00 00	--Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	Excl
99 00 00	--Los demás	Excl
	Producto: Extractos y jugos, tabaco de mascar y rapé	Excl PAR
2501	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	
	-Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez:	
00 11 00	--Sal de mesa	0
00 12 00	--Cloruro de sodio, con pureza superior o igual al 99,5%, incluso en disolución acuosa	0
00 19 00	--Los demás	0
00 90 00	-Los demás	0
2502 00 00 00	Piritas de hierro sin tostar.	0
2503 00 00 00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	0
2504	Grafito natural.	
10 00 00	-En polvo o en escamas	0
90 00 00	-Los demás	0
2505	Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.	
10 00 00	-Arenas silíceas y arenas cuarzosas	0
90 00 00	-Las demás	0
2506	Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
10 00 00	-Cuarzo	0
	-Cuarcita:	
21 00 00	--En bruto o desbastada	0
29 00 00	--Las demás	0
2507	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados,	
00 10 00	-Caolín, incluso calcinado	0
00 90 00	-Los demás	0
2508	Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.	
10 00 00	-Bentonita	0
20 00 00	-Tierras decolorantes y tierras de batán	0
30 00 00	-Arcillas refractarias	0
40 00 00	-Las demás arcillas	0
50 00 00	-Andalucita, cianita y silimanita	0
60 00 00	-Mullita	0
70 00 00	-Tierras de chamota o de dinas	0
2509 00 00 00	Creta.	0
2510	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.	
10 00 00	-Sin moler	0
20 00 00	-Molidos	0
2511	Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.	
10 00 00	-Sulfato de bario natural (baritina)	0
20 00 00	-Carbonato de bario natural (witherita)	0
2512 00 00 00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	0
2513	Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.	
	-Piedra pómez:	
11 00 00	--En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	0
2514 00 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	0
2515	Mármol, travertinos, "ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
	-Mármol y travertinos:	
11 00 00	--En bruto o desbastados	0
12 00 00	--Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0
20 00 00	-"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	0
2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
	-Granito:	
11 00 00	--En bruto o desbastado	0
12 00 00	--Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0
	-Arenisca:	
21 00 00	--En bruto o desbastada	0
22 00 00	--Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	0
90 00 00	-Las demás piedras de talla o de construcción	0
2517	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente.	
10 00 00	-Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	0
20 00 00	-Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	0
30 00 00	-Macadán alquitranado	0
	-Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:	
41 00 00	--De mármol	0
49 00 00	--Los demás	0
2518	Dolomita, incluso sinterizada o calcinada; incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; aglomerado de dolomita	
10 00 00	-Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	0
20 00 00	-Dolomita calcinada o sinterizada	0
30 00 00	-Aglomerado de dolomita	0
2519	Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; óxido de magnesio, incluso puro.	
10 00 00	-Carbonato de magnesio natural (magnesita)	0
90	-Los demás:	
10 00	--Magnesia electrofundida	0
20 00	--Óxido de magnesio, incluso químicamente puro	0
30 00	--Magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización	0
2520	Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	
10 00 00	-Yeso natural; anhidrita	0
20 00 00	-Yeso fraguable	0
2521 00 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	0
2522	Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25	
10 00 00	-Cal viva	0
20 00 00	-Cal apagada	0
30 00 00	-Cal hidráulica	0
2523	Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o "clinker"), incluso coloreados.	
10 00 00	-Cementos sin pulverizar ("clinker")	0
	-Cemento Portland:	
21 00 00	--Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Cementos aluminosos	0
90 00 00	-Los demás cementos hidráulicos	0
2524	Amianto (asbesto).	
00 10 00	-Fibras	0
00 90 00	-Los demás	0
2525	Mica, incluida la mica exfoliada en laminillas irregulares ("splittings"); desperdicios de mica.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10 00 00	-Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares ("splittings")	0
	20 00 00	-Mica en polvo	0
	30 00 00	-Desperdicios de mica	0
2526		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.	
	10 00 00	-Sin triturar ni pulverizar	0
	20 00 00	-Triturados o pulverizados	0
2528		Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.	
	10 00 00	-Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	0
	90 00 00	-Los demás	0
2529		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.	
	10 00 00	-Feldespatos	0
		-Espato flúor:	
	21 00 00	--Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97% en peso	0
	22 00 00	--Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	0
	30 00 00	-Leucita; nefelina y nefelina sienita	0
2530		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	10 00 00	-Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	0
	20 00 00	-Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	0
	90 00 00	-Las demás	0
2601		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
		-Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):	
	11 00 00	--Sin aglomerar	0
	12 00 00	--Aglomerados	0
	20 00 00	-Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	0
2602	00 00 00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	0
2603	00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados.	0
2604	00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados.	0
2605	00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	0
2606	00 00 00	Minerales de aluminio y sus concentrados.	0
2607	00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados.	0
2608	00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados.	0
2609	00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados.	0
2610	00 00 00	Minerales de cromo y sus concentrados.	0
2611	00 00 00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	0
2612		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	
	10 00 00	-Minerales de uranio y sus concentrados	0
	20 00 00	-Minerales de torio y sus concentrados	0
2613		Minerales de molibdeno y sus concentrados.	
	10 00 00	-Tostados	0
	90 00 00	-Los demás	0
2614	00 00 00	Minerales de titanio y sus concentrados.	0
2615		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio y sus concentrados.	
	10 00 00	-Minerales de circonio y sus concentrados	0
	90 00 00	-Los demás	0
2616		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00 00	-Minerales de plata y sus concentrados	0
90	-Los demás:	
10 00	--Minerales de oro y sus concentrados	0
90 00	--Los demás	0
2617	Los demás minerales y sus concentrados.	
10 00 00	-Minerales de antimonio y sus concentrados	0
90 00 00	-Los demás	0
2618 00 00 00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	0
2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	0
2620	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, metal o compuestos metálicos.	
	-Que contengan principalmente cinc:	
11 00 00	--Matas de galvanización	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Que contengan principalmente plomo:	
21.00.00	--Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	0
29.00.00	--Los demás	0
30 00 00	-Que contengan principalmente cobre	0
40 00 00	-Que contengan principalmente aluminio	0
60.00.00	-Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	0
	-Los demás:	
91.00.00	--Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	0
99.00.00	--Los demás	0
2621	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	
10.00.00	-Cenizas y residuos provenientes de la incineración de los desechos y desperdicios municipales	0
90.00.00	-Las demás	0
2701	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
	-Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:	
11 00 00	--Antracitas	0
12	--Hulla bituminosa:	
00 10	---Hullas térmicas	0
00 90	---Las demás	0
19 00 00	--Las demás hullas	0
20 00 00	-Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0
2702	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.	
10 00 00	-Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0
20 00 00	-Lignitos aglomerados	0
2703 00 00 00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	0
2704	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	
00 10 00	-Coques y semicoques de hulla	0
00 20 00	-Coques y semicoques de lignito o turba	0
00 30 00	-Carbón de retorta	0
2705 00 00 00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	0
2706 00 00 00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituidos.	0
2707	Aceites y demás productos de la destilación de los	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.	
10 00 00	-Benzol (benceno)	0
20 00 00	-Toluol (tolueno)	0
30 00 00	-Xilol (xilenos)	0
40 00 00	-Naftaleno	0
50	-Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción superior o igual al 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D86:	
10 00	--Nafta disolvente	0
90 00	--Las demás	0
60 00 00	-Fenoles	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Aceites de creosota	0
99	--Los demás:	
10 00	---Antraceno	0
90 00	---Los demás	0
2708	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.	
10 00 00	-Brea	0
20 00 00	-Coque de brea	0
2709 00 00 00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	0
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
	-Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto los desechos de aceites:	
11	--Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:	
	---Gasolina sin tetraetilo de plomo:	
11 00	----Para motores de aviación	0
12 00	----Para motores de vehículos automóviles con un índice de antidetonante superior o igual a 87	0
19 00	----Las demás	0
20 00	---Gasolinas con tetraetilo de plomo	0
	---Los demás:	
91 00	----Espíritu de petróleo ("white spirit")	0
92 00	----Carburorreactores	0
93 00	----Tetrapropileno	0
94 00	----Mezcla de n-parafinas	0
95 00	----Mezcla de n-olefinas	0
99 00	----Los demás	0
19	--Los demás:	
	---Aceites medios y preparaciones:	
11 00	----Queroseno	0
12 00	----Mezcla de n-parafinas	0
13 00	----Mezcla de n-olefinas	0
19 00	----Los demás	0
	---Aceites pesados:	
21 00	----Gasols (gasóleo)	0
22 00	----Fueloils (fuel)	0
29 00	----Los demás	0
	---Preparaciones a base de aceites pesados:	
31 00	----Mezclas de n-parafinas	0
32 00	----Mezclas de n-olefinas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

33 00	----Aceites para aislamiento eléctricos	0
34 00	----Grasas lubricantes	0
35 00	----Aceites base para lubricantes	0
36 00	----Aceites para transmisiones hidráulicas	0
37 00	----Aceites blancos (vaselina o de parafina)	0
38 00	----Otros aceites lubricantes	0
39 00	----Los demás	0
	-Desechos de aceites:	
91 00 00	--Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfelinos policlorados (PTC) o difenilos polibromados (PBB)	0
99 00 00	--Los demás	0
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
	-Licuados:	
11 00 00	--Gas natural	0
12 00 00	--Propano	0
13 00 00	--Butanos	0
14 00 00	--Etileno, propileno, butileno y butadieno	0
19 00 00	--Los demás	0
	-En estado gaseoso:	
21 00 00	--Gas natural	0
29 00 00	--Los demás	0
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	
10	-Vaselina:	
10 00	--En bruto	0
90 00	--Las demás	0
20 00 00	-Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	0
90	-Los demás:	
10 00	--Cera de petróleo microcristalina	0
20 00	--Ozoquerita y ceresina	0
30 00	--Parafina con un contenido de aceite superior o igual a 0,75% en peso	0
90 00	--Los demás	0
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
	-Coque de petróleo:	
11 00 00	--Sin calcinar	0
12 00 00	--Calcinado	0
20 00 00	-Betún de petróleo	0
90 00 00	-Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.	
10 00 00	-Pizarras y arenas bituminosas	0
90 00 00	-Los demás	0
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, "cut backs").	
00 10 00	-Mástiques bituminosos	0
00 90 00	-Los demás	0
2716 00 00 00	Energía eléctrica.	0
2801	Flúor, cloro, bromo y yodo.	
10 00 00	-Cloro	0
20 00 00	-Yodo	0
30 00 00	-Flúor; bromo	0
2802 00 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	0
2803 00 00 00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	0
2804	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	metálicos.	
10 00 00	-Hidrógeno	0
	-Gases nobles:	
21 00 00	--Argón	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Nitrógeno	0
40 00 00	-Oxígeno	0
50 00 00	-Boro; telurio	0
	-Silicio:	
61 00 00	--Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	0
69 00 00	--Los demás	0
70	-Fósforo:	
10 00	--Fósforo rojo o amorfo	0
90 00	--Los demás	0
80 00 00	-Arsénico	0
90 00 00	-Selenio	0
2805	Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	
	-Metales alcalinos o alcalinoterreos:	
11 00 00	--Sodio	0
12 00 00	--Calcio	0
19 00 00	--Los demás	0
30 00 00	--Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	0
40 00 00	-Mercurio	0
2806	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.	
10 00 00	-Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	0
20 00 00	-Acido clorosulfúrico	0
2807	Acido sulfúrico; oleum.	
00 10 00	-Acido sulfúrico	0
00 20 00	-Oleum (ácido sulfúrico fumante)	0
2808	Acido nítrico; ácidos sulfonítricos.	0
2809	Pentaóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.	
10 00 00	-Pentóxido de difósforo	0
20	-Acido fósforico y ácidos polifosfóricos:	
10	--Acido fosfórico:	
10	---Acido ortofosfórico de concentración superior o igual al 75%	0
90	---Los demás	0
20 00	--Acidos polifosfóricos	0
2810	Oxidos de boro; ácidos bóricos.	
00 10 00	-Acido ortobórico	0
00 90 00	-Los demás	0
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	
	-Los demás ácidos inorgánicos:	
11 00 00	--Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	0
19	--Los demás:	
10 00	---Acido aminosulfónico (ácido sulfámico)	0
30 00	---Derivados del fósforo	0
40 00	---Cianuro de hidrógeno	0
90 00	---Los demás	0
	-Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:	
21 00 00	--Dióxido de carbono	0
22	--Dióxido de silicio:	
10 00	---Gel de sílice	0
90 00	---Los demás	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

23 00 00	--Dióxido de azufre	0
29	--Los demás:	
20 00	---Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)	0
40 00	---Trióxido de diarsénico (sexquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)	0
90 00	---Los demás	0
2812	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	
10	-Cloruros y oxiclорuros:	
10.00	--Tricloruro de arsénico	0
20.00	--Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	0
	--De fósforo:	
31.00	---Oxicloruro de fósforo	0
32.00	---Tricloruro de fósforo	0
33.00	---Pentacloruro de fósforo	0
39.00	---Los demás	0
	--De azufre:	
41.00	---Monocloruro de azufre	0
42.00	---Dicloruro de azufre	0
49.00	---Los demás	0
50.00	--Cloruro de tionilo	0
90.00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
2813	Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	
10 00 00	-Disulfuro de carbono	0
90	-Los demás:	
20 00	--Sulfuros de fósforo	0
90 00	--Los demás	0
2814	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.	
10 00 00	-Amoníaco anhidro	0
20 00 00	-Amoníaco en disolución acuosa	0
2815	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.	
	-Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):	
11 00 00	--Sólido	0
12 00 00	--En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	0
20 00 00	-Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	0
30 00 00	-Peróxidos de sodio o de potasio	0
2816	Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
10 00 00	-Hidróxido y peróxido de magnesio	0
40.00.00	-Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio y de bario	0
2817	Oxido de cinc; peróxido de cinc.	
00 10 00	-Oxido de cinc (blanco o flor de cinc)	0
00 20 00	-Peróxido de cinc	0
2818	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.	
10 00 00	-Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	0
20 00 00	-Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	0
30 00 00	-Hidróxido de aluminio	0
2819	Oxidos e hidróxidos de cromo.	
10 00 00	-Trióxido de cromo	0
90	-Los demás:	
10 00	--Trióxido de dicromo (sesquióxido de cromo u "óxido verde")	0
90 00	--Los demás	0
2820	Oxidos de manganeso.	
10 00 00	-Dióxido de manganeso	0
90 00 00	-Los demás	0
2821	Oxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe2O3,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	superior o igual al 70% en peso.	
10	-Oxidos e hidróxidos de hierro:	
10 00	--Oxidos	0
20 00	--Hidróxidos	0
20 00 00	-Tierras colorantes	0
2822 00 00 00	Oxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	0
2823	Oxidos de titanio.	
00 10 00	-Dióxido de titanio (óxido titánico o anhídrido titánico)	0
00 90 00	-Los demás	0
2824	Oxidos de plomo; minio y minio anaranjado.	
10 00 00	-Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	Ex
20 00 00	-Minio y minio anaranjado	Ex
90 00 00	-Los demás	0
2825	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; la demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.	
10 00 00	-Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	0
20 00 00	-Óxido e hidróxido de litio	0
30 00 00	-Oxidos e hidróxidos de vanadio	0
40 00 00	-Oxidos e hidróxidos de níquel	0
50 00 00	-Oxidos e hidróxidos de cobre	0
60.00.00	-Oxidos de germanio y dióxido de circonio	0
70 00 00	-Oxidos e hidróxidos de molibdeno	0
80 00 00	-Oxidos de antimonio	0
90	-Los demás:	
10 00	--Oxidos e hidróxidos de estaño	0
40 00	--Óxido e hidróxido de calcio	0
90 00	--Los demás	0
2826	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
	-Fluoruros:	
11	--De amonio o sodio:	
10 00	---De amonio	0
20 00	---De sodio	0
12 00 00	--De aluminio	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Fluorosilicatos de sodio o potasio	0
30 00 00	-Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	0
90 00 00	-Los demás	0
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros.	
10 00 00	-Cloruro de amonio	0
20 00 00	-Cloruro de calcio	0
	-Los demás cloruros:	
31 00 00	--De magnesio	0
32 00 00	--De aluminio	0
33 00 00	--De hierro	0
34 00 00	--De cobalto	0
35 00 00	--De níquel	0
36 00 00	--De cinc	0
39	--Los demás:	
10 00	---De cobre	0
20 00	---De mercurio	0
30 00	---De estaño	0
90 00	---Los demás	0
	-Oxicloruros e hidroxiclорuros:	
41 00 00	--De cobre	0
49	--Los demás:	
10 00	---De aluminio	0
90 00	---Los demás	0
	-Bromuros y oxibromuros:	
51 00 00	--Bromuros de sodio o potasio	0
59 00 00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

60	-Yoduros y oxiyoduros:	
10 00	--De sodio o de potasio	0
90 00	--Los demás	0
2828	Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos hipobromitos.	
10 00 00	-Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	0
90	-Los demás:	
	--Hipocloritos:	
11 00	---De sodio	0
19 00	---Los demás	0
20 00	--Cloritos	0
30 00	--Hipobromitos	0
2829	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
	-Cloratos:	
11 00 00	--De sodio	0
19	--Los demás:	
10 00	---De potasio	0
90 00	---Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Percloratos	0
90 00	--Los demás	0
2830	Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.	
10	-Sulfuros de sodio:	
00 10	--Neutro	0
00 20	--Acido	0
20 00 00	-Sulfuro de cinc	0
30 00 00	-Sulfuro de cadmio	0
90 00 00	-Los demás	0
2831	Ditionitos y sulfoxilatos.	
10 00 00	-De sodio	0
90 00 00	-Los demás	0
2832	Sulfitos; tiosulfatos.	
10 00 00	-Sulfitos de sodio	0
20	-Los demás sulfitos:	
10 00	--De amonio	0
90 00	--Los demás	0
30	-Tiosulfatos:	
10 00	--De sodio	0
90 00	--Los demás	0
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	
	-Sulfatos de sodio:	
11 00 00	--Sulfato de disodio	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Los demás sulfatos:	
21 00 00	--De magnesio	0
22 00 00	--De aluminio	0
23 00 00	--De cromo	0
24 00 00	--De níquel	0
25 00 00	--De cobre	0
26 00 00	--De cinc	0
27 00 00	--De bario	0
29	--Los demás:	
10 00	---De hierro	0
30 00	---De plomo	0
90 00	---Los demás	0
30	-Alumbres:	
10 00	--De aluminio	0
90 00	--Los demás	0
40	-Peroxosulfatos (persulfatos):	
10 00	--De sodio	0
90 00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

2834		Nitritos; nitratos.	
	10 00 00	-Nitritos	0
		-Nitratos:	
	21 00 00	--De potasio	0
	29	--Los demás:	
	10 00	---De magnesio	0
	90 00	---Los demás	0
2835		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos), fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
	10 00 00	-Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	0
		-Fosfatos:	
	22 00 00	--De monosodio o de disodio	0
	23 00 00	--De trisodio	0
	24 00 00	--De potasio	0
	25 00 00	--Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	0
	26 00 00	--Los demás fosfatos de calcio	0
	29	--Los demás:	
	10 00	---De hierro	0
	20 00	---De triamonio	0
	90 00	---Los demás	0
		-Polifosfatos:	
	31 00 00	--Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	0
	39	--Los demás:	
	10 00	---Pirofosfatos de sodio	0
	90 00	---Los demás	0
2836		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	
	10 00 00	-Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	0
	20 00 00	-Carbonato de disodio	0
	30 00 00	-Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	0
	40 00 00	-Carbonatos de potasio	0
	50 00 00	-Carbonato de calcio	0
	60 00 00	-Carbonato de bario	0
	70 00 00	-Carbonato de plomo	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--Carbonatos de litio	0
	92 00 00	--Carbonato de estroncio	0
	99	--Los demás:	
	10 00	---Carbonato de magnesio precipitado	0
	30 00	---Carbonato de cobalto	0
	40 00	---Carbonato de níquel	0
	90 00	---Los demás	0
2837		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	
		-Cianuros y oxicianuros:	
	11 00 00	--De sodio	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Cianuros complejos	0
2838	00 00 00	Fulminatos, cianatos y tiocianatos.	0
2839		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.	
		-De sodio:	
	11 00 00	--Metasilicatos	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-De potasio	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--De aluminio	0
	20 00	--De calcio precipitado	0
	30 00	--De magnesio	0
	90 00	--Los demás	0
2840		Boratos; peroxoboratos (perboratos).	
		-Tetraborato de disodio (bórax refinado):	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	11 00 00	--Anhidro	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Los demás boratos	0
	30 00 00	-Peroxoboratos (perboratos)	0
2841		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.	
	10 00 00	-Aluminatos	0
	20 00 00	-Cromatos de cinc o de plomo	0
	30 00 00	-Dicromato de sodio	0
	50 00 00	-Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	0
		-Manganitos, manganatos y permanganatos:	
	61 00 00	--Permanganato de potasio	0
	69 00 00	--Los demás	0
	70 00 00	-Molibdatos	0
	80 00 00	-Volframatos (tungstatos)	0
	90 00 00	-Los demás	0
2842		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).	
	10 00 00	-Silicatos dobles o complejos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida)	0
	90	-Las demás:	
	10 00	--Arsenitos y arseniados	0
		--Cloruros dobles o complejos:	
	21 00	---De amonio y cinc	0
	29 00	---Los demás	0
	30 00	--Fosfatos dobles o complejos (fosfosales)	0
	90 00	--Las demás	0
2843		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.	
	10 00 00	-Metal precioso en estado coloidal	0
		-Compuestos de plata:	
	21 00 00	--Nitrato de plata	0
	29 00 00	--Los demás	0
	30 00 00	-Compuestos de oro	0
	90 00 00	-Los demás compuestos; amalgamas	0
2844		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisiónables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	
	10 00 00	-Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	0
	20 00 00	-Uranio enriquecido en U235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U235, plutonio o compuestos de estos productos	0
	30 00 00	-Uranio empobrecido en U235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U235, torio o compuestos de estos productos	0
	40 00 00	-Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10.00, 2844.20.00 ó 2844.30.00; aleaciones, dispersiones (incluidos los cermetes), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos; residuos radiactivos	0
	50 00 00	-Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	0
2845		Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	
	10 00 00	-Agua pesada (óxido de deuterio)	0
	90 00 00	-Los demás	0
2846		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.	
	10 00 00	-Compuestos de cerio	0
	90 00 00	-Los demás	0
2847	00 00 00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	0
2848	00 00 00	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos.	0
2849		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.	
	10 00 00	-De calcio	0
	20 00 00	-De silicio	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--De wolframio (tungsteno)	0
	90 00	--Los demás	0
2850	00 00 00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	0
2851		Los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	
	00.10.00	-Cloruro de cianógeno	0
	00 30 00	-Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza; aire líquido y aire purificado	0
	00 90 00	-Los demás	0
2901		Hidrocarburos acíclicos.	
	10 00 00	-Saturados	0
		-No saturados:	
	21 00 00	--Etileno	0
	22 00 00	--Propeno (propileno)	0
	23 00 00	--Buteno (butileno) y sus isómeros	0
	24.00.00	--Buta-1,3-dieno e isopreno	0
	29 00 00	--Los demás	0
2902		Hidrocarburos cíclicos.	
		-Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
	11 00 00	--Ciclohexano	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Benceno	0
	30 00 00	-Tolueno	0
		-Xilenos:	
	41 00 00	--o-Xileno	0
	42 00 00	--m-Xileno	0
	43 00 00	--p-Xileno	0
	44 00 00	--Mezclas de isómeros del xileno	0
	50 00 00	-Estireno	0
	60 00 00	-Etilbenceno	0
	70 00 00	-Cumeno	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Naftaleno	0
	90 00	--Los demás	0
2903		Derivados halogenados de los hidrocarburos.	
		-Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos	
	11	--Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo):	
	10 00	---Clorometano (cloruro de metilo)	0
	20 00	---Cloroetano (cloruro de etilo)	0
	12 00 00	--Diclorometano (cloruro de metileno)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

13 00 00	--Cloroformo (triclorometano)	0
14 00 00	--Tetracloruro de carbono	0
15 00 00	--1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	0
19	--Los demás:	
10 00	---1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	0
90 00	---Los demás	0
	-Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:	
21 00 00	--Cloruro de vinilo (cloroetileno)	0
22 00 00	--Tricloroetileno	0
23 00 00	--Tetracloroetileno (percloroetileno)	0
29	--Los demás:	
10 00	---Cloruro de vinilideno (monómero)	0
90 00	---Los demás	0
30	-Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos:	
10 00	--Bromometano (bromuro de metilo)	0
20	--Difluorometano, trifluorometano, difluoroetano, trifluoroetano, tetrafluoroetano, pentafluoroetano:	
10	---Difluorometano	0
20	---Trifluorometano	0
30	---Difluoroetano	0
40	---Trifluoroetano	0
50	---Tetrafluoroetano	0
60	---Pentafluoroetano	0
30.00	--1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)pro-1-eno	0
90 00	--Los demás	0
	-Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	
41 00 00	--Triclorofluorometano	0
42 00 00	--Diclorodifluorometano	0
43 00 00	--Triclorotrifluoroetanos	0
44 00 00	--Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	0
45	--Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro:	
10 00	---Clorotrifluorometano	0
20 00	---Pentaclorofluoroetano	0
30 00	---Tetraclorodifluoroetanos	0
	---Clorofluoropropanos:	
41 00	----Heptaclorofluoropropanos	0
42 00	----Hexaclorodifluoropropanos	0
43 00	----Pentaclorotrifluoropropanos	0
44 00	----Tetraclorotetrafluoropropanos	0
45 00	----Tricloropentafluoropropanos	0
46 00	----Diclorohexafluoropropanos	0
47 00	----Cloroheptafluoropropanos	0
90 00	---Los demás	0
46 00 00	--Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	0
47 00 00	--Los demás derivados perhalogenados	0
49	--Los demás:	
	---Derivados del metano, etano o propano, halogenados solamente con fluor y cloro:	
11 00	----Clorodifluorometano	0
12	----Diclorotrifluoroetanos, clorotetrafluoroetanos, diclorofluoroetanos y clorodifluoroetanos:	
10	-----Diclorotrifluoroetanos	0
20	-----Clorotetrafluoroetanos	0
30	-----Diclorofluoroetanos	0
40	-----Clorodifluoroetanos	0
13.00	----Dicloropentafluoropropanos	0
19.00	----Los demás	0
20 00	---Derivados del metano, etano o propano, halogenados solamente con flúor y bromo	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90 00	---Los demás	0
	-Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánico ciclénicos o cicloterpénicos:	
51	--1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano:	
10 00	---Lindano (ISO) isómero gamma	0
20 00	---Isómeros alfa, beta, delta	0
90 00	---Los demás	0
59	--Los demás:	
10 00	---Clordano (ISO)	0
20 00	---Aldrin (ISO)	0
90 00	---Los demás	0
	-Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:	
61 00 00	--Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	0
62	--Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano):	
10 00	---Hexaclorobenceno	0
20 00	---DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil) etano)	0
69 00 00	--Los demás	0
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	
10	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos:	
10 00	--Acidos naftalenosulfónicos	0
90 00	--Los demás	0
20	-Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados:	
10 00	--Dinitrotolueno	0
20 00	--Trinitrotolueno (TNT)	0
30 00	--Trinitrobutilmetaxileno y dinitrobutilparacimeno	0
40 00	--Nitrobenceno	0
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10.00	--Tricloronitrometano (cloropicrina)	0
90.00	--Los demás	0
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	-Monoalcoholes saturados:	
11 00 00	--Metanol (alcohol metílico)	0
12	--Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico):	
10 00	---Alcohol propílico	0
20 00	---Alcohol isopropílico	0
13 00 00	--Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	0
14	--Los demás butanoles:	
10 00	---Isobutílico	0
90 00	---Los demás	0
15 00 00	--Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	0
16	--Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros:	
10 00	---2-Etilhexanol	0
90 00	---Los demás alcoholes octílicos	0
17 00 00	--Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	0
19	--Los demás:	
10 00	---Metilamílico	0
20 00	---Los demás alcoholes hexílicos (hexanoles); alcoholes heptílicos (heptanoles)	0
30 00	---Alcoholes nonílicos (nonanoles)	0
40 00	---Alcoholes decílicos (decanoles)	0
50 00	---3,3- dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)	0
90 00	---Los demás	0
	-Monoalcoholes no saturados:	
22 00 00	--Alcoholes terpénicos acíclicos	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Dioles:	
31 00 00	--Etilenglicol (etanodiol)	Ex



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

32 00 00	--Propilenglicol (propano-1,2-diol)	0
39	--Los demás:	
10 00	---Butilenglicol (butanodiol)	0
90 00	---Los demás	0
	-Los demás polialcoholes:	
41 00 00	--2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	0
42 00 00	--Pentaeritritol (pentaeritrita)	0
43 00 00	--Manitol	0
44 00 00	--D-glucitol (sorbitol)	0
45 00 00	--Glicerol	Excl
49 00 00	--Los demás	0
	-Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos:	
51.00.00	--Etclorvinol (DCI)	0
59.00.00	--Los demás	0
2906	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	-Ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
11 00 00	--Mentol	0
12 00 00	--Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	0
13 00 00	--Esteroles e inositoles	0
14 00 00	--Terpineoles	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Aromáticos:	
21 00 00	--Alcohol bencílico	0
29 00 00	--Los demás	0
2907	Fenoles; fenoles-alcoholes.	
	-Monofenoles:	
11	--Fenol (hidroxibenceno) y sus sales:	
10 00	---Fenol (hidroxibenceno)	0
20 00	---Sales	0
12 00 00	--Cresoles y sus sales	0
13	--Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos:	
10 00	---Nonilfenol	0
90 00	---Los demás	0
14 00 00	--Xilenoles y sus sales	0
15 00 00	--Naftoles y sus sales	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Polifenoles, fenoles-alcoholes:	
21 00 00	--Resorcinol y sus sales	0
22 00 00	--Hidroquinona y sus sales	0
23 00 00	--4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	0
29	--Los demás:	
10.00	---Fenoles alcoholes	0
90.00	---Los demás	0
2908	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes,	
10 00 00	-Derivados solamente halogenados y sus sales	0
20 00 00	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres	0
90 00 00	-Los demás	0
2909	Eteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	-Eteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados nitrosados:	
11 00 00	--Eter dietílico (óxido de dietilo)	0
19	--Los demás:	
10 00	---Metil Terc-butil éter	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Eteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

30	derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados -Eteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
10 00	--Anetol	0
90 00	--Los demás	0
	-Eteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
41 00 00	--2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	0
42 00 00	--Eteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0
43 00 00	--Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0
44 00 00	--Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	0
49	--Los demás:	
10 00	---Dipropilenglicol	0
20 00	---Trietilenglicol	0
30 00	---Glicerilguayacol	0
40 00	---Eter metílico del propilenglicol	0
50 00	---Los demás éteres de los propilenglicoles	0
60 00	---Los demás éteres de los etilenglicoles	0
90 00	---Los demás	0
50	-Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
00 10	--Guayacol, eugenol e isoeugenol; sulfoguayacolato de potasio	0
00 90	--Los demás	0
60	-Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
10 00	--Peróxido de metiletilcetona	0
90 00	--Los demás	0
2910	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
10 00 00	-Oxirano (óxido de etileno)	0
20 00 00	-Metiloxirano (óxido de propileno)	0
30 00 00	-1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	0
90	-Los demás:	
10 00	--Dieldrina (ISO) (DCI)	0
20 00	--Endrín (ISO)	0
90 00	--Los demás	0
2911 00 00 00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	0
2912	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído	
	-Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
11 00 00	--Metanal (formaldehído)	0
12 00 00	--Etanal (acetaldehído)	0
13 00 00	--Butanal (butiraldehído, isómero normal)	0
19	--Los demás:	
20 00	---Citral y citronelal	0
30 00	---Glutaraldehído	0
90 00	---Los demás	0
	-Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:	
21 00 00	--Benzaldehído (aldehído benzoico)	0
29	--Los demás:	
10 00	---Aldehídos cinámico y fenilacético	0
90 00	---Los demás	0
30 00 00	-Aldehídos-alcoholes	0
	-Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:	
41 00 00	--Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	0
42 00 00	--Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	0
49.00.00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

50 00 00	-Polímeros cíclicos de los aldehídos	0
60 00 00	-Paraformaldehído	0
2913 00 00 00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados nitrosados de los productos de la partida 29.12.	0
2914	Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	-Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas:	
11 00 00	--Acetona	0
12 00 00	--Butanona (metiletilcetona)	0
13 00 00	--4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:	
21 00 00	--Alcanfor	0
22	--Ciclohexanona y metilciclohexanonas:	
10 00	---Ciclohexanona	0
20 00	---Metilciclohexanonas	0
23 00 00	--Ijononas y metiliononas	0
29	--Las demás:	
20 00	---Isoforona	0
90 00	---Las demás	0
	-Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:	
31 00 00	--Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	0
39 00 00	--Las demás	0
40	-Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos:	
10 00	--4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	0
90 00	--Las demás	0
50 00 00	-Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	0
	-Quinonas:	
61 00 00	--Antraquinona	0
69 00 00	--Las demás	0
70 00 00	-Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	0
2915	Acidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	-Acido fórmico, sus sales y sus ésteres:	
11 00 00	--Acido fórmico	0
12	--Sales del ácido fórmico:	
10 00	---Formiato de sodio	0
90 00	---Las demás	0
13 00 00	--Esteres del ácido fórmico	0
	-Acido acético y sus sales; anhídrido acético:	
21 00 00	--Acido acético	0
22 00 00	--Acetato de sodio	0
23 00 00	--Acetatos de cobalto	0
24 00 00	--Anhídrido acético	0
29	--Las demás:	
10 00	---Acetatos de calcio, plomo, cobre, cromo, aluminio o hierro	0
90 00	---Las demás	0
	-Esteres del ácido acético:	
31 00 00	--Acetato de etilo	0
32 00 00	--Acetato de vinilo	0
33 00 00	--Acetato de n-butilo	0
34 00 00	--Acetato de isobutilo	0
35 00 00	--Acetato de 2-etoxietilo	0
39	--Los demás:	
20	---Acetatos de propilo y de isopropilo:	
10	----Acetato de propilo	0
20	----Acetato de isopropilo	0
30 00	---Acetatos de amilo y de isoamilo	0
90 00	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

40	-Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres:	
10 00	--Acidos	0
20 00	--Sales y ésteres	0
50	-Acido propiónico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	--Acido propiónico	0
20	--Sales y ésteres:	
10	---Sales	0
20	---Esteres	0
60	-Acidos butanólicos, ácidos pentanólicos, sus sales y sus ésteres:	
	--Acidos butanólicos, sus sales y sus ésteres:	
11 00	---Acidos butanólicos	0
19 00	---Los demás	0
20.00	--Acidos pentanólicos, sus sales y sus ésteres	0
70	-Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	--Acido palmítico, sus sales y sus ésteres	0
	--Acido esteárico, sus sales y sus ésteres:	
21 00	---Acido esteárico	0
22 00	---Sales	0
29 00	---Esteres	0
90	-Los demás:	
20 00	--Acidos bromoacéticos	0
30 00	--Los demás derivados del ácido acético	0
40 00	--Octonoato de estaño	0
50 00	--Acido láurico	0
90 00	--Los demás	0
2916	Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. -Acidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
11	--Acido acrílico y sus sales:	
10 00	---Acido acrílico	0
20 00	---Sales	0
12	--Esteres del ácido acrílico:	
10 00	---Acrilato de butilo	0
90 00	---Los demás	0
13 00 00	--Acido metacrílico y sus sales	0
14	--Esteres del ácido metacrílico:	
10 00	---Metacrilato de metilo	0
90 00	---Los demás	0
15	--Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido oleico	0
20 00	---Sales y ésteres del ácido oleico	0
90 00	---Los demás	0
19	--Los demás:	
10.00	---Acido sórbico y sus sales	0
20 00	---Derivados del ácido acrílico	0
90 00	---Los demás	0
20	-Acidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
10 00	--Aletrina (ISO)	0
20 00	--Permetrina (ISO) (DCI)	0
90 00	--Los demás	0
	-Acidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
31	--Acido benzoico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido benzoico	0
30 00	---Benzoato de sodio	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90	---Los demás:	
10	----Benzoato de naftilo, benzoato de amonio, benzoato de potasio, benzoato de calcio, benzoato de metilo y benzoato de etilo	0
90	----Los demás	0
32	--Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo:	
10 00	---Peróxido de benzoilo	0
20 00	---Cloruro de benzoilo	0
34 00 00	--Acido fenilacético y sus sales	0
35 00 00	--Esteres del ácido fenilacético	0
39 00 00	--Los demás	0
2917	Acidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. -Acidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
11	--Acido oxálico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido oxálico	0
20 00	---Sales y ésteres	0
12	--Acido adípico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido adípico	0
20 00	---Sales y ésteres	0
13	--Acido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido azelaico (DCI), sus sales y sus ésteres	0
20 00	---Acido sebácico, sus sales y sus ésteres	0
14 00 00	--Anhídrido maleico	0
19	--Los demás:	
10 00	---Acido maleico	0
20 00	---Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico	0
30 00	---Acido fumárico	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Acidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados -Acidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
31 00 00	--Ortoftalatos de dibutilo	0
32 00 00	--Ortoftalatos de dioctilo	0
33 00 00	--Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	0
34	--Los demás ésteres del ácido ortoftálico:	
10 00	---Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo	0
90 00	---Los demás	0
35 00 00	--Anhídrido ftálico	0
36	--Acido tereftálico y sus sales:	
10 00	---Acido tereftálico	Ex
20 00	---Sales	0
37 00 00	--Tereftalato de dimetilo	Ex
39	--Los demás:	
20 00	---Acido ortoftálico y sus sales	0
30 00	---Acido isoftálico, sus ésteres y sus sales	0
40 00	---Anhídrido trimelítico	0
90 00	---Los demás	0
2918	Acidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. -Acidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
11	--Acido láctico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido láctico	0
20 00	---Lactato de calcio	0
90 00	---Los demás	0
12 00 00	--Acido tartárico	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

13 00 00	--Sales y ésteres del ácido tartárico	0
14 00 00	--Acido cítrico	Excl PAR
15	--Sales y ésteres del ácido cítrico:	
30 00	---Citrato de sodio	Excl
90 00	---Los demás	Excl
	Producto: Citrato de butilo	Excl PAR
16	--Acido glucónico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido glucónico	0
20 00	---Gluconato de calcio	0
30 00	---Gluconato de sodio	0
90 00	---Los demás	0
19	--Los demás:	
10 00	---Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	0
90	---Los demás:	
10	----Los demás derivados del ácido glucónico	0
90	----Los demás	0
	-Acidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:	
21	--Acido salicílico y sus sales:	
10 00	---Acido salicílico	0
20 00	---Sales	0
22	--Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres:	
10 00	---Acido o-acetilsalicílico	0
20 00	---Sales y ésteres	0
23 00 00	--Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	0
29	--Los demás:	
	---Acido p-Hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres:	
11 00	----p-Hidroxibenzoato de metilo	0
12 00	----p-Hidroxibenzoato de propilo	0
19 00	----Los demás	0
90 00	---Los demás	0
30 00 00	-Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	0
90	-Los demás:	
10 00	--2,4-D (ISO) (ácido 2,4-diclorofenoxiacético)	0
20 00	--Esteres del 2,4-D	0
30 00	--2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético)	0
90	--Los demás:	
10	---Acido 3,6 dicloro-o-anísico (dicamba (ISO))	0
20	---Acido metil-clorofenoxiacético (M.C.P.A) (ISO); ácido 2,4-diclorofenoxibutírico	0
30	---Acido 2,4 diclorofenoxipropiónico	0
40	---Diclorofop-metil	0
50	---Metalaxyl (ISO)	0
90	---Los demás	0
2919	Esteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	-Acido glicerofosfórico, sus sales y derivados:	
00 11 00	--Glicerofosfato de sodio	0
00 12 00	--Glicerofosfato de calcio	0
00 19 00	--Los demás	0
00 20 00	-Dimetil-dicloro-vinil-fosfato (DDVP)	0
00 90	-Los demás:	
10	--2-Cloro-1-(2,4-diclorofenil) vinil dietil fosfato (clorofen-vinfos)	0
90	--Los demás	0
2920	Esteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
10	-Esteres tiofosfóricos (fosforotioatos) y sus sales; sus	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
10 00	--Paratión metil (ISO)	0
20 00	--Paratión etílico	0
90	--Los demás:	
10	---Benzotiofosfato de O-etil-o-p-nitrofenilo (EPN)	0
90	---Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Nitroglicerina (Nitroglicerol)	0
20 00	--Pentrita (tetranitropentaeritritol)	0
	--Fosfitos:	
31 00	---De dimetilo y trimetilo	0
32 00	---De dietilo y trietilo	0
39 00	---Los demás	0
90 00	--Los demás	0
2921	Compuestos con función amina.	
	-Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
11 00 00	--Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	0
12 00 00	--Dietilamina y sus sales	0
19	--Los demás:	
10 00	---Bis (2-cloroetil)etilamina	0
20 00	---Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)metilamina)	0
30 00	---Triclormetina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina	0
40 00	---N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)2-cloro-etilaminas y sus sales protonadas	0
90 00	---Los demás	0
	-Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:	
21 00 00	--Etilendiamina y sus sales	0
22 00 00	--Hexametilendiamina y sus sales	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	0
	-Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
41 00 00	--Anilina y sus sales	0
42	--Derivados de la anilina y sus sales:	
10 00	---Cloroanilinas	0
90 00	---Los demás	0
43 00 00	--Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	0
44 00 00	--Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	0
45 00 00	--1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	0
46	--Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI), sales de estos productos:	
10 00	---Anfetamina (DCI)	0
20 00	---Benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI)	0
30 00	---Lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI), mefenorex (DCI), y fentermina (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
49	--Los demás:	
00 10	---Xilidinas	0
00 90	---Los demás	0
	-Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:	
51 00 00	--o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	0
59 00 00	--Los demás	0
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	
	-Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres;	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	sales de estos productos:	
11	--Monoetanolamina y sus sales:	
10 00	---Monoetanolamina	0
20 00	---Sales	0
12	--Dietanolamina y sus sales:	
10 00	---Dietanolamina	0
20 00	---Sales	0
13	--Trietanolamina y sus sales:	
10 00	---Trietanolamina	0
20 00	---Sales	0
14	--Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales:	
10 00	---Dextropropoxifeno (DCI)	0
20 00	---Sales	0
19	-- Los demás:	
	---N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) -2- aminoetanol y sus sales protonadas:	
21 00	----N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0
22 00	----N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	0
29 00	----Los demás	0
30 00	---Etildietanolamina	0
40 00	---Metildietanolamina	0
90 00	---Los demás	0
	-Amino-naftoles y demás amino-fenoles, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:	
21 00 00	--Acidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	0
22 00 00	--Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:	
31	--Anfepramona (DCI), metadona (DCI), normetadona (DCI); sales de estos productos:	
10 00	---Anfepramona (DCI)	0
20 00	---Metadona (DCI)	0
30 00	---Normetadona (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos	
41 00 00	--Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	0
42	--Acido glutámico y sus sales:	
10 00	---Glutamato monosódico	0
90 00	---Los demás	0
43 00 00	--Acido antranílico y sus sales	0
44	--Tilidina (DCI) y sus sales:	
10 00	---Tilidina (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
49	--Los demás:	
10 00	---Glicina (DCI), sus sales y ésteres	0
30 00	---Alaninas (DCI), fenilalanina (DCI), leucina (DCI), isoleucina (DCI) y ácido aspártico (DCI)	0
	---Acido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales:	
41 00	----Acido etilendiaminotetracético (EDTA) (ácido edético (DCI))	0
42 00	----Sales	0
90 00	----Los demás	0
50	-Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas:	
10 00	--Acidos aminosalicílicos	0
20 00	--N-(4-hidroxifenil) glicina	0
30 00	--2-Amino-1-(2,5-dimetoxi-4-metil)-fenilpropano (STP, DOM)	0
90	--Los demás:	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	20	---Los demás aminoácidos, sus sales y derivados	0
	90	---Los demás	0
2923		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.	
	10 00 00	-Colina y sus sales	0
	20 00 00	-Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	0
	90	-Los demás:	
	00 10	--Los demás derivados de la colina	0
	00 90	--Los demás	0
2924		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	
		-Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
	11 00 00	--Meprobamato (DCI)	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:	
	21	--Ureínas y sus derivados; sales de estos productos:	
	10 00	---Diuron (ISO)	Ex
	90 00	---Las demás	0
	23 00 00	--Acido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetiltranfílico) y sus sales	0
	24 00 00	--Etinamato (DCI)	0
	29	--Los demás:	
	10 00	---Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	0
	20 00	---Lidocaína (DCI)	0
	30 00	---Carbaril (ISO), carbarilo (DCI)	0
	40 00	---Propanil (ISO)	0
	60 00	---Aspartamo (DCI)	0
	70 00	---Atenolol (DCI)	0
	80 00	---Butacloro	0
	90 00	---Los demás	0
2925		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.	
		-Imidas y sus derivados; sales de estos productos:	
	11 00 00	--Sacarina y sus sales	0
	12 00 00	--Glutetimida (DCI)	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20	-Iminas y sus derivados; sales de estos productos:	
	10 00	--Guanidinas, derivados y sales	0
	90	--Los demás:	
	10	---Monohidrocloreto de N-(4-cloro-o-tolil)-N, N-dimetilformamida (clordimeform (ISO))	0
	90	---Los demás	0
2926		Compuestos con función nitrilo.	
	10 00 00	-Acilonitrilo	0
	20 00 00	-1-Cianoguanidina (diciandiamida)	0
	30	-Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano):	
	10 00	--Fenproporex (DCI) y sus sales	0
	20 00	--Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	0
	90	-Los demás:	
	20 00	--Acetonitrilo	0
	30 00	--Cianhidrina de acetona	0
	40 00	--2-Ciano-N-[(etilamino)carbonil]-2-(metoxiamino)acetamida (cymoxanil)	0
	50 00	--Cipermetrina	0
	90 00	--Los demás	0
2927	00 00 00	Compuestos diazócicos, azócicos o azoxi.	0
2928		Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	
	00 10 00	-Etil-metil-cetoxima (butanona oxima)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

00 90 00	-Los demás	0
2929	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.	
10	-Isocianatos:	
10 00	--Toluen-diisocianato	Ex
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, N-propil o isopropil) fosforamidatos	0
20 00	--N,N-dialquil (metil, etil, N-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, N-propilo o isopropilo)	0
30 00	--Ciclamato de sodio (DCI)	0
90 00	--Los demás	0
2930	Tiocompuestos orgánicos.	
10	-Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos):	
60 00	--Isopropilxantato de sodio (ISO)	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	0
30	-Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama:	
10 00	--Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Metionina	0
90	-Los demás:	
10	--Tioamidas:	
10	---Dimetil 4,4-o-fenileno bis (3-tioalofanato) (metiltiofanato) (ISO)	0
90	---Los demás	0
	--Tioles (mercaptanos):	
21 00	---N,N-dialquil (metil, etil, N-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sus sales protonadas	0
29 00	---Los demás	0
30 00	--Malatión (ISO)	0
40 00	--Butilato (ISO), Metamidofos (ISO), tiobencarb, vernolato	0
50 00	--Etildipropiltiocarbamato	0
60 00	--Tiodiglicol (DCI) [ sulfuro de bis (2- hidroxietilo) ]	0
70 00	--Fósforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo] y sus sales alquiladas protonadas	0
80.00	--Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofos)	0
	--Los demás:	
91 00	---Que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0
99	---Los demás:	
10	----Sales, ésteres y derivados de la metionina	0
90	----Los demás	0
2931	Los demás compuestos organo-inorgánicos.	
00 10 00	-Tetraetilplomo	0
00 20 00	-Compuestos organomercúricos	0
00 30 00	-Glyfosato (ISO) (N-(fosfonometil) glicina)	0
00 40 00	-Alquil (metil,etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo(hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	0
	-Los demás:	
00 91 00	--Que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo de metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	0
00 99 00	--Los demás	0
2932	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	
	-Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:	
11 00 00	--Tetrahidrofurano	0
12 00 00	--2-Furaldehído (furfural)	0
13	--Alcohol furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	
10 00	---Alcohol furfúrico	0
20 00	---Alcohol tetrahidrofurfúrico	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

19 00 00	--Los demás	0
	-Lactonas:	
21 00 00	--Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	0
29	--Las demás lactonas:	
00 10	---Alfahidroxycumarina (warfarina); fenofaleina (DCI)	0
00 90	---Las demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Isosafrol	0
92 00 00	--1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propan-2-ona	0
93 00 00	--Piperonal	0
94 00 00	--Safrol	0
95 00 00	--Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)	0
99	--Los demás:	
10 00	---Butóxido de piperonilo	0
20 00	---Eucaliptol	0
90	---Los demás:	
10	----Dibromoximercurifluoresceína sódica (mercurocromo)	0
90	----Los demás	0
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
	-Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
11	--Fenazona (antipirina) y sus derivados:	
10 00	---Fenazona (DCI) (antipirina)	0
30 00	---Dipirona (4-Metilamino-1,5 dimetil-2-fenil-3-pirazolona metansulfonato de sodio)	0
90 00	---Los demás	0
19	--Los demás:	
10 00	---Fenilbutazona (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
	-Compuestos cuya estructura contenga ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
21 00 00	-- Hidantoína y sus derivados	0
29 00 00	-- Los demás	0
	-Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
31 00 00	--Piridina y sus sales	0
32 00 00	--Piperidina y sus sales	0
33	--Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida(DCI), bromazepan (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina(DCI)(PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermediario A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiran (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos:	
10 00	---Bromazepam (DCI)	0
20 00	---Fentanilo (DCI)	0
30 00	---Petidina (DCI)	0
40 00	---Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano- 1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4 cianopiperidina)	0
50 00	---Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxina (DCI), difenoxilato (DCI), dipipanona (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
39	--Los demás:	
60 00	---Benzilato de 3-quinuclidinilo	0
70 00	---Quinuclidin 3-ol	0
90 00	---Los demás	0
	-Compuestos cuya estructura contenga ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

41 00 00	--Levorfanol (DCI) y sus sales	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:	
52 00 00	--Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	0
53	--Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital, ciclobarbital (DCI), fenobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos:	
10 00	---Fenobarbital (DCI)	0
20 00	---Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), barbital (DCI), butalbital (DCI) y butobarbital	0
30 00	---Ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI) y pentobarbital (DCI)	0
40 00	---Secbutabarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
54 00 00	--Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	0
55	--Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona y zipeprol (DCI); sales de estos productos:	
10 00	--- Loprazolam (DCI)	0
20 00	---Meclocualona (DCI)	0
30 00	---Metacualona (DCI)	0
40 00	---Zipeprol (DCI)	0
90 00	---Los demás	0
59	--Los demás:	
10 00	---Piperazina (dietilendiamina) y 2,5-dimetil-piperazina (dimetil-2,5-dietilendiamina)	0
90	---Los demás:	
10	----Cloruro de 1-[(4-amino-2-propil-5-piridiminil) metil]-picolina (amprolium)	0
20	----Derivados de la piperazina	0
90	----Los demás	0
	-Compuestos cuya estructura contenga ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:	
61 00 00	--Melamina	0
69 00 00	--Los demás	0
	-Lactamas:	
71 00 00	--6-Hexanolactama (epsilon-caprolactama)	0
72 00 00	--Clobazan (DCI) y metiprilona (DCI)	0
79 00 00	--Las demás lactamas	0
	-Los demás:	
91	--Alprazolam (DCI), camazepan (DCI), clordiazepoxido (DCI), clonazepan (DCI), clorazepato, delorazepan (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fluidiazepam (DCI), flumitrazepan (DCI), fluorazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepan (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos:	
10 00	--- Alprazolam (DCI)	0
20 00	---Diazepam (DCI)	0
30 00	---Lorazepam (DCI)	0
40 00	---Triazolam (DCI)	0
50 00	---Camazepam (DCI), clordiazepóxido (DCI) clonazepam (DCI), clorazepato, delorazepam (DCI), estazolam (DCI), fluidiazepam (DCI) y flunitrazepam (DCI)	0
60 00	---Flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI),	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	70 00	medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI) ---Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)	0
	90 00	---Los demás	0
99		--Los demás:	
	00 10	---Metil 5-butil-2-benzimidazol carbamato (parbendazol (DCI))	0
	00 20	---Metil 5-(propiltio)-2-benzimidazol carbamato (albendazol (DCI))	0
	00 90	---Los demás	0
2934		Acidos nucléicos y sus sales; aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.	
	10	-Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar:	
	00 10	--2-(4'-Tiazolil)-benzimidazol (tiabendazol (ISO) (DCI)	0
	00 90	--Los demás	0
	20 00 00	-Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0
	30 00 00	-Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	0
		-Los demás:	
91		--Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mezocarbo (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos:	
	10 00	---Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)	0
	20 00	---Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mezocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)	0
	30 00	---Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)	0
	90 00	---Los demás	0
99		--Los demás:	
	10 00	---Sultonas y sultamas	0
	20 00	---Acido 6-aminopenicilánico	0
	30 00	---Acidos nucléicos y sus sales	0
	90	---Los demás:	
	10	----3-(2,6-diclorofenil)-5 metilisoazol-4-carbonil cloruro (cloruro de dicloxacilina)	0
	20	----2,3,5,6-tetrahidro-6-fenil imidazo [2,1-b] tiazol (levamisol (DCI))	0
	90	----Los demás	0
2935		Sulfonamidas	
	00 10 00	-Sulpirida (DCI)	0
	00 90 00	-Las demás	0
2936		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
	10 00 00	-Provitaminas sin mezclar -Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:	0
	21 00 00	--Vitaminas A y sus derivados	0
	22 00 00	--Vitamina B1 y sus derivados	0
	23 00 00	--Vitamina B2 y sus derivados	0
	24 00 00	--Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	0
	25 00 00	--Vitamina B6 y sus derivados	0
	26 00 00	--Vitamina B12 y sus derivados	0
	27 00 00	--Vitamina C y sus derivados	Excl PAR
	28 00 00	--Vitamina E y sus derivados	0
29		-- Las demás vitaminas y sus derivados:	
	10 00	---Vitamina B9 y sus derivados	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	20 00	---Vitamina K y sus derivados	0
	30 00	---Vitamina PP y sus derivados	0
	90 00	---Las demás vitaminas y sus derivados	0
	90 00 00	-Los demás, incluidos los concentrados naturales	0
2937		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	
		-Hormonas polipeptídicas, hormonas protéicas y hormonas glucoprotéicas, sus derivados y análogos estructurales:	
	11 00 00	--Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	0
	12 00 00	--Insulina y sus sales	0
	19 00 00	--Los demás	0
	21	--Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona):	
	10 00	---Hidrocortisona (DCI)	0
	20 00	---Prednisolona (DCI) (dehidrohidrocortisona)	0
	90 00	---Las demás	0
	22	--Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides:	
	10 00	---Betametasona (DCI)	0
	20 00	---Dexametasona (DCI)	0
	30 00	---Triamcinolona (DCI)	0
	40 00	---Fluocinonida (DCI)	0
	90 00	---Los demás	0
	23	--Estrógenos y progestógenos:	
	10 00	---Progesterona (DCI) y sus derivados	0
	90.00	---Los demás	0
	29 00 00	--Los demás	0
		-Hormonas de catecolamina, sus derivados y análogos estructurales:	
	31 00 00	--Epinefrina (DCI)	0
	39 00 00	--Las demás	0
	40 00 00	- Derivados de los aminoácidos	0
	50 00 00	-Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	0
	90	-Las demás:	
	10 00	--Oxitocina	0
	20 00	--Ciproterona	0
	30 00	--Finasteride (DCI)	0
	90 00	--Los demás	0
2938		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	10 00 00	-Rutósido (rutina) y sus derivados	0
	90	-Los demás:	
	20 00	--Saponinas	0
	90 00	--Los demás	0
2939		Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	
		-Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos:	
	11	--Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína (DCI); sales de estos productos:	
	10 00	---Concentrado de paja de adormidera	0
		Producto: jugo y extracto de concentrado de paja de adormidera	Excl PAR
	20 00	---Codeína	0
	30 00	---Dihidrocodeína (DCI)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

40 00	---Heroína	0
50 00	---Morfina	0
60 00	---Buprenorfina (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI)	0
70 00	---Nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), folcodina (DCI), tebacona (DCI) y tebaína	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:	
21 00 00	--Quinina y sus sales	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Cafeína y sus sales	0
	-Efedrinas y sus sales:	
41 00 00	--Efedrina y sus sales	0
42 00 00	--Seudoefedrina (DCI) y sus sales	0
43 00 00	--Catina (DCI) y sus sales	0
49	--Las demás:	
20 00	---dl-norefedrina (fenil propanol amina) y sus sales	0
90 00	---Las demás	0
	-Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos:	
51 00 00	--Fenetilina (DCI) y sus sales	0
59 00 00	--Los demás	0
	-Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos:	
61 00 00	--Ergometrina (DCI) y sus sales	0
62 00 00	--Ergotamina (DCI) y sus sales	0
63 00 00	--Acido lisérgico y sus sales	0
69 00 00	--Los demás	0
	- Los demás:	
91	--Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de mentafetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos:	
10 00	---Cocaína	0
20 00	---Ecgonina	0
40 00	---Metanfetamina (DCI)	0
50 00	---Racemato de metanfetamina	0
90 00	---Los demás	0
99	--Los demás:	
10 00	---Escopolamina, sus sales y derivados	0
90 00	---Los demás	0
2940 00 00 00	Azúcares químicamente puros, excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 ó 29.39	0
2941	Antibióticos.	
10	-Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos:	
10 00	--Ampicilina (DCI) y sus sales	0
20 00	--Amoxicilina (DCI) y sus sales	0
30 00	--Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	0
90	--Los demás:	
10	---Derivados de ampicilina (DCI), de amoxicilina (DCI), y de dicloxacilina (DCI)	0
90	---Los demás	0
20 00 00	-Streptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	0
30	-Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos:	
10 00	--Oxitetraciclina (ISO) (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0
20 00	--Clorotetraciclina y sus derivados; sales de estos productos	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	0
50 00 00	-Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90	-Los demás:	
10 00	--Neomicina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0
20 00	--Actinomicina y sus derivados; sales de estos productos	0
30 00	--Bacitracina (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0
40 00	--Gramicidinas (DCI) y sus derivados; sales de estos productos	0
60 00	--Cefalexina (DCI)	0
90	--Los demás:	
10	---Tirotricina(DCI)	0
90	---Los demás(DCI)	0
2942 00 00 00	Los demás compuestos orgánicos.	0
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
10 00 00	-Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	0
20	-Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones:	
10 00	--De hígado	0
90	--Los demás:	
10	---De bilis	0
90	---Los demás	0
90	-Las demás:	
10 00	--Heparina y sus sales	0
90 00	--Las demás	0
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.	
10	-Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:	
	--Antisueros (sueros con anticuerpos):	
11 00	---Antiofídico	Ex
12 00	---Antidiftérico	Ex
13 00	---Antitetánico	0
19 00	---Los demás	0
	--Las demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico:	
31 00	---Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	0
39 00	---Los demás	0
20 00 00	-Vacunas para la medicina humana	0
30	-Vacunas para la medicina veterinaria:	
10 00	--Antiaftosa	0
90 00	--Las demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Cultivos de microorganismos	0
20 00	--Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	0
30 00	--Sangre humana	0
40 00	--Saxitoxina	0
50 00	--Ricina	0
90 00	--Los demás	0
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
10 00 00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	0
20 00 00	-Que contengan otros antibióticos	0
	-Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	
31 00 00	--Que contengan insulina	0
39 00 00	--Los demás	0
40 00 00	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	0
90 00 00	-Los demás	0
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	
10	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos:	
10 00	--Para uso humano	0
20 00	--Para uso veterinario	0
20	-Que contengan otros antibióticos:	
10	--Para uso humano:	
10	---Para tratamientos exclusivamente oncológicos	0
90	---Los demás	0
20 00	--Para uso veterinario	0
	-Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:	
31 00 00	--Que contengan insulina	0
32	--Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales:	
10	---Para uso humano:	
10	----Para tratamientos exclusivamente oncológicos	0
90	----Los demás	0
20 00	---Para uso veterinario	0
39	--Los demás:	
10	---Para uso humano:	
10	----Para tratamientos exclusivamente oncológicos	0
90	----Los demás	0
20 00	---Para uso veterinario	0
40	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos:	
	--Para uso humano:	
11 00	---Anestésicos	0
19	---Los demás:	
10	----Para tratamientos exclusivamente oncológicos	0
90	----Los demás	0
20 00	--Para uso veterinario	0
50	-Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36:	
10 00	--Para uso humano	0
20 00	--Para uso veterinario	0
90	-Los demás:	
10 00	--Sustitutos sintéticos del plasma humano	0
	--Los demás medicamentos para uso humano:	
21 00	---Anestésicos	0
22 00	---Parches impregnados con nitroglicerina	0
29	---Los demás:	
10	----Para tratamientos exclusivamente oncológicos	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		o del sida	0
	20	---Destinados a sustituir totalmente la alimentación humana ordinaria, con aplicación vía parenteral	0
	90	---Los demás	0
3005	30 00	--Los demás medicamentos para uso veterinario Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	0
	10	-Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva:	
	10 00	--Esparadrapos y vendas	0
	90 00	--Los demás	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Algodón hidrófilo	0
	20 00	--Vendas	0
		--Gasas:	
	31 00	---Impregnadas de yeso u otras sustancias propias para el tratamiento de fracturas	0
	39 00	---Las demás	0
3006	90 00	--Los demás	0
		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 de este Capítulo.	
	10	-Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología:	
	10 00	--Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	0
	20 00	--Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	0
	90 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	0
	30	-Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente:	
	10 00	--Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	0
	20 00	--Las demás preparaciones opacificantes	0
	30 00	--Reactivos de diagnóstico	0
	40	-Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos:	
	10	--Cementos y demás productos de obturación dental:	
	10	---Cementos y polímeros para obturación, cementación y adhesión	0
	20	---Acidos grabadores	0
	90	---Los demás	0
	20 00	--Cementos para la refección de huesos	Ex
	50 00 00	-Botiquines equipados para primeros auxilios	0
	60 00 00	-Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	0
	70 00 00	-Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos	0
	80 00 00	-Desechos farmacéuticos	0
3101	00 00 00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	0
3102		Abonos minerales o químicos nitrogenados.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00 00	-Urea, incluso en disolución acuosa	0
	-Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio:	
21 00 00	--Sulfato de amonio	0
29 00 00	--Las demás	0
30 00 00	-Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	0
40 00 00	-Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	0
50 00 00	-Nitrato de sodio	0
60 00 00	-Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	0
70 00 00	-Cianamida cálcica	0
80 00 00	-Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	0
90 00 00	-Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0
3103	Abonos minerales o químicos fosfatados.	
10 00 00	-Superfosfatos	0
20 00 00	-Escorias de desfosforación	0
90 00 00	-Los demás	0
3104	Abonos minerales o químicos potásicos.	
10 00 00	-Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	0
20 00 00	-Cloruro de potasio	0
30 00 00	-Sulfato de potasio	0
90	-Los demás:	
10 00	--Sulfato de magnesio y potasio	0
90 00	--Los demás	0
3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
10 00 00	-Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	0
20 00 00	-Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0
30 00 00	-Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0
40 00 00	-Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0
	-Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:	
51 00 00	--Que contengan nitratos y fosfatos	0
59 00 00	--Los demás	0
60 00 00	-Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	0
90	-Los demás:	
10 00	--Nitrato sódico potásico (salitre)	0
20 00	--Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y potasio	0
90 00	--Los demás	0
3201	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
10 00 00	-Extracto de quebracho	0
20 00 00	-Extracto de mimosa (acacia)	0
90	-Los demás:	
20 00	--Tanino de quebracho	0
30 00	--Extractos de roble o de castaño	0
90 00	--Los demás	0
3202	Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00 00	-Productos curtientes orgánicos sintéticos	0
90	-Los demás:	
10 00	--Preparaciones enzimáticas para precurtido	0
90 00	--Los demás	0
3203	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	
	-De origen vegetal:	
00 11 00	--De campeche	0
00 12 00	--Clorofilas	0
00 13 00	--Indigo natural	0
00 14 00	--De achiote (onoto, bija)	0
00 15 00	--De marigold (xantofila)	0
00 16 00	--De maíz morado (antocianina)	0
00 19 00	--Las demás	0
	-De origen animal:	
00 21 00	--Carmín de cochinilla	0
00 29 00	--Las demás	0
3204	Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
	-Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:	
11 00 00	--Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	Ex
12 00 00	--Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	Ex
13 00 00	--Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	Ex
14 00 00	--Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	Ex
15	--Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes:	
10 00	---Indigo sintético	0
90 00	---Los demás	Ex
16 00 00	--Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	Ex
17 00 00	--Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	0
19	--Las demás, incluidas las mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 3204.11 a 3204.19:	
10 00	---Preparaciones a base de carotenoides sintéticos	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados en el avivado fluorescente	0
90 00 00	-Los demás	0
3205 00 00 00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	0
3206	Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto la de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

11 00 00	-Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: --Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	0
30 00 00	-Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	0
41 00 00	-Las demás materias colorantes y las demás preparaciones: --Ultramar y sus preparaciones	0
42 00 00	--Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	0
43 00 00	--Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	0
49	--Las demás:	
10 00	---Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	0
	---Los demás:	
91 00	----Negros de origen mineral	0
99 00	----Los demás	0
50 00 00	-Productos inorgánicos de los tipos utilizados con luminóforos	0
3207	Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	
10 00 00	-Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	0
20	-Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares:	
10 00	--Composiciones vitrificables	0
90 00	--Los demás	0
30 00 00	-Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	0
40	-Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas:	
10 00	--Frita de vidrio	0
90 00	--Los demás	0
3208	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
10 00 00	-A base de poliésteres	0
20 00 00	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos	0
90 00 00	-Los demás	0
3209	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	
10 00 00	-A base de polímeros acrílicos o vinílicos	0
90 00 00	-Los demás	0
3210	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	
00 10 00	-Pinturas marinas anticorrosivas y antiincrustantes	0
00 20 00	-Pigmentos al agua del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	0
00 90 00	-Los demás	0
3211 00 00 00	Secativos preparados.	0
3212	Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	
10 00 00	-Hojas para el marcado a fuego	Ex
90	-Los demás:	
10 00	--Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas	0
20 00	--Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	0
3213	Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	
10	-Colores en surtidos:	
10 00	--Pinturas al agua (témpera, acuarela)	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
3214	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería.	
10	-Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura:	
10 00	--Masilla, cementos de resina y demás mástiques	0
20 00	--Plastes (enduidos) utilizados en pintura	0
90 00 00	-Los demás	0
3215	Tintas de imprenta, tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	
	-Tintas de imprenta:	
11 00 00	--Negras	0
19 00 00	--Las demás	0
90	-Las demás:	
10 00	--Para copadoras hectográficas y mimeógrafos	0
20 00	--Para bolígrafos	0
90 00	--Las demás	0
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los "concretos" o "absolutos"; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	
	-Aceites esenciales de agrios (cítricos):	
11 00 00	--De bergamota	0
12 00 00	--De naranja	0
13 00 00	--De limón	0
14 00 00	--De lima	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):	
21 00 00	--De geranio	0
22 00 00	--De jazmín	0
23 00 00	--De lavanda (espliego) o de lavandín	0
24 00 00	--De menta piperita (Mentha piperita)	0
25 00 00	--De las demás mentas	0
26 00 00	--De espicanardo ("vetiver")	0
29	--Los demás:	
10 00	---De anís	0
20 00	---De eucalipto	0
90 00	---Los demás	0
30 00 00	-Resinoides	0
90	-Los demás:	
10 00	--Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		de aceites esenciales	
	20 00	--Oleorresinas de extracción	0
	90 00	--Los demás	0
3302		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	
	10	-De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:	
	10 00	--Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	0
	90 00	--Las demás	0
3303	00 00 00	-Las demás	0
3304		Perfumes y aguas de tocador.	0
		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros	
	10 00 00	-Preparaciones para el maquillaje de los labios	0
	20 00 00	-Preparaciones para el maquillaje de los ojos	0
	30 00 00	-Preparaciones para manicuras o pedicuros	0
		-Las demás:	
	91 00 00	--Polvos, incluidos los compactos	0
	99 00 00	--Las demás	0
3305		Preparaciones capilares.	
	10 00 00	-Champúes	0
	20 00 00	-Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	0
	30 00 00	-Lacas para el cabello	0
	90 00 00	-Las demás	0
3306		Preparaciones para higiene bucal o dental, los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	
	10 00 00	-Dentífricos	0
	20 00 00	-Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	0
	90 00 00	-Los demás	0
3307		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	
	10 00 00	-Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	0
	20 00 00	-Desodorantes corporales y antitranspirantes	0
	30 00 00	-Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	0
		-Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:	
	41 00 00	--"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	0
	49 00 00	--Las demás	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	0
	90 00	--Los demás	0
3401		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	
	-Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:	
11 00 00	--De tocador (incluso los medicinales)	3.0
19	--Los demás:	
10 00	---En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	3.0
90 00	---Los demás	3.0
20 00 00	-Jabón en otras formas	3.0
30 00 00	-Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	0
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	
	-Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:	
11	--Aniónicos:	
10 00	---Sulfatos o sulfonatos de alcoholes grasos	0
90 00	---Los demás	0
12	--Catiónicos:	
10 00	---Sales de aminas grasas	0
90 00	---Los demás	0
13	--No iónicos:	
10 00	---Obtenidos por condensación del óxido de etileno con mezclas de alcoholes lineales de once carbonos o más	0
90 00	---Los demás, no iónicos	0
19	--Los demás:	
10 00	---Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	0
90	-Las demás:	
10 00	--Detergentes para la industria textil	0
90	--Los demás:	
10	---Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	0
90	---Los demás	0
3403	Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos de los utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	
	-Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
11 00 00	--Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	0
99 00 00	--Las demás	0
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas.	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00 00	-De lignito modificado químicamente	0
20 00 00	-De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	0
90	-Las demás:	
	--Ceras artificiales:	
11 00	---De polietileno	0
19 00	---Las demás	0
20 00	--Ceras preparadas	0
3405	Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guatas, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.	
10 00 00	-Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	0
20 00 00	-Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	0
30 00 00	-Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales	0
40 00 00	-Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	0
90 00 00	-Las demás	0
3406 00 00 00	Velas, cirios y artículos similares.	0
3407	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas "ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	
00 10 00	-Pastas para modelar	0
00 20 00	-"Ceras para odontología" o "compuestos para impresión dental"	0
00 90 00	-Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	0
3501	Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	
10 00 00	-Caseína	0
90	-Los demás:	
10 00	--Colas de caseína	0
90 00	--Los demás	0
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero, con un contenido de proteínas de lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.	
	-Ovoalbúmina:	
11 00 00	--Seca	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	0
90	-Los demás:	
10 00	--Albúminas	0
90 00	--Albuminatos y demás derivados de las albúminas	0
3503	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	
00 10 00	-Gelatinas y sus derivados	0
00 20 00	-Ictiocola; demás colas de origen animal	0
3504	Peptonas y sus derivados; las demás materias	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	
	00 10 00	-Peptonas y sus derivados	0
	00 90 00	-Los demás	0
3505		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	
	10 00 00	-Dextrina y demás almidones y féculas modificados	Excl
	20 00 00	-Colas	Excl
3506		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
	10 00 00	-Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho.	0
	99 00 00	--Los demás	0
3507		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	10 00 00	-Cuajo y sus concentrados	0
	90	-Las demás:	
		--Enzimas pancreáticas y sus concentrados:	
	13 00	---Pancreatina	0
	19 00	---Los demás	0
	30 00	--Papaína	0
	40 00	--Las demás enzimas y sus concentrados	0
	50 00	--Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne	0
	60 00	--Preparaciones enzimáticas para clarificar bebidas	0
	90 00	--Las demás	0
3601	00 00 00	Pólvoras.	0
3602		Explosivos preparados, excepto las pólvoras.	
		-A base de derivados nitrados orgánicos:	
	00 11 00	--Dinamitas	0
	00 19 00	--Los demás	0
	00 20 00	-A base de nitrato de amonio	0
	00 90 00	-Los demás	0
3603		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	
	00 10 00	-Mechas de seguridad	0
	00 20 00	-Cordones detonantes	0
	00 30 00	-Cebos	0
	00 40 00	-Cápsulas fulminantes	0
	00 50 00	-Inflamadores	0
	00 60 00	-Detonadores eléctricos	0
3604		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífulgos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.	
	10 00 00	-Artículos para fuegos artificiales	0
	90 00 00	-Los demás	0
3605	00 00 00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	0
3606		Ferrocerío y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.	
	10 00 00	-Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup>	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

3701	90 00 00	-Los demás Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	0
	10 00 00	-Para rayos X	0
	20 00 00	-Películas autorrevelables	0
	30	-Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm:	
	10 00	--Placas metálicas para artes gráficas	0
	90 00	--Las demás	0
		-Las demás:	
	91 00 00	--Para fotografía en colores (policroma)	0
	99 00 00	--Las demás	0
3702		Películas fotográficas en rollo, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollo, sensibilizadas, sin impresionar.	
	10 00 00	-Para rayos X	Ex
	20 00 00	-Películas autorrevelables	Ex
		-Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:	
	31 00 00	--Para fotografía en colores (policroma)	Ex
	32 00 00	--Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	Ex
	39 00 00	--Las demás	Ex
		-Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:	
	41 00 00	--De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	Ex
	42 00 00	--De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	Ex
	43 00 00	--De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	Ex
	44 00 00	--De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	Ex
		-Las demás películas para fotografía en colores (policroma):	
	51 00 00	--De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	Ex
	52 00 00	--De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	Ex
	53 00 00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	Ex
	54 00 00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	Ex
	55 00 00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Ex
	56 00 00	--De anchura superior a 35 mm	Ex
		-Las demás:	
	91 00 00	--De anchura inferior o igual a 16 mm	Ex
	93 00 00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	Ex
	94 00 00	--De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	Ex
	95 00 00	--De anchura superior a 35 mm	Ex
3703		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizado, sin impresionar.	
	10 00 00	-En rollos de anchura superior a 610 mm	0
	20 00 00	-Los demás, para fotografía en colores (policroma)	0
	90 00 00	-Los demás	0
3704	00 00 00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	0
3705		Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10 00 00	-Para la reproducción offset	0
	20 00 00	-Microfilmes	0
	90 00 00	-Las demás	0
3706		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.	
	10 00 00	-De anchura superior o igual a 35 mm	0
	90 00 00	-Las demás	0
3707		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo	
	10 00 00	-Emulsiones para sensibilizar superficies	0
	90 00 00	-Los demás	0
3801		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	
	10 00 00	-Grafito artificial	0
	20 00 00	-Grafito coloidal o semicoloidal	0
	30 00 00	-Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	0
	90 00 00	-Las demás	0
3802		Carbon activado; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el agotado.	
	10 00 00	-Carbón activado	Ex
	90	-Los demás:	
	10 00	--Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "Kieselguhr", tripolita, diatomita) activadas	0
	20 00	--Negros de origen animal, incluido el agotado	0
	90 00	--Los demás	0
3803	00 00 00	"Tall oil", incluso refinado.	0
3804		Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos excepto el "tall oil" de la partida 38.03.	
	00 10 00	-Lignosulfitos	0
	00 90 00	-Los demás	Ex
3805		Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	
	10 00 00	-Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	0
	20 00 00	-Aceite de pino	Ex
	90 00 00	-Los demás	0
3806		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	
	10 00 00	-Colofonias y ácidos resínicos	0
	20 00 00	-Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	0
	30 00 00	-Gomas éster	0
	90	-Los demás:	
	30 00	--Esencia y aceites de colofonia	0
	40 00	--Gomas fundidas	0
	90 00	--Los demás	0
3807	00 00 00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		madera); pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones similares a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal.	
3808		Insecticidas, raticidas y demás antioedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
	10	-Insecticidas:	
		--Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
	11 00	---A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	0
	12 00	---A base de bromuro de metilo	0
	19 00	---Los demás	0
		--Los demás:	
	91 00	---A base de piretro	0
	92 00	---A base de permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro	0
	99	---Los demás:	
	10	----Preparaciones intermedias a base de cyflutrin o de oxidemeton metil o de carbofurano o de dimetoato	0
	90	----Los demás	0
	20	-Fungicidas:	
	10 00	--Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0
	20 00	--Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre	0
	90	--Los demás:	
	20	---Preparaciones intermedias a base de pyrazofos o de butaclor o de alaclor	0
	90	---Los demás	0
	30	-Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	
	10 00	--Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0
	90 00	--Los demás	0
	40	-Desinfectantes:	
	10 00	--Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0
	90 00	--Los demás	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0
	90 00	--Los demás	0
3809		Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), del tipo de los utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	10 00 00	-A base de materias amiláceas	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	0
	92 00 00	--De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	0
	93 00 00	--De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	0
3810		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	otros productos; preparaciones del tipo de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	
10	-Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos:	
10 00	--Preparaciones para el decapado de metal	0
20 00	--Pastas y polvos para soldar a base de aleaciones de estaño, de plomo o de antimonio	0
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal	0
20 00	--Preparaciones del tipo de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	0
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	
	-Preparaciones antidetonantes:	
11 00 00	--A base de compuestos de plomo	Ex
19 00 00	--Las demás	Ex
	-Aditivos para aceites lubricantes:	
21	--Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:	
10 00	---Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	0
20 00	---Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	0
90 00	---Los demás	0
29 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	
10 00 00	-Aceleradores de vulcanización preparados	0
20 00 00	-Plastificantes compuestos para caucho o plástico	0
30	-Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico:	
10 00	--Preparaciones antioxidantes	0
90 00	--Los demás	0
3813 00 00 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	0
3814 00 00 00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	0
3815	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	-Catalizadores sobre soporte:	
11 00 00	--Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	0
12 00 00	--Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	0
19	--Los demás:	
00 10	---Con titanio o sus compuestos como sustancia activa	0
00 90	---Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
3816 00 00 00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	0
3817	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquil-	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	naftalenos, excepto las de las partidas 27.07 ó 29.02.	
00 10 00	-Dodecilbenceno	0
00 20 00	-Mezclas de alquinaftalenos	0
00 90 00	-Las demás	0
3818 00 00 00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	Ex
3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	0
3820 00 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	0
3821 00 00 00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos.	0
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados.	
	-De diagnóstico:	
00 11 00	--Sobre soporte de papel o cartón	0
00 19 00	--Los demás	0
	-De laboratorio:	
00 21 00	--Sobre soporte de papel o cartón	0
00 29 00	--Los demás	0
00 30 00	-Materiales de referencia certificados	0
3823	Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
	-Acidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado:	
11 00 00	--Acido esteárico	Excl
12 00 00	--Acido oleico	Excl PAR
13 00 00	--Acidos grasos del "tall oil"	Excl PAR
19 00 00	--Los demás	Excl PAR
70	-Alcoholes grasos industriales:	
10 00	--Alcohol laurílico	0
20 00	--Alcohol cetílico	0
30 00	--Alcohol estearílico	0
90 00	--Los demás	0
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10 00 00	-Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	0
20 00 00	-Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	0
30 00 00	-Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí con aglutinantes metálicos	Ex
40 00 00	-Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	0
50 00 00	-Morteros y hormigones, no refractarios	0
60 00 00	-Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44.00	0
	-Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos:	
71 00 00	--Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	0
79 00 00	--Las demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Sulfonatos de petróleo	0
	--Cloroparafinas; mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

21 00	---Cloroparafinas	0
22 00	---Mezclas de polietilenglicoles de bajo peso molecular	0
	--Preparaciones desincrustantes; preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos:	
31 00	---Preparaciones desincrustantes	0
32 00	---Preparaciones enológicas; preparaciones para clarificar líquidos	0
40 00	--Conos de fusión para control de temperaturas; cal sodada; gel de sílice coloreada; pastas a base de gelatina para usos gráficos	0
60 00	--Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")	0
70 00	--Preparaciones para concentración de minerales, excepto las que contengan xantatos	0
	--Los demás:	
91	---Maneb, Zineb, Propineb, Mancozeb:	
10	----Propineb	0
90	----Los demás	0
92 00	---Ferritas con aglomerantes, en polvo o gránulos	0
93 00	---Intercambiadores de iones	0
94 00	---Endurecedores compuestos	0
95 00	---Acido fosfórico, sin aislar, incluso en concentración con contenido inferior o igual al 54% en peso de P2O5	0
96 00	---Correctores líquidos acondicionados en envases a la venta al por menor	0
99	---Los demás:	
10	----Anabólicos; mezcla de sulfato de sodio y cromato de sodio	0
90	----Los demás	0
3825	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos y desperdicios municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.	
10 00 00	-Desechos y desperdicios municipales	0
20 00 00	-Lodos de depuración	0
30 00 00	-Desechos clínicos	0
	-Desechos de disolventes orgánicos:	
41 00 00	--Halogenados	0
49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	0
	-Lo demás desechos de la industria química o de las industrias conexas:	
61 00 00	--Que contengan principalmente componentes orgánicos	0
69 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
3901	Polímeros de etileno en formas primarias.	
10 00 00	-Polietileno de densidad inferior a 0,94	0
20 00 00	-Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	0
30 00 00	-Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	0
90	-Los demás:	
10 00	--Copolímeros de Etileno con otras olefinas	0
90 00	--Los demás	0
3902	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	
10 00 00	-Polipropileno	0
20 00 00	-Poliisobutileno	Ex
30 00 00	-Copolímeros de propileno	0
90 00 00	-Los demás	0
3903	Polímeros de estireno en formas primarias.	
	-Poliestireno:	
11 00 00	--Expandible	Excl
	Producto: Líquido o pastoso (inclusive, emulsiones)	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	y dispersiones)	Excl PAR
19 00 00	--Los demás	Excl
	Producto: Líquido o pastoso (inclusive, emulsiones y dispersiones)	Excl PAR
20 00 00	-Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	Excl
	Producto: Líquido o pastoso (inclusive, emulsiones y dispersiones)	Excl PAR
30 00 00	-Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Excl
	Producto: Líquido o pastoso (inclusive, emulsiones y dispersiones)	Excl PAR
90 00 00	-Los demás	Excl
	Producto: Líquido o pastoso (inclusive, emulsiones y dispersiones)	Excl PAR
3904	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	
10	-Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias:	
10 00	--Obtenido por polimerización en emulsión	0
20 00	--Obtenido por polimerización en suspensión	0
90 00	--Los demás	0
	-Los demás poli(cloruros de vinilo):	
21 00 00	--Sin plastificar	0
22 00 00	--Plastificados	0
30	-Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:	
10 00	--Sin mezclar con otras sustancias	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Los demás Copolímeros de cloruro de vinilo	0
50 00 00	-Polímeros de cloruro de vinilideno	0
	-Polímeros fluorados:	
61 00 00	--Politetrafluoroetileno	Ex
69 00 00	--Los demás	Ex
90 00 00	-Los demás	Ex
3905	Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
	-Poli(acetato de vinilo):	
12 00 00	--En dispersión acuosa	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Copolímeros de acetato de vinilo:	
21 00 00	--En dispersión acuosa	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Copolímeros	Ex
99	--Los demás:	
10 00	---Polivinilbutiral	0
90 00	---Los demás	Ex
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias.	
10 00 00	-Poli(metacrilato de metilo)	0
90	-Los demás:	
10 00	--Poliacrilonitrilo	0
90	--Los demás:	
10	---Poliacrilato de sodio o poliácrlato de potasio	0
90	---Los demás	0
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	
10 00 00	-Poliacetales	0
20	-Los demás poliéteres:	
10 00	--Polietilenglicol	0
20 00	--Polipropilenglicol	0
30 00	--Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	0
90 00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

30	-Resinas epoxi:	
00.10	--Líquidas puras, sin solventes ni pigmentos, ni catalizadores (endurecedores o agentes de curado), presentadas aisladamente	0
00 90	--Las demás	0
40 00 00	-Policarbonatos	0
50 00 00	-Resinas alcídicas	0
60	-Poli (tereftalato de etileno):	
00 10	--Con contenido de dióxido de titanio, para uso textil	0
00 90	--Los demás	0
	-Los demás poliésteres:	
91 00 00	--No saturados	0
99 00 00	--Los demás	0
3908	Poliamidas en formas primarias.	
10	-Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12:	
10 00	--Poliamida -6 (policaprolactama)	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Las demás	0
3909	Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	
10 00 00	-Resinas ureicas; resinas de tiourea	0
20	-Resinas melamínicas:	
10	--Melamina formaldehído:	
10	---Melamina formaldehído en polvo para moldear por compresión o por inyección	0
90	---Las demás	0
90 00	--Los demás	0
30 00 00	-Las demás resinas amínicas	0
40 00 00	-Resinas fenólicas	0
50 00 00	-Poliuretanos	0
3910	Siliconas en formas primarias.	
00 10 00	-Dispersiones (emulsiones o suspensiones) o disoluciones	0
00 90 00	-Las demás	0
3911	Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
10	-Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos:	
10 00	--Resinas de cumarona-indeno	0
90 00	--Los demás	Ex
90 00 00	-Los demás	Ex
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
	-Acetatos de celulosa:	
11 00 00	--Sin plastificar	Ex
12 00 00	--Plastificados	Ex
20	-Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones):	
10 00	--Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	0
90 00	--Los demás	0
	-Eteres de celulosa:	
31 00 00	--Carboximetilcelulosa y sus sales	0
39 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
10 00 00	-Acido algínico, sus sales y sus ésteres	0
90	-Los demás:	
10 00	--Caucho clorado	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	30 00	--Los demás derivados químicos del caucho natural	0
	40 00	--Los demás polímeros naturales modificados	0
	90 00	--Los demás	0
3914	00 00 00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	0
3915		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	
	10 00 00	-De polímeros de etileno	0
	20 00 00	-De polímeros de estireno	0
	30 00 00	-De polímeros de cloruro de vinilo	0
	90 00 00	-De los demás plásticos	0
3916		Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.	
	10 00 00	-De polímeros de etileno	0
	20 00 00	-De polímeros de cloruro de vinilo	0
	90 00 00	-De los demás plásticos	0
3917		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	
	10 00 00	-Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plástico celulósicos	0
		-Tubos rígidos:	
	21 00 00	--De polímeros de etileno	0
	22 00 00	--De polímeros de propileno	0
	23 00 00	--De polímeros de cloruro de vinilo	0
	29	--De los demás plásticos:	
	10 00	---De fibra vulcanizada	0
	90 00	---Los demás	0
		-Los demás tubos:	
	31 00 00	--Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 Mpa	0
	32	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios:	
	10 00	---Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10.00	0
	90 00	---Los demás	0
	33 00 00	--Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	0
	39 00 00	--Los demás	0
	40 00 00	-Accesorios	0
3918		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.	
	10	-De polímeros de cloruro de vinilo:	
	10 00	--Revestimientos para suelos	0
	90 00	--Los demás	0
	90	-De los demás plásticos:	
	10 00	--Revestimientos para suelos	0
	90 00	--Los demás	0
3919		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	
	10 00 00	-En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	0
	90 00 00	-Las demás	0
3920		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
	10 00 00	-De polímeros de etileno	0
	20	-De polímeros de propileno:	
	00 10	--Película de polipropileno metalizada hasta de 25 micrones de espesor para la fabricación de condensadores eléctricos	0
	00 90	--Las demás	0
	30	-De polímeros de estireno:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

00 10	--Películas de poliestireno hasta de 5 mm de espesor	0
00 90	--Las demás	0
	-De polímeros de cloruro de vinilo:	
43 00 00	--Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso	0
49 00 00	--Las demás	0
	-De polímeros acrílicos:	
51 00 00	--De poli(metacrilato de metilo)	0
59 00 00	--De las demás	0
	-De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres:	
61 00 00	--De policarbonatos	0
62 00 00	--De politereftalato de etileno	0
63 00 00	--De poliésteres no saturados	0
69 00 00	--De los demás poliésteres	0
	-De celulosa o de sus derivados químicos:	
71 00 00	--De celulosa regenerada	0
72 00 00	--De fibra vulcanizada	0
73 00 00	--De acetato de celulosa	0
79 00 00	--De los demás derivados de la celulosa	0
	-De los demás plásticos:	
91	--De polivinilbutiral:	
00 10	---En películas para la fabricación de vidrio de seguridad	0
00 90	---Los demás	0
92 00 00	--De poliamidas	0
93 00 00	--De resinas amínicas	0
94 00 00	--De resinas fenólicas	0
99 00 00	--De los demás plásticos	0
3921	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	
	-Productos celulares:	
11 00 00	--De polímeros de estireno	0
12 00 00	--De polímeros de cloruro de vinilo	0
13 00 00	--De poliuretanos	0
14 00 00	--De celulosa regenerada	0
19 00 00	--De los demás plásticos	0
90 00 00	-Los demás	0
3922	Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.	
10	-Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos:	
10 00	--Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Asientos y tapas de inodoros	0
90 00 00	-Los demás	0
3923	Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
10 00 00	-Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	0
	-Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:	
21 00 00	--De polímeros de etileno	0
29 00 00	--De los demás plásticos	0
30	-Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:	
10 00	--De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	0
90	--Los demás:	
10	---Envases con fondo desplazable, con su boquilla de aplicación	0
90	---Los demás	0
40 00 00	-Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	0
50	-Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:	
00 10	--Tapones de silicona	0
00 90	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

3924	Vajilla y demás artículos de uso doméstico y artículos de higiene o de tocador, de plástico.	
10	-Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina:	
10 00	--Biberones	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
3925	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10 00 00	-Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	0
20 00 00	-Puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales	0
30 00 00	-Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	0
90 00 00	-Los demás	0
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
10 00 00	-Artículos de oficina y artículos escolares	0
20 00 00	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir incluidos los guantes, mitones y manoplas	0
30 00 00	-Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	0
40 00 00	-Estatuillas y demás artículos de adorno	0
90	-Las demás:	
10 00	--Boyas y flotadores para redes de pesca	0
20 00	--Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos	0
30 00	--Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	0
40 00	--Juntas o empaquetaduras	0
50 00	--Bolsas de colostomía	0
60 00	--Protectores antirruídos	0
90	--Los demás:	
10	---Soportes para arrollar las cintas de la partida 9612.10.00.00	0
20	---Sujetadores de instalaciones eléctricas de vehículos automotores del Capítulo 87	0
90	---Los demás	0
4001	Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
10 00 00	-Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	0
	-Caucho natural en otras formas:	
21 00 00	--Hojas ahumadas	0
22 00 00	--Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	0
29	--Los demás:	
10 00	---Hojas de crepé	0
20 00	---Caucho granulado reaglomerado	0
90 00	---Los demás	0
30 00 00	-Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	0
4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
	-Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):	
11	--Látex:	
10 00	---De caucho estireno-butadieno (SBR)	Ex
20 00	---De caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	Ex
19	--Los demás:	
	---Caucho estireno-butadieno (SBR):	
11 00	----En formas primarias	Ex
12 00	----En placas, hojas o tiras	Ex
	---Caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

21 00	----En formas primarias	Ex
22 00	----En placas, hojas o tiras	Ex
20	-Caucho butadieno (BR):	
10 00	--Látex	0
	--Los demás:	
91 00	---En formas primarias	0
92 00	---En placas, hojas o tiras	0
	-Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobuteno-isopreno halogenado (CIIR o BIIR):	
31	--Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR):	
10 00	---Látex	0
	---Los demás:	
91 00	----En formas primarias	0
92 00	----En placas, hojas o tiras	0
39	--Los demás:	
10 00	---Látex	Ex
	---Los demás:	
91 00	----En formas primarias	Ex
92 00	----En placas, hojas o tiras	Ex
	-Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):	
41 00 00	--Látex	0
49	--Los demás:	
10 00	---En formas primarias	0
20 00	---En placas, hojas o tiras	0
	-Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):	
51 00 00	--Látex	0
59	--Los demás:	
10 00	---En formas primarias	0
20 00	---En placas, hojas o tiras	0
60	-Caucho isopreno (IR):	
10 00	--Látex	0
	--Los demás:	
91 00	---En formas primarias	0
92 00	---En placas, hojas o tiras	0
70	-Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM):	
10 00	--Látex	Ex
	--Los demás:	
91 00	---En formas primarias	Ex
92 00	---En placas, hojas o tiras	Ex
80 00 00	-Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Látex	0
99	--Los demás:	
10 00	---En formas primarias	Ex
20 00	---En placas, hojas o tiras	Ex
4003 00 00 00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	0
4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	0
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
10 00 00	-Caucho con adición de negro de humo o de sílice	0
20 00 00	-Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	0
	-Los demás:	
91	--Placas, hojas y tiras:	
10 00	---Bases para gomas de mascar	0
90 00	---Las demás	0
99	--Los demás:	
10 00	---Bases para gomas de mascar	0
90 00	---Los demás	0
4006	Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	arandelas) de caucho sin vulcanizar.	
10 00 00	-Perfiles para recauchutar	0
90 00 00	-Los demás	0
4007 00 00 00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	0
4008	Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	-De caucho celular:	
11	--Placas, hojas y tiras:	
10 00	---Sin combinar con otras materias	0
20 00	---Combinadas con otras materias	0
19 00 00	--Los demás	0
	-De caucho no celular:	
21	--Placas, hojas y tiras:	
10 00	---Sin combinar con otras materias	0
	---Combinadas con otras materias:	
21 00	----Mantillas para artes gráficas	0
29 00	----Las demás	0
29 00 00	--Los demás	0
4009	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	
	-Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias:	
11 00 00	--Sin accesorios	10.5 M
12 00 00	--Con accesorios	10.5 M
	-Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal:	
21 00 00	--Sin accesorios	10.5 M
	Producto: Tubos de una o más capas de caucho con refuerzos metálicos, sin terminales con un diámetro inferior o igual a 508 mm, para uso agrícola e industrial; excepto mangueras autoflotantes o submarinas de cualquier diámetro	0
22 00 00	--Con accesorios	10.5 M
	Producto: Tubos de una o más capas de caucho con refuerzos metálicos, sin terminales con un diámetro inferior o igual a 508 mm, para uso agrícola e industrial; excepto mangueras autoflotantes o submarinas de cualquier diámetro	0
	-Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil.	
31 00 00	--Sin accesorios	10.5 M
	Producto: Tubos de dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm sin terminales, para uso agrícola e industrial	0
	Producto: Tubos con una o más capas de caucho con refuerzos textiles, sin terminales con un diámetro inferior o igual a 508 mm para uso agrícola e industrial excepto mangueras autoflotantes o submarinas de cualquier diámetro	0
32 00 00	--Con accesorios	10.5 M
	Producto: Tubos de dos o tres capas de caucho y dos de materias textiles con diámetro exterior inferior o igual a 13 mm sin terminales, para uso agrícola e industrial	0
	Producto: Tubos con una o más capas de caucho con refuerzos textiles, sin terminales con un diámetro inferior o igual a 508 mm para uso agrícola e industrial excepto mangueras autoflotantes o submarinas de cualquier diámetro	0
	-Reforzados o combinados de otro modo con otras materia:	
41 00 00	--Sin accesorios	10.5 M
42 00 00	--Con accesorios	10.5 M
	Producto: Tubos de una o más capas de caucho con refuerzos textiles y/o metálicos, con terminales con diámetro inferior o igual a 508 mm para uso agrícola e industrial; excepto mangueras autoflotantes y submarinas	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

4010	de cualquier diámetro	0
	Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	
	-Correas transportadoras:	
11 00 00	--Reforzadas solamente con metal	0
12 00 00	--Reforzadas solamente con materia textil	0
13 00 00	--Reforzadas solamente con plástico	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Correas de transmisión:	
31 00 00	--Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superiora 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	15.0 M
32 00 00	--Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	15.0 M
33 00 00	--Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	15.0 M
34 00 00	--Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	15.0 M
35 00 00	--Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superiora 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	0
36 00 00	--Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	0
39 00 00	--Las demás	0
4011	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
10 00 00	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera)	0
20	-De los tipos utilizados en autobuses o camiones:	
00 10	--Radiales	0
00 90	--Las demás	0
30 00 00	-De los tipos utilizados en aeronaves	0
40 00 00	-De los tipos utilizados en motocicletas	0
50 00 00	-De los tipos utilizados en bicicletas	0
	-Los demás con altos relieves en forma de taco, ángulo ó similares:	
61 00 00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	13.2 M
62 00 00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	13.2 M
63 00 00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	13.2 M
69 00 00	--Los demás	13.2 M
	-Los demás:	
92 00 00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	13.2 M
93 00 00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	13.2 M
94 00 00	--De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	13.2 M
99 00 00	--Los demás	13.2 M
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores("flaps"), de caucho.	
	-Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados:	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

11 00 00	--De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carreras)	13.2 M
12 00 00	--De los tipos utilizados en autobuses y camiones	13.2 M
13 00 00	--De los tipos utilizados en aeronaves	13.2 M
19 00 00	--Los demás	13.2 M
	Producto: Del tipo de los utilizados en motocicletas	0
20 00 00	-Neumáticos (llantas neumáticas) usados	13.2 M
90	-Los demás:	
10 00	--Protectores ("flaps")	15.0 M
20 00	--Bandajes (llantas) macizos	13.2 M
30 00	--Bandajes (llantas) huecos	13.2 M
40 00	--Bandas de rodadura	13.2 M
4013	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	
10 00 00	-De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar ["break" o "station wagon"] y los de carrera), en autobuses o camiones	15.0 M
	Producto: De las especificaciones 825-20, 900-20, 1000-20 y 1100-20	13.2 M
20 00 00	-De los tipos de las utilizadas en bicicletas	0
90 00 00	-Las demás	0
4014	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	
10 00 00	-Preservativos	0
90 00 00	-Los demás	0
4015	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	-Guantes, mitones y manoplas:	
11 00 00	--Para cirugía	0
19	--Los demás:	
10 00	---Antirradiaciones	0
90 00	---Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Antirradiaciones	0
20 00	--Trajes para buzos	0
90 00	--Los demás	0
4016	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
10 00 00	-De caucho celular	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Revestimientos para el suelo y alfombras	0
92 00 00	--Gomas de borrar	0
93 00 00	--Juntas o empaquetaduras	0
94 00 00	--Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	0
95	--Los demás artículos inflables:	
10 00	---Tanques y recipientes plegables (contenedores)	0
20 00	---Bolsas para máquinas vulcanizadoras y reencauchadoras de neumáticos (llantas neumáticas)	0
90 00	---Los demás	0
99	--Las demás:	
10 00	---Otros artículos para usos técnicos	0
20 00	---Partes y accesorios para el material de transporte de la Sección XVII	15.0 M
30 00	---Tapones	0
40 00	---Parches para reparar cámaras de aire y neumáticos (llantas neumáticas)	13.2 M
60 00	---Mantillas para artes gráficas	0
70 00	---Bandas extrudidas, moldeadas y vulcanizadas para recauchutar	0
90 00	---Las demás	0
4017 00 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

4101	cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido. Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparado de otra forma), incluso depilados o divididos.	
20 00 00	-Cueros y pieles enteros, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	0
50 00 00	-Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	0
90 00 00	-Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	0
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.	
10 00 00	-Con lana	0
21 00 00	-Sin lana (depilados): --Piquelados	0
29 00 00	--Los demás	0
4103	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo.	
10 00 00	-De caprino	0
20 00 00	-De reptil	0
30 00 00	- De porcino	0
90 00 00	-Los demás	0
4104	Cueros y pieles curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	
11 00 00	- En estado húmedo (incluido el "wet - blue") --Plena flor sin dividir, divididos con la flor	0
19 00 00	--Los demás	0
41 00 00	-En estado seco ("crust"): --Plena flor sin dividir; divididos con la flor	0
49 00 00	--Los demás	0
4105	Pieles curtidas o "crust", de ovino, depiladas incluso divididas pero sin otra preparación.	
10 00 00	--En estado húmedo (incluido el "wet -blue")	0
30 00 00	--En estado seco ("crust")	0
4106	Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o "crust", incluso divididos pero sin otra preparación.	
21 00 00	-De caprino: --En estado húmedo (incluido el "wet - blue")	0
22 00 00	--En estado seco ("crust")	0
31 00 00	-De porcino: --En estado húmedo (incluido el "wet-blue")	0
32 00 00	--En estado seco ("crust")	0
40 00 00	-De reptil	0
91 00 00	-Los demás: --En estado húmedo (incluido el "wet - blue")	0
92 00 00	--En estado seco ("crust")	0
4107	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
11 00 00	-Cueros y pieles enteros: --Plena flor sin dividir	0
12 00 00	--Divididos con la flor	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

19 00 00	--Los demás	0
	-Los demás, incluidas las hojas:	
91 00 00	--Plena flor sin dividir	0
92 00 00	--Divididos con la flor	0
99 00 00	--Los demás	0
4112 00 00 00	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	0
4113	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
10 00 00	-De caprino	0
20 00 00	-De porcino	0
30 00 00	-De reptil	0
90 00 00	-Los demás	0
4114	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
10 00 00	-Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	0
20 00 00	-Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	0
4115	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	
10 00 00	-Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	0
20 00 00	-Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	0
4201 00 00 00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	0
4202	Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel.	
	-Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:	
11	--Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:	
10 00	---Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	0
90 00	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

12	--Con la superficie exterior de plástico o materia textil:	
10 00	---Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	0
90 00	---Los demás	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:	
21 00 00	--Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	Ex
22 00 00	--Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras):	
31 00 00	--Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	0
32 00 00	--Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
91	--Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:	
10 00	---Sacos de viaje y mochilas	0
90 00	---Los demás	0
92 00 00	--Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	0
99	--Los demás:	
10 00	---Sacos de viaje y mochilas	0
90 00	---Los demás	0
4203	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
10 00 00	-Prendas de vestir	0
	-Guantes, mitones y manoplas:	
21 00 00	--Diseñados especialmente para la práctica del deporte	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Cintos, cinturones y bandoleras	0
40 00 00	-Los demás complementos (accesorios) de vestir	0
4204	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	
00 10 00	-Correas de transmisión	0
00 90 00	-Los demás	0
4205 00 00 00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	0
4206	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	
10 00 00	-Cuerdas de tripa	0
90	-Las demás:	
00 10	--Tripas para embutidos	0
00 90	--Las demás	0
4301	Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03;	
10 00 00	-De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0
30 00 00	-De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0
60 00 00	-De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0
70 00 00	-De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0
80 00 00	-Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	0
90 00 00	-Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	0
4302	Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes),	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.	
	-Piel es enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:	
11 00 00	--De visón	0
13 00 00	--De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	0
30 00 00	-Piel es enteras y trozos y recortes de piel es, ensamblados	0
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.	
10 00 00	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir	0
90 00 00	-Los demás	0
4304 00 00 00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	0
4401	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares.	
10 00 00	-Leña	0
	-Madera en plaquitas o partículas:	
21 00 00	--De coníferas	0
22 00 00	--Distinta de la de coníferas	0
30 00 00	-Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	0
4402 00 00 00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.	0
4403	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	
10 00 00	-Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación	0
20 00 00	-Las demás, de coníferas	0
	-Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
41 00 00	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0
49 00 00	--Las demás	0
	-Las demás:	
91 00 00	--De encina, roble, alcornoque y demás belloter os (Quercus spp.)	0
92 00 00	--De haya (Fagus spp.)	0
99 00 00	--Las demás	0
4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin torne ar, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	
10 00 00	-De coníferas	0
20 00 00	-Distinta de la de coníferas	0
4405 00 00 00	Lana de madera; harina de madera.	0
4406	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	
10 00 00	-Sin impregnar	0
90 00 00	-Las demás	0
4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	
10	-De coníferas:	
10 00	--Tablillas para fabricación de lápices	0
90 00	--Las demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		-De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
	24 00 00	--Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa	0
	25 00 00	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0
	26 00 00	--White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	0
	29 00 00	--Las demás	0
		-Las demás:	
	91 00 00	--De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	0
	92 00 00	--De haya (Fagus spp.)	0
	99 00 00	--Las demás	0
4408		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6mm	
	10	-De coníferas:	
	10 00	--Tablillas para fabricación de lápices	0
	90 00	--Las demás	0
		-De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:	
	31 00 00	--Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	0
	39 00 00	--Las demás	0
	90 00 00	--Las demás	0
4409		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	
	10	-De coníferas:	
	10 00	--Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	0
	20 00	--Madera moldurada	0
	90 00	--Las demás	0
	20	-Distinta de la de coníferas:	
	10 00	--Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	0
	20 00	--Madera moldurada	0
	90 00	--Las demás	0
4410		Tableros de partículas y tableros similares (por ejemplo: los llamados "oriented strand board" o "waferboard"), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
		-Tableros llamados "Oriented strand board" "Waferboard", de madera:	
	21 00 00	--En bruto o simplemente lijados	0
	29 00 00	--Los demás	0
		-Los demás, de madera:	
	31 00 00	--En bruto o simplemente lijados	0
	32 00 00	--Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	0
	33 00 00	--Recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plásticos	0
	39 00 00	--Los demás	0
	90 00 00	--Los demás	0
4411		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
		-Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm3:	
	11 00 00	--Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Tableros de fibra de densidad superior a 0,5 g/cm3 pero inferior o igual a 0,8 g/cm3:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

21 00 00	--Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 0,5 g/cm <sup>3</sup> :	
31 00 00	--Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	0
99 00 00	--Los demás	0
4412	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
	-Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:	
13 00 00	--Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0
14 00 00	--Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas:	
22 00 00	--Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0
23 00 00	--Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	0
29 00 00	--Las demás	0
	-Las demás:	
92 00 00	--Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	0
93 00 00	--Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	0
99 00 00	--Las demás	0
4413 00 00 00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	0
4414 00 00 00	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	0
4415	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	
10 00 00	-Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	0
20 00 00	-Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	0
4416 00 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	0
4417	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	
00 10 00	-Herramientas	0
00 90 00	-Los demás	0
4418	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.	
10 00 00	-Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	0
20 00 00	-Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0
30 00 00	-Tableros para parqués	Ex
40 00 00	-Encofrados para hormigón	0
50 00 00	-Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90	-Los demás:	
10 00	--Tableros celulares	0
90 00	--Las demás	0
4419 00 00 00	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	0
4420	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	
10 00 00	-Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	0
90 00 00	-Los demás	0
4421	Las demás manufacturas de madera.	
10 00 00	-Perchas para prendas de vestir	0
90	-Las demás:	
10 00	--Canillas, carretes, bobinas para la hilatura o el tejido y para hilo de coser, y artículos similares, de madera torneada	0
20 00	--Palillos de dientes	0
30 00	--Palitos y cucharitas para dulces y helados	0
50 00	--Madera preparada para fósforos	0
90 00	--Las demás	0
4501	Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.	
10 00 00	-Corcho natural en bruto o simplemente preparado	0
90 00 00	-Los demás	0
4502 00 00 00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	0
4503	Manufacturas de corcho natural.	
10 00 00	-Tapones	0
90 00 00	-Las demás	0
4504	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
10 00 00	-Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	0
90	-Las demás:	
10 00	--Tapones	0
20 00	--Juntas o empaquetaduras y arandelas	8.8 M
90 00	--Las demás	0
4601	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).	
20 00 00	-Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De materia vegetal	0
99 00 00	--Los demás	0
4602	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o "lufa").	
10 00 00	-De materia vegetal	0
90 00 00	-Los demás	0
4701 00 00 00	Pasta mecánica de madera.	0
4702 00 00 00	Pasta química de madera para disolver.	0
4703	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.	
	-Cruda:	
11 00 00	--De coníferas	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

19 00 00	--Distinta de la de coníferas	0
	-Semiblanqueada o blanqueada:	
21 00 00	--De coníferas	0
29 00 00	--Distinta de la de coníferas	0
4704	Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.	
	-Cruda:	0
11 00 00	--De coníferas	0
19 00 00	--Distinta de la de coníferas	0
	-Semiblanqueada o blanqueada:	
21 00 00	--De coníferas	0
29 00 00	--Distinta de la de coníferas	0
4705 00 00 00	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico.	0
4706	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.	
10 00 00	-Pasta de linter de algodón	0
20 00 00	-Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Mecánicas	0
92 00 00	--Químicas	0
93 00 00	--Semiquímicas	0
4707	Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	
10 00 00	-Papel o cartón kraft crudos o papel o cartón corrugado	0
20 00 00	-Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	0
30 00 00	-De papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	0
90 00 00	-Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	0
4801 00 00 00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	0
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 ó 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	
10 00 00	-Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	0
20 00 00	-Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	0
30 00 00	-Papel soporte para papel carbón (carbónico)	0
40 00 00	-Papel soporte para papeles de decorar paredes	0
	-Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra:	
54 00 00	--De peso inferior a 40 g/m2	0
55	--De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos):	
00 10	---Papeles de seguridad para billetes	0
00 20	---Otros papeles de seguridad	0
00 90	---Los demás	0
56 00 00	--De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar	0
57	--Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2:	
00 10	---Papeles de seguridad para billetes	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

00 20	---Otros papeles de seguridad	0
00 90	---Los demás	0
58 00 00	--De peso superior a 150 g/m2	0
	-Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:	
61	--En bobinas (rollos):	
00 10	---Con gramaje inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	0
00 90	---Los demás	0
62 00 00	--En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar	0
69 00 00	--Los demás	0
4803	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
00 10 00	-Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	0
00 90 00	-Los demás	0
4804	Papel y cartón kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 ó 48.03.	
	-Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):	
11 00 00	--Crudos	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Papel Kraft para sacos (bolsas):	
21 00 00	--Crudo	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:	
31 00 00	--Crudos	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:	
41	--Crudos:	
10 00	---Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0
90 00	---Los demás	0
42 00 00	--Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Los demás papeles y cartones kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:	
51 00 00	--Crudos	0
52 00 00	--Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	0
59 00 00	--Los demás	0
4805	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo.	
	-Papel para acanalar:	
11 00 00	--Papel semiquímico para acanalar	0
12 00 00	--Papel paja para acanalar	0
19 00 00	--Los demás	0
	-“Testliner” (de fibras recicladas):	
24 00 00	--De peso inferior o igual a 150 g/m2	0
25 00 00	--De peso superior a 150 g/m2	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

30 00 00	-Papel sulfito para envolver	0
40	-Papel y cartón filtro:	
10 00	--Elaborados con 100% en peso de fibras de algodón o de abacá, sin encolado y exento de compuestos minerales	0
20 00	--Con un contenido de fibra de algodón superior o igual al 70% pero inferior al 100%, en peso	0
90 00	--Los demás	0
50 00 00	-Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	0
	-Los demás:	
91	--De peso inferior o igual a 150 g/m2:	
10 00	---Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0
20 00	---Para aislamiento eléctrico	0
90 00	---Los demás	0
92	--De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:	
10 00	---Para aislamiento eléctrico	0
90 00	---Los demás	0
93	--De peso superior o igual a 225 g/m2:	
10 00	---Para aislamiento eléctrico	0
30 00	---Cartones rígidos con peso específico superior a 1	0
90 00	---Los demás	0
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
10 00 00	-Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	0
20 00 00	-Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	0
30 00 00	-Papel vegetal (papel calco)	0
40 00 00	-Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	0
4807 00 00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	Ex
4808	Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepés"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	
10 00 00	-Papel y cartón corrugados, incluso perforados	0
20 00 00	-Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado ("crepé") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	0
30 00 00	-Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	0
90 00 00	-Los demás	0
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo ("stencils") o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
10 00 00	-Papel carbón (carbónico) y papeles similares	0
20 00 00	-Papel autocopia	0
90 00 00	-Los demás	0
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	
	-Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10%	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

13	en peso del contenido total de fibra: --En bobinas o en rollos:	
	---De peso inferior o igual a 150 g/m2:	
11 00	----De peso inferior o igual a 60 g/m2	0
19 00	----Los demás	0
20 00	---De peso superior a 150 g/m2	0
14 00 00	--En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, sin plegar	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra:	
22 00 00	--Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C.")	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:	
31 00 00	--Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2	0
32 00 00	--Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás papeles y cartones:	
92 00 00	--Multicapas	0
99 00 00	--Los demás	0
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 ó 48.10.	
10	-Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados:	
10 00	--Alquitranados en la masa, con peso específico superior a 1, incluso satinados, barnizados o gofrados	0
90 00	--Los demás	0
	-Papel y cartón engomados o adhesivos:	
41 00 00	--Autoadhesivos	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):	
51	--Blanqueados, de peso superior a 150 g/m2:	
10 00	---Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	0
90	---Los demás:	
10	----Cartón revestido por ambas caras con polietileno, de un ancho superior o igual a 40 cm y peso superior o igual a 300 g/ m2, para la fabricación de envases para alimentos	Ex
90	----Los demás	0
59	--Los demás:	
10 00	---Para fabricar lija al agua	Ex
20 00	---Con lámina intermedia de aluminio, de los tipos utilizados para envasar productos en la industria alimentaria, incluso impresos	0
30 00	---Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

40 00	---Para aislamiento eléctrico	0
90	---Los demás:	
10	----Papeles filtro	Ex
20	----Cartón revestido por ambas caras con polietileno, de un ancho superior o igual a 40 cm y peso superior o igual a 300 g/ m2, para la fabricación de envases para alimentos	Ex
90	----Los demás	0
60	-Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol:	
10 00	--Para aislamiento eléctrico	0
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:	
10 00	--Barnizados, con peso específico superior a 1, incluso gofrados	0
20 00	--Para juntas o empaquetaduras	0
50 00	--Pautados, rayados o cuadrículados	0
80 00	--Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0
90 00	--Los demás	0
4812 00 00 00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	0
4813	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.	
10 00 00	-En librillos o en tubos	0
20 00 00	-En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	0
90 00 00	-Los demás	0
4814	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.	
10 00 00	-Papel granito ("ingrain")	0
20 00 00	-Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	0
30 00 00	-Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	0
90 00 00	-Los demás	0
4815 00 00 00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	0
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.	
10 00 00	-Papel carbón (carbónico) y papeles similares	0
20 00 00	-Papel autocopia	0
30 00 00	-Clisés de mimeógrafo ("stencils") completos	0
90 00 00	-Los demás	0
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	
10 00 00	-Sobres	0
20 00 00	-Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	0
30 00 00	-Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	0
4818	Papel de los tipos utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	fibras de celulosa, de los tipos de los utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas para desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios) de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
10 00 00	-Papel higiénico	0
20 00 00	-Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	0
30 00 00	-Manteles y servilletas	0
40 00 00	-Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	0
50 00 00	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir	0
90 00 00	-Los demás	0
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	
10 00 00	-Cajas de papel o cartón corrugados	0
20 00 00	-Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	0
30	-Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm:	
10 00	--Multipliegos	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	0
50 00 00	-Los demás envases, incluidas las fundas para discos	0
60 00 00	-Cartonajes de oficina, tienda o similares	0
4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.	
10 00 00	-Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	0
20 00 00	-Cuadernos	0
30 00 00	-Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	0
40	-Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico):	
10 00	--Formularios llamados "continuos"	0
90 00	--Los demás	0
50 00 00	-Álbumes para muestras o para colecciones	0
90	-Los demás:	
10 00	--Formatos llamados "continuos" sin impresión	0
90 00	--Los demás	0
4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	
10 00 00	-Impresas	0
90 00 00	-Las demás	0
4822	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	
10 00 00	-De los tipos utilizados para el bobinado de hilados	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	textiles	
90 00 00	-Los demás	0
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
	-Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):	
12 00 00	--Autoadhesivo	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Papel y cartón filtro	0
40 00 00	-Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	0
60 00 00	-Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	0
70 00 00	-Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	0
90	-Los demás:	
20 00	--Papeles para aislamiento eléctrico	0
30 00	--Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados a su tamaño	0
40 00	--Juntas o empaquetaduras	0
50 00	--Cartones para mecanismos Jacquard y similares	0
60 00	--Patrones, modelos y plantillas	0
90 00	--Los demás	0
4901	Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	
10	-En hojas sueltas, incluso plegadas:	
00 10	--Horóscopos, fotonovelas, modas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar	0
00 90	--Los demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0
99	--Los demás:	
00 10	---Horóscopos, fotonovelas, modas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar	0
00 90	---Los demás	0
4902	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	
10 00 00	-Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0
90	-Los demás:	
00 10	--Revistas, folletos y magazines, conocidos como tiras cómicas o historietas gráficas	0
00 90	--Los demás	0
4903 00 00 00	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	0
4904 00 00 00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadrada.	0
4905	Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.	
10 00 00	-Esferas	0
	-Los demás:	
91 00 00	--En forma de libros o folletos	0
99 00 00	--Los demás	0
4906 00 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	0
4907	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	
00 10 00	-Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	0
00 20 00	-Billetes de banco	0
00 30 00	-Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros	0
00 90 00	-Los demás	0
4908	Calcomanías de cualquier clase.	
10 00 00	-Calcomanías vitrificables	0
90	-Las demás:	
10 00	--Para transferencia continua sobre tejidos	0
90 00	--Las demás	0
4909 00 00 00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	Ex
4910 00 00 00	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.	0
4911	Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	
10 00 00	-Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Estampas, grabados y fotografías	0
99 00 00	--Los demás	0
5001 00 00 00	Capullos de seda aptos para el devanado.	0
5002 00 00 00	Seda cruda (sin torcer).	0
5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	
10 00 00	-Sin cardar ni peinar	0
90 00 00	-Los demás	0
5004 00 00 00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	0
5005 00 00 00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	0
5006 00 00 00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de mesina" ("crin de florencia").	0
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	
10 00 00	-Tejidos de borrialla	0
20 00 00	-Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso	0
90 00 00	-Los demás tejidos	0
5101	Lana sin cardar ni peinar.	
	-Lana sucia, incluida la lavada en vivo:	
11 00 00	--Lana esquilada	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Desgrasada, sin carbonizar:	
21 00 00	--Lana esquilada	0
29 00 00	--Las demás	0
30 00 00	-Carbonizada	0
5102	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.	
	-Pelo fino:	
11 00 00	--De cabra de cachemira	0
19	--Los demás:	
10 00	---De alpaca o de llama	0
20 00	---De conejo o de liebre	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Pelo ordinario	0
5103	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario,	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.	
	10 00 00	-Borras del peinado de lana o pelo fino	0
	20 00 00	-Los demás desperdicios de lana o pelo fino	0
	30 00 00	-Desperdicios de pelo ordinario	0
5104	00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	0
5105		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la "lana peinada a granel").	
	10 00 00	-Lana cardada	0
		-Lana peinada:	
	21 00 00	--"lana peinada a granel"	0
	29	--Las demás:	
	10 00	---Enrollados en bolas ("tops")	0
	90 00	---Las demás	0
		-Pelo fino cardado o peinado:	
	31 00 00	--De cabra de cachemira	0
	39	--Los demás:	
	10 00	---De alpaca o de llama	0
	20 00	---De vicuña	0
	90 00	---Los demás	0
	40 00 00	-Pelo ordinario cardado o peinado	0
5106		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	
	10 00 00	-Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	0
	20 00 00	-Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	0
5107		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	
	10 00 00	-Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	0
	20 00 00	-Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	0
5108		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	10 00 00	-Cardado	0
	20 00 00	-Peinado	0
5109		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	
	10 00 00	-Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	0
	90 00 00	-Los demás	0
5110	00 00 00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	0
5111		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	
		-Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
	11	--De gramaje inferior o igual a 300 g/m2:	
	10 00	---De lana	0
	20 00	---De vicuña	0
	40 00	---De alpaca o de llama	0
	90 00	---Los demás	0
	19	--Los demás:	
	10 00	---De lana	0
	20 00	---De vicuña	0
	40 00	---De alpaca o de llama	0
	90 00	---Los demás	0
	20	-Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
	10 00	--De lana	0
	20 00	--De vicuña	0
	40 00	--De alpaca o de llama	0
	90 00	--Los demás	0
	30	-Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10 00	--De lana	0
	20 00	--De vicuña	0
	40 00	--De alpaca o de llama	0
	90 00	--Los demás	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--De lana	0
	20 00	--De vicuña	0
	40 00	--De alpaca o de llama	0
	90 00	--Los demás	0
5112		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado. -Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:	
	11	--De peso inferior o igual a 200 g/m2:	
	10 00	---De lana	0
	20 00	---De vicuña	0
	40 00	---De alpaca o de llama	0
	90 00	---Los demás	0
	19	--Los demás:	
	10 00	---De lana	0
	20 00	---De vicuña	0
	40 00	---De alpaca o de llama	0
	90 00	---Los demás	0
	20	-Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
	10 00	--De lana	0
	20 00	--De vicuña	0
	40 00	--De alpaca o de llama	0
	90 00	--Los demás	0
	30	-Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas:	
	10 00	--De lana	0
	20 00	--De vicuña	0
	40 00	--De alpaca o de llama	0
	90 00	--Los demás	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--De lana	0
	20 00	--De vicuña	0
	40 00	--De alpaca o de llama	0
	90 00	--Los demás	0
5113	00 00 00	Teñidos de pelo ordinario o de crin.	0
5201		Algodón sin cardar ni peinar.	
	00 00 10	-De fibra larga de longitud superior a 28.5 mm	Excl PAR
	00 00 20	-De fibra media de longitud superior a 25 mm pero inferior o igual a 28.5 mm	Excl PAR
	00 00 90	-Los demás	Excl PAR
5202		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	10 00 00	-Desperdicios de hilados	Excl PAR
		-Los demás:	
	91 00 00	--Hilachas	Excl PAR
	99 00 00	--Los demás	Excl PAR
5203	00 00 00	Algodón cardado o peinado.	Excl PAR
5204		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
		-Sin acondicionar para la venta al por menor:	
	11 00 00	--Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Acondicionado para la venta al por menor	0
5205		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
		-Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
	11 00 00	--De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

12 00 00	igual al número métrico 14) --De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0
13 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0
14 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0
15 00 00	--De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0
21 00 00	-Hilados sencillos de fibras peinadas: --De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0
22 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0
23 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0
24 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0
26 00 00	--De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	0
27 00 00	--De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	0
28 00 00	--De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	0
31 00 00	-Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar: --De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0
32 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0
33 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0
34 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0
35 00 00	--De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0
41 00 00	-Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: --De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0
42 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0
43 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0
44 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	
46 00 00	--De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	0
47 00 00	--De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	0
48 00 00	--De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo al número métrico 120 por hilo sencillo)	0
5206	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	-Hilados sencillos de fibras sin peinar:	
11 00 00	--De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0
12 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0
13 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0
14 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0
15 00 00	--De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	
	-Hilados sencillos de fibras peinadas:	
21 00 00	--De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	0
22 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	0
23 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	0
24 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	0
25 00 00	--De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	0
	-Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	
31 00 00	--De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	0
32 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0
33 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0
34 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0
35 00 00	--De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0
	-Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:	
41 00 00	--De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	sencillo)	
42 00 00	--De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	0
43 00 00	--De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	0
44 00 00	--De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	0
45 00 00	--De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	0
5207	Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.	
10 00 00	-Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	0
90 00 00	-Los demás	0
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	
	-Crudos:	
11 00 00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0
12 00 00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0
13 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
19 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Blanqueados:	
21 00 00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0
22 00 00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0
23 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
29 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Teñidos:	
31 00 00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0
32 00 00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0
33 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
39 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Con hilados de distintos colores:	
41 00 00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0
42 00 00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0
43 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
49 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Estampados:	
51 00 00	--De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	0
52 00 00	--De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	0
53 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
59 00 00	--Los demás tejidos	0
5209	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2.	
	-Crudos:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	11 00 00	--De ligamento tafetán	0
	12 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	19 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Blanqueados:	
	21 00 00	--De ligamento tafetán	0
	22 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	29 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Teñidos:	
	31 00 00	--De ligamento tafetán	0
	32 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	39 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Con hilados de distintos colores:	
	41 00 00	--De ligamento tafetán	0
	42 00 00	--Tejidos de mezclilla ("denim")	0
	43 00 00	--Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	49 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Estampados:	
	51 00 00	--De ligamento tafetán	0
	52 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	59 00 00	--Los demás tejidos	0
5210		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m2.	
		-Crudos:	
	11 00 00	--De ligamento tafetán	0
	12 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	19 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Blanqueados:	
	21 00 00	--De ligamento tafetán	0
	22 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	29 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Teñidos:	
	31 00 00	--De ligamento tafetán	0
	32 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	39 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Con hilados de distintos colores:	
	41 00 00	--De ligamento tafetán	0
	42 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	49 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Estampados:	
	51 00 00	--De ligamento tafetán	0
	52 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	59 00 00	--Los demás tejidos	0
5211		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m2.	
		-Crudos:	
	11 00 00	--De ligamento tafetán	0
	12 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	19 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Blanqueados:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	21 00 00	--De ligamento tafetán	0
	22 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	29 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Teñidos:	
	31 00 00	--De ligamento tafetán	0
	32 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	39 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Con hilados de distintos colores:	
	41 00 00	--De ligamento tafetán	0
	42 00 00	--Tejidos de mezclilla ("denim")	0
	43 00 00	--Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	49 00 00	--Los demás tejidos	0
		-Estampados:	
	51 00 00	--De ligamento tafetán	0
	52 00 00	--De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
	59 00 00	--Los demás tejidos	0
5212		Los demás tejidos de algodón.	
		-De peso inferior o igual a 200 g/m2:	
	11 00 00	--Crudos	0
	12 00 00	--Blanqueados	0
	13 00 00	--Teñidos	0
	14 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	15 00 00	--Estampados	0
		-De gramaje superior a 200 g/m2:	
	21 00 00	--Crudos	0
	22 00 00	--Blanqueados	0
	23 00 00	--Teñidos	0
	24 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	25 00 00	--Estampados	0
5301		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	10 00 00	-Lino en bruto o enriado	0
		-Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:	
	21 00 00	--Agramado o espadado	0
	29 00 00	--Los demás	0
	30 00 00	-Estopas y desperdicios de lino	0
5302		Cáñamo (cannabis sativa L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	10 00 00	-Cáñamo en bruto o enriado	0
	90 00 00	-Los demás	0
5303		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	10 00 00	-Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	Excl PAR
	90	-Los demás:	
	30 00	--Yute	Excl PAR
	90 00	--Los demás	Excl PAR
5304		Sisal y demás fibras textiles del género agave, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	10 00 00	-Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto	Excl PAR
	90 00 00	-Los demás	Excl PAR
5305		Coco, abacá (cáñamo de manila (musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	-De coco:	
11 00 00	--En bruto	0
19 00 00	--Los demás	0
	-De abacá:	
21 00 00	--En bruto	0
29 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
5306	Hilados de lino.	
10 00 00	-Sencillos	0
20 00 00	-Retorcidos o cableados	0
5307	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
10 00 00	-Sencillos	0
20 00 00	-Retorcidos o cableados	0
5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.	
10 00 00	-Hilados de coco	0
20 00 00	-Hilados de cáñamo	0
90 00 00	-Los demás	0
5309	Tejidos de lino.	
	-Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:	
11 00 00	--Crudos o blanqueados	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:	
21 00 00	--Crudos o blanqueados	0
29 00 00	--Los demás	0
5310	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
10 00 00	-Crudos	0
90 00 00	-Los demás	0
5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	0
5401	Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
10	-De filamentos sintéticos:	
10 00	--Acondicionado para la venta al por menor	0
90 00	--Los demás	0
20	-De filamentos artificiales:	
10 00	--Acondicionado para la venta al por menor	0
90 00	--Los demás	0
5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.	
10	-Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas:	
00 10	--Hilados de alta tenacidad de nailon 6,6	0
00 90	--Los demás	0
20 00 00	-Hilados de alta tenacidad de poliésteres	0
	-Hilados texturados:	
31 00 00	--De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo	0
32 00 00	--De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo	0
33 00 00	--De poliésteres	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:	
41 00 00	--De nailon o demás poliamidas	0
42 00 00	--De poliésteres parcialmente orientados	0
43 00 00	--De los demás poliésteres	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

49	--Los demás:	
10 00	---De poliuretano	0
90 00	---Los demás	0
	-Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:	
51 00 00	--De nailon o demás poliamidas	0
52 00 00	--De poliésteres	0
59 00 00	--Los demás	0
	-Los demás hilados retorcidos o cableados:	
61 00 00	--De nailon o demás poliamidas	0
62 00 00	--De poliésteres	0
69 00 00	--Los demás	0
5403	Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.	
10 00 00	-Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0
20 00 00	-Hilados texturados	0
	-Los demás hilados sencillos:	
31 00 00	--De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	0
32 00 00	--De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	0
33 00 00	--De acetato de celulosa	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás hilados retorcidos o cableados:	
41 00 00	--De rayón viscosa	0
42 00 00	--De acetato de celulosa	0
49 00 00	--Los demás	0
5404	Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal no exceda a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
10	-Monofilamentos:	
10 00	--De poliuretano	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Las demás	0
5405 00 00 00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	0
5406	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	
10 00 00	-Hilados de filamentos sintéticos	0
20 00 00	-Hilados de filamentos artificiales	0
5407	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	
10 00 00	-Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	0
20 00 00	-Tejidos fabricados con tiras o formas similares	0
30 00 00	-Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	0
	-Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:	
41 00 00	--Crudos o blanqueados	0
42 00 00	--Teñidos	0
43 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
44 00 00	--Estampados	0
	-Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

51 00 00	--Crudos o blanqueados	0
52 00 00	--Teñidos	0
53 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
54 00 00	--Estampados	0
	-Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
61 00 00	--Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	0
69 00 00	--Los demás	0
	-Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso:	
71	--Crudos o blanqueados:	
10 00	---Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	0
90 00	---Los demás	0
72 00 00	--Teñidos	0
73 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
74 00 00	--Estampados	0
	-Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón:	
81 00 00	--Crudos o blanqueados	0
82 00 00	--Teñidos	0
83 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
84 00 00	--Estampados	0
	-Los demás tejidos:	
91 00 00	--Crudos o blanqueados	0
92 00 00	--Teñidos	0
93 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
94 00 00	--Estampados	0
5408	Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluido los fabricados con productos de la partida 54.05.	
10 00 00	-Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	0
	-Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superior o igual al 85% en peso:	
21 00 00	--Crudos o blanqueados	0
22 00 00	--Teñidos	0
23 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
24 00 00	--Estampados	0
	-Los demás tejidos:	
31 00 00	--Crudos o blanqueados	0
32 00 00	--Teñidos	0
33 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
34 00 00	--Estampados	0
5501	Cables de filamentos sintéticos.	
10 00 00	-De nailon o demás poliamidas	0
20 00 00	-De poliésteres	0
30	-Acrílicos o modacrílicos:	
00 10	--Obtenidos por extrusión húmeda	0
00 90	--Los demás	0
90	-Los demás:	
00 10	--Vinílicos	0
00 90	--Los demás	0
5502	Cables de filamentos artificiales.	
00 10 00	-Mechas de acetato de celulosa para fabricar filtros de cigarrillos	0
00 90	-Los demás:	
10	--De rayón viscosa	0
90	--Los demás	0
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	
10 00 00	-De nailon o demás poliamidas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

20 00 00	-De poliésteres	0
30	-Acrílicas o modacrílicas:	0
00 10	--Obtenidas por extrusión húmeda	0
00 90	--Las demás	0
40 00 00	-De polipropileno	0
90	-Las demás:	0
00 10	--De poliuretano; de derivados vinílicos	0
00 90	--Las demás	0
5504	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	
10 00 00	-De rayón viscosa	0
90 00 00	-Las demás	0
5505	Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).	
10 00 00	-De fibras sintéticas	0
20 00 00	-De fibras artificiales	0
5506	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	
10 00 00	-De nailon o demás poliamidas	0
20 00 00	-De poliésteres	0
30 00 00	-Acrílicas o modacrílicas	0
90 00 00	-Las demás	0
5507 00 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	0
5508	Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
10 00 00	-De fibras sintéticas discontinuas	0
20 00 00	-De fibras artificiales discontinuas	0
5509	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.	
	-Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:	
11 00 00	--Sencillos	0
12 00 00	--Retorcidos o cableados	0
	-Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
21 00 00	--Sencillos	0
22 00 00	--Retorcidos o cableados	0
	-Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	
31 00 00	--Sencillos	0
32 00 00	--Retorcidos o cableados	0
	-Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
41 00 00	--Sencillos	0
42 00 00	--Retorcidos o cableados	0
	-Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:	
51 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	0
52 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0
53 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0
59 00 00	--Los demás	0
	-Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	
61 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0
62 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0
69 00 00	--Los demás	0
	-Los demás hilados:	
91 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	fino	
92 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0
99 00 00	--Los demás	0
5510	Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. -Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
11 00 00	--Sencillos	0
12 00 00	--Retorcidos o cableados	0
20 00 00	-Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0
30 00 00	-Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	0
90 00 00	-Los demás hilados	0
5511	Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	
10 00 00	-De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras superior o igual al 85% en peso	0
20 00 00	-De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras inferior al 85% en peso	0
30 00 00	-De fibras artificiales discontinuas	0
5512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso. -Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:	
11 00 00	--Crudos o blanqueados	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	
21 00 00	--Crudos o blanqueados	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Crudos o blanqueados	0
99 00 00	--Los demás	0
5513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2. -Crudos o blanqueados:	
11 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
12 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
13 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
19 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Teñidos:	
21 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
22 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
23 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
29 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Con hilados de distintos colores:	
31 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
32 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
33 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
39 00 00	--Los demás tejidos	0
	-Estampados:	
41 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
42 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
43 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

49 00 00	--Los demás tejidos	0
5514	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2. -Crudos o blanqueados:	
11 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
12 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
13 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
19 00 00	--Los demás tejidos -Teñidos:	0
21 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
22 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
23 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
29 00 00	--Los demás tejidos -Con hilados de distintos colores:	0
31 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
32 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
33 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
39 00 00	--Los demás tejidos -Estampados:	0
41 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	0
42 00 00	--De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	0
43 00 00	--Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	0
49 00 00	--Los demás tejidos	0
5515	Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas. -De fibras discontinuas de poliéster:	
11 00 00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	0
12 00 00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0
13 00 00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0
19 00 00	--Los demás -De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:	0
21 00 00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0
22 00 00	--Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0
29 00 00	--Los demás -Los demás tejidos:	0
91 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	0
92 00 00	--Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	0
99 00 00	--Los demás	0
5516	Tejidos de fibras artificiales discontinuas. -Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:	
11 00 00	--Crudos o blanqueados	0
12 00 00	--Teñidos	0
13 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
14 00 00	--Estampados	0
	-Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:	
21 00 00	--Crudos o blanqueados	0
22 00 00	--Teñidos	0
23 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
24 00 00	--Estampados	0
	-Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	con lana o pelo fino:	
31 00 00	--Crudos o blanqueados	0
32 00 00	--Teñidos	0
33 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
34 00 00	--Estampados	0
	-Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:	
41 00 00	--Crudos o blanqueados	0
42 00 00	--Teñidos	0
43 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
44 00 00	--Estampados	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Crudos o blanqueados	0
92 00 00	--Teñidos	0
93 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
94 00 00	--Estampados	0
5601	Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.	
10 00 00	-Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata	0
	-Guata; los demás artículos de guata:	
21 00 00	--De algodón	0
22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Tundizno, nudos y motas de materia textil	0
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	
10 00 00	-Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	0
	-Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:	
21 00 00	--De lana o pelo fino	0
29 00 00	--De las demás materias textiles	0
90 00 00	-Los demás	0
5603	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	
	-De filamentos sintéticos o artificiales:	
11 00 00	--De peso inferior o igual a 25 g/m2	0
12 00 00	--De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	0
13 00 00	--De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	0
14 00 00	--De peso superior a 150 g/m2	0
	-Las demás:	
91 00 00	--De peso inferior o igual a 25 g/m2	0
92 00 00	--De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2	0
93 00 00	--De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	0
94 00 00	--De peso superior a 150 g/m2	0
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	
10 00 00	-Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	0
20 00 00	-Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	0
	-Los demás:	
90		
10 00	--Imitaciones de catgut	0
90 00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

5605 00 00 00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o bien revestidos de metal.	0
5606 00 00 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida no 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados de cadeneta.	0
5607	Cordeles, cuerdas y cordajes, están o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	
10 00 00	-De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	0
21 00 00	-De sisal o demás fibras textiles del género Agave:	
29 00 00	--Cordeles para atar o engavillar	0
	--Los demás	0
41 00 00	-De polietileno o polipropileno:	
49 00 00	--Cordeles para atar o engavillar	0
	--Los demás	0
50 00 00	-De las demás fibras sintéticas	0
90 00 00	-Los demás	0
5608	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	
11 00 00	-De materia textil sintética o artificial:	
19 00 00	--Redes confeccionadas para la pesca	0
90 00 00	--Las demás	0
5609 00 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0
5701	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.	
10 00 00	-De lana o pelo fino	0
90 00 00	-De las demás materias textiles	0
5702	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque están confeccionados, incluidas las alfombras llamadas "kelim o kilim", "schumacks" o "soumak", karamanie y alfombras similares tejidas a mano.	
10 00 00	-Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano	0
20 00 00	-Revestimientos para el suelo de fibras de coco	0
	-Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	
31 00 00	--De lana o pelo fino	0
32 00 00	--De materia textil sintética o artificial	0
39 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Los demás, aterciopelados, confeccionados:	
41 00 00	--De lana o pelo fino	0
42 00 00	--De materia textil sintética o artificial	0
49 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	
51 00 00	--De lana o pelo fino	0
52 00 00	--De materia textil sintética o artificial	0
59 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	
91 00 00	--De lana o pelo fino	0
92 00 00	--De materia textil sintética o artificial	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

5703	99 00 00	--De las demás materias textiles Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.	0
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
	20 00 00	-De nailon o demás poliamidas	0
	30 00 00	-De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	0
5704	90 00 00	-De las demás materias textiles Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.	0
	10 00 00	-De superficie inferior o igual a 0,3 m2	0
5705	90 00 00	-Los demás	0
	00 00 00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	0
5801		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
		-De algodón:	
	21 00 00	--Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	0
	22 00 00	--Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	0
	23 00 00	--Los demás terciopelos y felpas por trama	0
	24 00 00	--Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	0
	25 00 00	--Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	0
	26 00 00	--Tejidos de chenilla	0
		-De fibras sintéticas o artificiales:	
	31 00 00	--Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	0
	32 00 00	--Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (para rayada, "corduroy")	0
	33 00 00	--Los demás terciopelos y felpas por trama	0
	34 00 00	--Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	0
	35 00 00	--Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	0
	36 00 00	--Tejidos de chenilla	0
5802	90 00 00	-De las demás materias textiles Tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.	0
		-Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:	
	11 00 00	--Crudos	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles	0
5803	30 00 00	-Superficies textiles con mechón insertado Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	0
	10 00 00	-De algodón	0
5804	90 00 00	-De las demás materias textiles Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, tiras o motivos, excepto los productos de las partidas 6002 a 6006	0
	10 00 00	-Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	0
		-Encajes fabricados a máquina:	
	21 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	29 00 00	--De las demás materias textiles	0
	30 00 00	-Encajes hechos a mano	0
5805	00 00 00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	0
5806		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07;	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	
10 00 00	-Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla	0
20 00 00	-Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	0
31	-Las demás cintas:	
00 10	--De algodón:	
	---Hasta de 13 mm de ancho para la fabricación de cintas entintadas	0
00 90	---Las demás	0
32	--De fibras sintéticas o artificiales:	
00 10	---Hasta de 41 mm de ancho para ser entintadas y acondicionadas para usos en máquinas de escribir y similares, de fibras sintéticas	0
00 90	---Las demás	0
39 00 00	--De las demás materias textiles	0
40 00 00	-Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	0
5807	Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	
10 00 00	-Tejidos	0
90 00 00	-Los demás	0
5808	Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	
10 00 00	-Trenzas en pieza	0
90 00 00	-Los demás	0
5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	0
5810	Bordados en pieza, tiras o motivos.	
10 00 00	-Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	0
	-Los demás bordados:	
91 00 00	--De algodón	0
92 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
99 00 00	--De las demás materias textiles	0
5811 00 00 00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	0
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzo preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares del tipo de las utilizadas en sombrerería.	
10 00 00	-Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	0
90 00 00	-Los demás	0
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.	
10	-De nailon o demás poliamidas:	
10 00	--Cauchutadas	0
90 00	--Las demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

20	-De poliésteres:	
10 00	--Cauchutadas	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Las demás	0
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	
10 00 00	-Con poli(cloruro de vinilo)	0
20 00 00	-Con poliuretano	0
90 00 00	-Las demás	0
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.	
10 00 00	-Linóleo	0
90 00 00	-Los demás	0
5905 00 00 00	Revestimientos de materia textil para paredes.	0
5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	
10 00 00	-Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	0
	-Las demás:	
91 00 00	--De punto	0
99 00 00	--Las demás	0
5907 00 00 00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	0
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	
00 10 00	-Mechas	0
00 90 00	-Los demás	0
5909 00 00 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	0
5910 00 00 00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	0
5911	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 7 de este Capítulo.	
10 00 00	-Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinado con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	0
20 00 00	-Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	0
	-Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento):	
31 00 00	--De peso inferior a 650 g/m2	0
32 00 00	--De peso superior o igual a 650 g/m2	0
40 00 00	-Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	0
90	-Los demás:	
10 00	--Juntas o empaquetaduras	0
90 00	--Los demás	0
6001	Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto de "pelo largo") y tejidos con bucles, de punto.	
10 00 00	-Tejidos "de pelo largo"	0
	-Tejidos con bucles:	
21 00 00	--De algodón	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	29 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--De algodón	0
	92 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6002		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	
	40 00 00	-Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	0
	90 00 00	-Los demás	0
6003		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 6001 ó 6002.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
	20 00 00	-De algodón	0
	30 00 00	-De fibras sintéticas	0
	40 00 00	-De fibras artificiales	0
	90 00 00	-Los demás	0
6004		Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	
	10 00 00	-Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	0
	90 00 00	-Los demás	0
6005		Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
		-De algodón:	
	21 00 00	--Crudos o blanqueados	0
	22 00 00	--Teñidos	0
	23 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	24 00 00	--Estampados	0
		-De fibras sintéticas:	
	31 00 00	--Crudos o blanqueados	0
	32 00 00	--Teñidos	0
	33 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	34 00 00	--Estampados	0
		-De fibras artificiales:	
	41 00 00	--Crudos o blanqueados	0
	42 00 00	--Teñidos	0
	43 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	44 00 00	--Estampados	0
	90 00 00	--Los demás	0
6006		Los demás tejidos de punto.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
		-De algodón:	
	21 00 00	--Crudos o blanqueados	0
	22 00 00	--Teñidos	0
	23 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	24 00 00	--Estampados	0
		-De fibras sintéticas:	
	31 00 00	--Crudos o blanqueados	0
	32 00 00	--Teñidos	0
	33 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	34 00 00	--Estampados	0
		-De fibras artificiales:	
	41 00 00	--Crudos o blanqueados	0
	42 00 00	--Teñidos	0
	43 00 00	--Con hilados de distintos colores	0
	44 00 00	--Estampados	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

6101	90 00 00	-Los demás Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	0
	10 00 00	-De lana o pelo fino	Ex
	20 00 00	-De algodón	Ex
	30 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	90 00 00	-De las demás materias textiles	Ex
6102		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	Ex
	20 00 00	-De algodón	Ex
	30 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	90 00 00	-De las demás materias textiles	Ex
6103		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para hombres o niños. -Trajes (ambos o ternos):	
	11 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	12 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	19 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Conjuntos:	
	21 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	22 00 00	--De algodón	Ex
	23 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	29 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Chaquetas (sacos):	
	31 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	32 00 00	--De algodón	Ex
	33 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	39 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
	41 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	42 00 00	--De algodón	Ex
	43 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	49 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
6104		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas. -Trajes sastre:	
	11 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	12 00 00	--De algodón	Ex
	13 00 00	--De fibras sintéticas	0
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Conjuntos:	
	21 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	22 00 00	--De algodón	Ex
	23 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	29 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Chaquetas (sacos):	
	31 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	32 00 00	--De algodón	Ex
	33 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	39 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Vestidos:	
	41 00 00	--De lana o pelo fino	0
	42 00 00	--De algodón	Ex
	43 00 00	--De fibras sintéticas	0
	44 00 00	--De fibras artificiales	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

49 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Faldas y faldas pantalón:	
51 00 00	--De lana o pelo fino	0
52 00 00	--De algodón	Ex
53 00 00	--De fibras sintéticas	0
59 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
61 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
62 00 00	--De algodón	Ex
63 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
69 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
6105	Camisas de punto para hombres o niños.	
10 00 00	-De algodón	Ex
20	-De fibras sintéticas o artificiales:	
10 00	--De fibras acrílicas o modacrílicas	Ex
90 00	--De las demás fibras sintéticas o artificiales	Ex
90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6106	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
10 00 00	-De algodón	Ex
20 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	0
90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6107	Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
	-Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):	
11 00 00	--De algodón	Ex
12 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
19 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Camisones y pijamas:	
21 00 00	--De algodón	Ex
22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
29 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De algodón	Ex
92 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6108	Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
	-Combinaciones y enaguas:	
11 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
19 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):	
21 00 00	--De algodón	Ex
22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
29 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Camisones y pijamas:	
31 00 00	--De algodón	Ex
32 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
39 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De algodón	Ex
92 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6109	"T-shirts" y camisetas interiores, de punto.	
10 00 00	-De algodón	Ex
90	-De las demás materias textiles:	
10 00	--De fibras acrílicas o modacrílicas	Ex
90 00	--Las demás	Ex

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

6110	Suéteres (jerseys), "pullovers", "cardiganes", chalecos y artículos similares, de punto.	
	-De lana o pelo fino:	0
11 00 00	--De lana	0
12 00 00	--De cabra de cachemira	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-De algodón	Ex
30	-De fibras sintéticas o artificiales:	
10 00	--De fibras acrílicas o modacrílicas	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6111	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
10 00 00	-De lana o pelo fino	0
20 00 00	-De algodón	Ex
30 00 00	-De fibras sintéticas	Ex
90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6112	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
	-Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte(chandales):	
11 00 00	--De algodón	Ex
12 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
19 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
20 00 00	-Monos (overoles) y conjuntos de esquí	0
	-Bañadores para hombres o niños:	
31 00 00	--De fibras sintéticas	0
39 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Bañadores para mujeres o niñas:	
41 00 00	--De fibras sintéticas	0
49 00 00	--De las demás materias textiles	0
6113 00 00 00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	0
6114	Las demás prendas de vestir, de punto.	
10 00 00	-De lana o pelo fino	Ex
20 00 00	-De algodón	Ex
30 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	Ex
90 00 00	-De las demás materias textiles	Ex
6115	Calzas, "panty-medias", leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso para várices, de punto.	
	-Calzas, "panty-medias" y leotardos:	
11 00 00	--De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	0
12 00 00	--De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	0
19 00 00	--De las demás materias textiles	0
20	-Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo:	
20 00	--Medias de fibras sintéticas	Ex
90 00	--Las demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De lana o pelo fino	0
92 00 00	--De algodón	0
93	--De fibras sintéticas:	
10 00	---Medias para várices	Ex
20 00	---Las demás medias	Ex
90 00	---Los demás	Ex
99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6116	Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
10 00 00	-Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De lana o pelo fino	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	92 00 00	--De algodón	0
	93 00 00	--De fibras sintéticas	0
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6117		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
	10 00 00	-Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	0
	20 00 00	-Corbatas y lazos similares	0
	80	-Los demás complementos (accesorios) de vestir:	
	10 00	--Rodilleras y tobilleras	0
	90 00	--Los demás	0
	90	-Partes:	
	10 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	90 00	--Las demás	0
6201		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	
		-Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
	11 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	12 00 00	--De algodón	Ex
	13 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	92 00 00	--De algodón	Ex
	93 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6202		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	
		-Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:	
	11 00 00	--De lana o pelo fino	0
	12 00 00	--De algodón	Ex
	13 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	19 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Los demás:	
	91 00 00	--De lana o pelo fino	0
	92 00 00	--De algodón	Ex
	93 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	99 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
6203		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para hombres o niños.	
		-Trajes (ambos o ternos):	
	11 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	12 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Conjuntos:	
	21 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	22 00 00	--De algodón	Ex
	23 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	29 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Chaquetas (sacos):	
	31 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	32 00 00	--De algodón	Ex
	33 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	39 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	41 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	42 00 00	--De algodón	Ex
	43 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	49 00 00	--De las demás materias textiles	0
6204		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts" (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
		-Trajes sastre:	
	11 00 00	--De lana o pelo fino	0
	12 00 00	--De algodón	Ex
	13 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Conjuntos:	
	21 00 00	--De lana o pelo fino	0
	22 00 00	--De algodón	Ex
	23 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	29 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Chaquetas (sacos):	
	31 00 00	--De lana o pelo fino	0
	32 00 00	--De algodón	Ex
	33 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	39 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Vestidos:	
	41 00 00	--De lana o pelo fino	0
	42 00 00	--De algodón	Ex
	43 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	44 00 00	--De fibras artificiales	Ex
	49 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Faldas y faldas pantalón:	
	51 00 00	--De lana o pelo fino	0
	52 00 00	--De algodón	Ex
	53 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	59 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
		-Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	
	61 00 00	--De lana o pelo fino	0
	62 00 00	--De algodón	Ex
	63 00 00	--De fibras sintéticas	Ex
	69 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
6205		Camisas para hombres o niños.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
	20 00 00	-De algodón	0
	30 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	0
	90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6206		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
	10 00 00	-De seda o desperdicios de seda	Ex
	20 00 00	-De lana o pelo fino	0
	30 00 00	-De algodón	Ex
	40 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	90 00 00	-De las demás materias textiles	Ex
6207		Camisetas interiores, calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
		-Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips":	
	11 00 00	--De algodón	0
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Camisones y pijamas:	
	21 00 00	--De algodón	0
	22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	29 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Los demás:	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	91 00 00	--De algodón	0
	92 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6208		Camisetas interiores, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
		-Combinaciones y enaguas:	
	11 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Camisones y pijamas:	
	21 00 00	--De algodón	Ex
	22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	29 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--De algodón	Ex
	92 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6209		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
	10 00 00	-De lana o pelo fino	0
	20 00 00	-De algodón	Ex
	30 00 00	-De fibras sintéticas	Ex
	90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6210		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	
	10 00 00	-Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	Ex
	20 00 00	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11.00 a 6201.19.00	Ex
	30 00 00	-Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11.00 a 6202.19.00	Ex
	40 00 00	-Las demás prendas de vestir para hombres o niños	Ex
	50 00 00	-Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	Ex
6211		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.	
		-Bañadores:	
	11 00 00	--Para hombres o niños	0
	12 00 00	--Para mujeres o niñas	Ex
	20 00 00	-Monos (overoles) y conjuntos de esquí	Ex
		-Las demás prendas de vestir para hombres o niños:	
	31 00 00	--De lana o pelo fino	Ex
	32 00 00	--De algodón	Ex
	33 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	39 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:	
	41 00 00	--De lana o pelo fino	0
	42 00 00	--De algodón	Ex
	43 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	Ex
	49 00 00	--De las demás materias textiles	Ex
6212		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores) ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
	10 00 00	-Sostenes (corpiños)	Ex
	20 00 00	-Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	Ex
	30 00 00	-Fajas sostén (fajas corpiño)	Ex
	90 00 00	-Los demás	Ex
6213		Pañuelos de bolsillo.	
	10 00 00	-De seda o desperdicios de seda	0
	20 00 00	-De algodón	0
	90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6214		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
	10 00 00	-De seda o desperdicios de seda	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	20 00 00	-De lana o pelo fino	0
	30 00 00	-De fibras sintéticas	0
	40 00 00	-De fibras artificiales	0
	90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6215		Corbatas y lazos similares.	
	10 00 00	-De seda o desperdicios de seda	0
	20 00 00	-De fibras sintéticas o artificiales	0
	90 00 00	-De las demás materias textiles	0
6216	00 00 00	Guantes, mitones y manoplas.	0
6217		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	
	10 00 00	-Complementos (accesorios) de vestir	0
	90 00 00	-Partes	0
6301		Mantas.	
	10 00 00	-Mantas eléctricas	0
	20	-Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas):	
	10 00	--De lana	0
	20 00	--De pelo de vicuña	0
	90 00	--Las demás	0
	30 00 00	-Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	0
	40 00 00	-Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	0
	90 00 00	-Las demás mantas	0
6302		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
	10	-Ropa de cama, de punto:	
	10 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	90 00	--Las demás	0
		-Las demás ropas de cama, estampadas:	
	21 00 00	--De algodón	Ex
	22 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	29 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Las demás ropas de cama:	
	31 00 00	--De algodón	Ex
	32 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	39 00 00	--De las demás materias textiles	0
	40	-Ropa de mesa, de punto:	
	10 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	90 00	--Las demás	0
		-Las demás ropas de mesa:	
	51 00 00	--De algodón	0
	52 00 00	--De lino	0
	53 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	59 00 00	--De las demás materias textiles	0
	60 00 00	-Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	Ex
		-Las demás:	
	91 00 00	--De algodón	0
	92 00 00	--De lino	0
	93 00 00	--De fibras sintéticas o artificiales	0
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6303		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
		-De punto:	
	11 00 00	--De algodón	0
	12 00 00	--De fibras sintéticas	0
	19 00 00	--De las demás materias textiles	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--De algodón	0
	92 00 00	--De fibras sintéticas	0
	99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6304		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	
		-Colchas:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

11 00 00	--De punto	0
19 00 00	--Las demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De punto	0
92 00 00	--De algodón, excepto de punto	0
93 00 00	--De fibras sintéticas, excepto de punto	0
99 00 00	--De las demás materias textiles, excepto de punto	0
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
10	-De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03:	
10 00	--De yute	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-De algodón	0
	-De materias textiles sintéticas o artificiales:	
32 00 00	--Continentes intermedios flexibles para productos a granel	0
33	--Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o de polipropileno:	
10 00	---De polietileno	0
20 00	---De polipropileno	0
39 00 00	--Los demás	0
90	-De las demás materias textiles:	
10 00	--De pita (cabuya, fique)	0
90 00	--Las demás	0
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
	-Toldos de cualquier clase:	
11 00 00	--De algodón	0
12 00 00	--De fibras sintéticas	0
19 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Tiendas (carpas):	
21 00 00	--De algodón	0
22 00 00	--De fibras sintéticas	0
29 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Velas:	
31 00 00	--De fibras sintéticas	0
39 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Colchones neumáticos:	
41 00 00	--De algodón	0
49 00 00	--De las demás materias textiles	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De algodón	0
99 00 00	--De las demás materias textiles	0
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
10 00 00	-Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	0
20 00 00	-Cinturones y chalecos salvavidas	0
90	-Los demás:	
10 00	--Patrones de prendas de vestir	0
20 00	--Cinturones de seguridad	0
30 00	--Mascarillas de protección	0
90 00	--Los demás	0
6308 00 00 00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	0
6309 00 00 00	Artículos de prendería.	0
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	
10 00 00	-Clasificados	0
90 00 00	-Los demás	0
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	
10 00 00	-Calzado con puntera metálica de protección	0
	-Los demás calzados:	
91 00 00	--Que cubran la rodilla	0
92 00 00	--Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	Ex
99 00 00	--Los demás	0
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.	
	-Calzado de deporte:	
12 00 00	--Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	Ex
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	Ex
30 00 00	-Los demás calzados, con puntera metálica de protección	0
	-Los demás calzados:	
91 00 00	--Que cubran el tobillo	0
99 00 00	--Los demás	0
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	
	-Calzado de deporte:	
12 00 00	--Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	Ex
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	Ex
30 00 00	-Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	Ex
40 00 00	-Los demás calzados, con puntera metálica de protección	0
	-Los demás calzados, con suela de cuero natural:	
51 00 00	--Que cubran el tobillo	0
59 00 00	--Los demás	0
	-Los demás calzados:	
91 00 00	--Que cubran el tobillo	0
99 00 00	--Los demás	0
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	
	-Calzado con suela de caucho o plástico:	
11	--Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares:	0
10 00	---Calzado de deporte	0
20 00	---Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Calzado con suela de cuero natural o regenerado	0
6405	Los demás calzados.	
10 00 00	-Con la parte superior de cuero natural o regenerado	0
20 00 00	-Con la parte superior de materia textil	0
90 00 00	-Los demás	0
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.	
10 00 00	-Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	0
20 00 00	-Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	Ex

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Los demás:	
91 00 00	--De madera	Ex
99	--De las demás materias:	
30 00	---Plantillas	0
90 00	---Los demás	0
6501 00 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros aunque están cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	0
6502	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.	
00 10 00	-De paja toquilla o de paja mocora	0
00 90 00	-Los demás	0
6503 00 00 00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	0
6504 00 00 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	0
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	
10 00 00	-Redecillas para el cabello	0
90 00 00	-Los demás	0
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.	
10 00 00	-Cascos de seguridad	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De caucho o plástico	0
92 00 00	--De peletería natural	0
99 00 00	--De las demás materias	0
6507 00 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	0
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).	
10 00 00	-Quitasoles toldo y artículos similares	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Con astil o mango telescópico	0
99 00 00	--Los demás	0
6602 00 00 00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	0
6603	Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02.	
10 00 00	-Puños y pomos	0
20 00 00	-Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	0
90 00 00	-Los demás	0
6701 00 00 00	Pielés y demás partes de aves con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	0
6702	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.	
10 00 00	-De plástico	0
90 00 00	-De las demás materias	0
6703 00 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	0
6704	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	-De materias textiles sintéticas:	
11 00 00	--Pelucas que cubran toda la cabeza	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-De cabello	0
90 00 00	-De las demás materias	0
6801 00 00 00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	0
6802	Piedra de talla o de construcción trabajada (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente	
10 00 00	-Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	0
	-Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	
21 00 00	--Mármol, travertinos y alabastro	0
22 00 00	--Las demás piedras calizas	0
23 00 00	--Granito	0
29 00 00	--Las demás piedras	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Mármol, travertinos y alabastro	0
92 00 00	--Las demás piedras calizas	0
93 00 00	--Granito	0
99 00 00	--Las demás piedras	0
6803 00 00 00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	0
6804	Muelas y artículos similares, sin bastidor, para desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.	
10 00 00	-Muelas para moler o desfibrar	0
	-Las demás muelas y artículos similares:	
21 00 00	--De diamante natural o sintético, aglomerado	0
22 00 00	--De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	0
23 00 00	--De piedras naturales	0
30 00 00	-Piedras de afilar o pulir a mano	0
6805	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	
10 00 00	-Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	0
20 00 00	-Con soporte constituido solamente por papel o cartón	0
30 00 00	-Con soporte de otras materias	0
6806	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 ó del Capítulo 69.	
10 00 00	-Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	0
20 00 00	-Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	0
90 00 00	-Los demás	0
6807	Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: Pez de petróleo, brea).	
10 00 00	-En rollos	0
90 00 00	-Las demás	0
6808 00 00 00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	0
6809	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.	
	-Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	
11 00 00	--Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	0
19 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Las demás manufacturas	0
6810	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	
	-Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:	
11 00 00	--Bloques y ladrillos para la construcción	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Las demás manufacturas:	
91 00 00	--Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	0
99 00 00	--Las demás	0
6811	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.	
10 00 00	-Placas onduladas	0
20 00 00	-Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	0
30 00 00	-Tubos, fundas y accesorios de tubería	0
90 00 00	-Las demás manufacturas	0
6812	Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 ó 68.13.	
50 00 00	-Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	0
60 00 00	-Papel, cartón y fieltro	0
70 00 00	-Hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incluso enrolladas	0
90	-Las demás:	
20 00	-- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	0
30 00	--Hilados	0
40 00	--Cuerdas y cordones, incluso trenzados	0
50 00	--Tejidos, incluso de punto	0
60 00	--Juntas o empaquetaduras	0
90 00	--Las demás	0
6813	Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	
10 00 00	-Guarniciones para frenos	13.2 M
90 00 00	-Las demás	13.2 M
6814	Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.	
10 00 00	-Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida incluso con soporte	0
90 00 00	-Las demás	0
6815	Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
10 00 00	-Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	0
20 00 00	-Manufacturas de turba	0
	-Las demás manufacturas:	
91 00 00	--Que contengan magnesita, dolomita o cromita	0
99 00 00	--Las demás	0
6901 00 00 00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas	0
6902	harinas silíceas fósiles (por ejemplo: "kieselguhr", tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas	
	Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
10 00 00	-Con un contenido de los elementos Mg (Mangnesio), Ca(Calcio), Cr(Cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (Oxido de magnesio), CaO (Oxido de calcio), u Cr2O3 (Oxido crómico)	0
20	-Con un contenido de alúmina (Al2O3), de sílice (SiO2) o de una mezcla o combinación de estos productos superior al 50% en peso:	
10 00	--Con un contenido de sílice (SiO2) superior al 90% en peso	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
6903	Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
10	-Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso:	
10 00	--Retortas y crisoles	0
90 00	--Los demás	0
20	-Con un contenido de alúmina (Al2O3) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO2) superior al 50% en peso:	
10 00	--Retortas y crisoles	0
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Retortas y crisoles	0
90 00	--Los demás	0
6904	Ladrillos de construcción, bovedillas, cubre vigas y artículos similares, de cerámica.	
10 00 00	-Ladrillos de construcción	0
90 00 00	-Los demás	0
6905	Tejas, elementos de chimenea, conductos de	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.	
10 00 00	-Tejas	0
90 00 00	-Los demás	0
6906 00 00 00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	0
6907	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, sin barnizar ni esmaltar, incluso con soporte.	
10 00 00	-Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	0
90 00 00	-Los demás	0
6908	Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.	
10 00 00	-Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	0
90 00 00	-Los demás	0
6909	Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	
	-Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:	
11 00 00	--De porcelana	0
12 00 00	--Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	0
19 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
6910	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	
10 00 00	-De porcelana	0
90 00 00	-Los demás	0
6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	
10 00 00	-Artículos para el servicio de mesa o cocina	0
90 00 00	-Los demás	0
6912 00 00 00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	0
6913	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	
10 00 00	-De porcelana	0
90 00 00	-Los demás	0
6914	Las demás manufacturas de cerámica.	
10 00 00	-De porcelana	0
90 00 00	-Las demás	0
7001	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa	
00 10 00	-Desperdicios y desechos	0
00 30 00	-Vidrio en masa	0
7002	Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10 00 00	-Bolas	0
	20 00 00	-Barras o varillas	0
		-Tubos:	
	31 00 00	--De cuarzo o demás sílices fundidos	0
	32 00 00	--De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0
	39 00 00	--Los demás	0
7003		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	
		-Placas y hojas, sin armar:	
	12	--Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante:	
	10 00	---Lisas	0
	20 00	---Estriadas, onduladas, estampadas o similares	0
	19	--Las demás:	
	10 00	---Lisas	0
	20 00	---Estriadas, onduladas, estampadas o similares	0
	20 00 00	-Placas y hojas, armadas	0
	30 00 00	-Perfiles	0
7004		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	
	20 00 00	-Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0
	90 00 00	-Los demás vidrios	0
7005		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una de las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	
	10 00 00	-Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	0
		-Los demás vidrios sin armar:	
	21	--Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados:	
	10	---De espesor inferior o igual a 6 mm:	
	10	----Flotado verde	0
	90	----Los demás	0
	90 00	---Los demás	0
	29	--Los demás:	
	10 00	---De espesor inferior o igual a 6 mm	0
	90 00	---Las demás	0
	30 00 00	-Vidrio armado	0
7006	00 00 00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	0
7007		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	
		-Vidrio templado:	
	11 00 00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	13.2 M
	19 00 00	--Los demás	0
		-Vidrio contrachapado:	
	21 00 00	--De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	13.2 M
	29 00 00	--Los demás	0
7008	00 00 00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	0
7009		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
	10 00 00	-Espejos retrovisores para vehículos	13.2 M
		-Los demás:	
	91 00 00	--Sin enmarcar	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

92 00 00	--Enmarcados	0
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	
10 00 00	-Ampollas	0
20 00 00	-Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	0
90	-Los demás:	
10 00	--De capacidad superior a 1 l	0
20 00	--De capacidad superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l	0
30 00	--De capacidad superior a 0.15 l pero inferior o igual a 0.33 l	0
40 00	--De capacidad inferior o igual a 0.15 l	0
7011	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas eléctricas, tubos catódicos o similares.	
10 00 00	-Para alumbrado eléctrico	0
20 00 00	-Para tubos catódicos	0
90 00 00	-Las demás	0
7012 00 00 00	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío.	0
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 70.10 ó 70.18.	
10 00 00	-Artículos de vitrocerámica -Recipientes para beber (Por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:	0
21 00 00	--De cristal al plomo	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:	
31 00 00	--De cristal al plomo	0
32 00 00	--De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás artículos:	
91 00 00	--De cristal al plomo	0
99 00 00	--Los demás	0
7014 00 00 00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	0
7015	Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.	
10 00 00	-Cristales correctores para gafas (anteojos)	0
90 00 00	-Los demás	0
7016	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.	
10 00 00	-Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	
90		-Los demás:	
	10 00	--Vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios in-coloros)	0
	20 00	--Vidrio multicelular o vidrio "espuma" en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares	0
	90 00	--Los demás	0
7017		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	
	10 00 00	-De cuarzo o demás sílices fundidos	0
	20 00 00	-De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C	0
	90 00 00	-Los demás	0
7018		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	
	10 00 00	-Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	0
	20 00 00	-Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	0
	90 00 00	-Los demás	0
7019		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, tejidos).	
	11 00 00	-Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados: --Hilados cortados ("chopped strands"), de longitud inferior o igual a 50 mm	0
	12 00 00	--"Rovings"	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:	
	31 00 00	--"Mats"	0
	32 00 00	--Velos	0
	39 00 00	--Los demás	0
	40 00 00	-Tejidos de "rovings"	0
		-Los demás tejidos:	
	51 00 00	--De anchura inferior o igual a 30 cm	0
	52 00 00	--De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán con peso inferior a 250 g/m <sup>2</sup> , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	0
	59	--Los demás:	
	00 10	---Malla tejida de fibra de vidrio impregnada de resina fenólica, con una dimensión máxima de 7 x 7 por pulgada cuadrada	0
	00 90	---Los demás	0
	90	-Las demás:	
	10 00	--Lana de vidrio a granel o en copos	0
	90	--Los demás:	
	10	---Bolsas filtrantes	0
	90	---Las demás	0
7020	00 00 00	Las demás manufacturas de vidrio.	0
7101		Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	
	10 00 00	-Perlas finas (naturales)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		-Perlas cultivadas:	
	21 00 00	--En bruto	0
	22 00 00	--Trabajadas	0
7102	10 00 00	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar	
		-Sin clasificar	0
		-Industriales:	
	21 00 00	--En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0
	29 00 00	--Los demás	0
		-No industriales:	
	31 00 00	--En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	0
	39 00 00	--Los demás	0
7103		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas(excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	
	10	-En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:	
	10 00	--Esmeraldas	0
	90 00	--Las demás	0
		-Trabajadas de otro modo:	
	91	--Rubíes, zafiros y esmeraldas:	
	10 00	---Rubíes y zafiros	0
	20 00	---Esmeraldas	0
	99 00 00	--Las demás	0
7104		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	
	10 00 00	-Cuarzo piezoeléctrico	0
	20 00 00	-Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	0
	90 00 00	-Las demás	0
7105		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.	
	10 00 00	-De diamante	0
	90 00 00	-Los demás	0
7106		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.	
	10 00 00	-Polvo	0
		-Las demás:	
	91	--En bruto:	
	10 00	---Sin alear	0
	20 00	---Aleada	0
	92 00 00	--Semilabrada	0
7107	00 00 00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	0
7108		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.	
		-Para uso no monetario:	
	11 00 00	--Polvo	0
	12 00 00	--Las demás formas en bruto	0
	13 00 00	--Las demás formas semilabradas	0
	20 00 00	-Para uso monetario	0
7109	00 00 00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	0
7110		Platino en bruto, semilabrado o en polvo.	
		-Platino:	
	11 00 00	--En bruto o en polvo	0
	19 00 00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Paladio:	
21 00 00	--En bruto o en polvo	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Rodio:	
31 00 00	--En bruto o en polvo	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Iridio, osmio y rutenio:	
41 00 00	--En bruto o en polvo	0
49 00 00	--Los demás	0
7111 00 00 00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	0
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.	
30 00 00	-Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	0
	--Los demás:	
91 00 00	--De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0
92 00 00	--De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	0
99 00 00	--Los demás	0
7113	Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso de chapado de metal precioso (plaqué).	
	-De metal precioso, incluso revestido o chapado precioso (plaqué):	
11 00 00	--De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	0
19 00 00	--De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0
20 00 00	-De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	0
7114	Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	
	-De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):	
11	--De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué):	
10 00	---De ley 0,925	0
90 00	---Los demás	0
19 00 00	--De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	0
20 00 00	-De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	0
7115	Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	
10 00 00	-Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	0
90 00 00	-Las demás	0
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	
10 00 00	-De perlas finas (naturales) o cultivadas	0
20 00 00	-De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	0
7117	Bisutería.	
	-De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:	
11 00 00	--Gemelos y pasadores similares	0
19 00 00	--Las demás	0
90 00 00	-Las demás	0
7118	Monedas.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	10 00 00	-Monedas sin curso legal, excepto las de oro	0
	90 00 00	-Las demás	0
7201		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques u otras formas primarias.	
	10 00 00	-Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	0
	20 00 00	-Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	0
7202	50 00 00	-Fundición en bruto aleada; fundición especular Ferroaleaciones.	0
		-Ferromanganeso:	
	11 00 00	--Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	Ex
	19 00 00	--Los demás	Ex
		-Ferrosilicio:	
	21 00 00	--Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	0
	29 00 00	--Los demás	0
	30 00 00	-Ferro-sílico-manganeso	0
		-Ferrocromo:	
	41 00 00	--Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	0
	49 00 00	--Los demás	0
	50 00 00	-Ferro-sílico-cromo	0
	60 00 00	-Ferroníquel	0
	70 00 00	-Ferromolibdeno	0
	80 00 00	-Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	0
		-Las demás:	
	91 00 00	--Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	0
	92 00 00	--Ferrovanadio	0
	93 00 00	--Ferroniobio	0
	99 00 00	--Las demás	0
7203		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, "pellets" o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas similares.	
	10 00 00	-Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	0
	90 00 00	-Los demás	0
7204		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero	
	10 00 00	-Desperdicios y desechos, de fundición	0
		-Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	
	21 00 00	--De acero inoxidable	0
	29 00 00	--Los demás	0
	30 00 00	-Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	0
		-Los demás desperdicios y desechos:	
	41 00 00	--Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de cobre, incluso en paquetes	0
	49 00 00	--Los demás	0
	50 00 00	-Lingotes de chatarra	0
7205		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.	
	10 00 00	-Granallas	0
		-Polvo:	
	21 00 00	--De aceros aleados	0
	29 00 00	--Los demás	0
7206		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03	
	10 00 00	-Lingotes	0
	90 00 00	-Las demás	0
7207		Productos intermedios de hierro o acero sin alear	
		-Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:	
	11 00 00	--De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

12 00 00	--Los demás, de sección transversal rectangular	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	0
7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	
10	-Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	
10 00	--De espesor superior a 10 mm	0
20 00	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
30 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
40 00	--De espesor inferior a 3 mm	0
	-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente, decapados:	
25	--De espesor superior o igual a 4,75 mm:	
10 00	---De espesor superior a 10 mm	0
20 00	---De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
26 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
27 00 00	--De espesor inferior a 3 mm	0
	-Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:	
36 00 00	--De espesor superior a 10 mm	0
37	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
00 10	---Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso, para ser utilizados en la fabricación de tubería con destino a calderas, aplicaciones petroleras y conducción de líquidos y gases a presión	0
00 90	---Los demás	0
38	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm:	
00 10	---Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso, para ser utilizados en la fabricación de tubería con destino a calderas, aplicaciones petroleras y conducción de líquidos y gases a presión	0
00 90	---Los demás	0
39	--De espesor inferior a 3 mm:	
00 10	---Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso, para ser utilizados en la fabricación de tubería con destino a calderas, aplicaciones petroleras y conducción de líquidos y gases a presión	0
	---Los demás:	
00.91	----De espesor inferior a 1.8 mm	0
00.99	----Los demás	0
40	-Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve:	
10	--De espesor superior a 10 mm:	
10	---De espesor superior a 12,5 mm	0
90	---Los demás	0
20 00	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
30 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
40 00	--De espesor inferior a 3 mm	0
	-Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:	
51	--De espesor superior a 10 mm:	
10 00	---De espesor superior a 12,5 mm	0
20 00	---De espesor superior a 10 mm pero inferior o igual	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	a 12,5 mm	
52	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm:	
00 10	---Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	0
00 90	---Los demás	0
53 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
54 00 00	--De espesor inferior a 3 mm	0
90 00 00	-Los demás	0
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	
	-Enrollados, simplemente laminados en frío:	
15 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm	0
16 00 00	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0
17 00 00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0
18	--De espesor inferior a 0,5 mm:	
10 00	---De espesor inferior a 0,5 mm pero superior o igual a 0,25 mm	0
20 00	---De espesor inferior a 0,25 mm	0
	-Sin enrollar, simplemente laminados en frío:	
25 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm	0
26 00 00	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0
27 00 00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0
28 00 00	--De espesor inferior a 0,5 mm	0
90 00 00	-Los demás	0
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	
	-Estañados:	
11 00 00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm	0
12 00 00	--De espesor inferior a 0,5 mm	0
20 00 00	-Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	0
30 00 00	-Cincados electrolíticamente	0
	-Cincados de otro modo:	
41 00 00	--Ondulados	0
49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	0
	-Revestidos de aluminio:	
61 00 00	--Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	0
69 00 00	--Los demás	0
70	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico:	
10 00	--Revestidos previamente de aleaciones de aluminio-cinc	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	
	-Simplemente laminados en caliente:	
13 00 00	--Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	0
14 00 00	--Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	0
19	--Los demás:	
00 10	---Con un contenido de carbono superior o igual a 0,6% en peso	0
00 90	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	23 00 00	-Simplemente laminados en frío: --Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	0
	29 00 00	--Los demás	0
	90 00 00	-Los demás	0
7212		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	
	10 00 00	-Estañados	0
	20 00 00	-Cincados electrolíticamente	0
	30 00 00	-Cincados de otro modo	0
	40 00 00	-Pintados, barnizados o revestidos de plástico	0
	50 00 00	-Revestidos de otro modo	0
	60 00 00	-Chapados	0
7213		Alambrón de hierro o acero sin alear.	
	10 00 00	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	0
	20 00 00	-Los demás, de acero de fácil mecanización	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	0
	99	--Los demás:	
	00 10	---Con sumatoria de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0,12% en total	0
	00 90	---Los demás	0
7214		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	
	10 00 00	-Forjadas	0
	20 00 00	-Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	0
	30	-Las demás, de acero de fácil mecanización:	
	00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
	00 90	--Los demás	0
		-Las demás:	
	91	--De sección transversal rectangular:	
	00 10	---Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
	00 90	---Los demás	0
	99	--Las demás:	
	00 10	---Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
	00 90	---Los demás	0
7215		Las demás barras de hierro o acero sin alear.	
	10	-De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
	00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
	00 90	--Los demás	0
	50	-Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
	00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
	00 90	--Los demás	0
	90	-Las demás:	
	00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
	00 90	--Los demás	0
7216		Perfiles de hierro o acero sin alear.	
	10 00 00	-Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm -Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm:	0
	21 00 00	--Perfiles en L	0
	22 00 00	--Perfiles en T	0
		-Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm:	
	31 00 00	--Perfiles en U	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

32 00 00	--Perfiles en I	0
33 00 00	--Perfiles en H	0
40 00 00	-Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	0
50 00 00	-Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	0
61 00 00	-Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:	
69 00 00	--Obtenidos a partir de productos laminados planos	0
	--Los demás:	0
91 00 00	--Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	0
99 00 00	--Los demás	0
7217	Alambre de hierro o acero sin alear.	
10 00 00	-Sin revestir, incluso pulido	0
20 00 00	-Cincado	0
30 00 00	-Revestido de otro metal común	0
90 00 00	-Los demás	0
7218	Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.	
10 00 00	-Lingotes o demás formas primarias	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De sección transversal rectangular	0
99 00 00	--Los demás	0
7219	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	
	-Simplemente laminados en caliente, enrollados:	
11 00 00	--De espesor superior a 10 mm	0
12 00 00	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
13 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
14 00 00	--De espesor inferior a 3 mm	0
	-Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:	
21 00 00	--De espesor superior a 10 mm	0
22 00 00	--De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	0
23 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
24 00 00	--De espesor inferior a 3 mm	0
	-Simplemente laminados en frío:	
31 00 00	--De espesor superior o igual a 4,75 mm	0
32 00 00	--De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	0
33 00 00	--De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	0
34 00 00	--De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	0
35 00 00	--De espesor inferior a 0,5 mm	0
90 00 00	-Los demás	0
7220	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.	
	-Simplemente laminados en caliente:	
11 00 00	--De espesor superior o igual a 4,75 mm	0
12 00 00	--De espesor inferior a 4,75 mm	0
20 00 00	-Simplemente laminados en frío	0
90 00 00	-Los demás	0
7221	00 00 00 Alambrcn de acero inoxidable.	0
7222	Barras y perfiles, de acero inoxidable.	
	-Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:	
11	--De sección circular:	
00 10	---Con diámetro inferior o igual a 65 mm	0
00 90	---Las demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

19	--Las demás:	
00 10	---Con diámetro inferior o igual a 65 mm	0
00 90	---Las demás	0
20	-Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
00 10	--Con diámetro inferior o igual a 65 mm	0
00 90	--Las demás	0
30	-Las demás barras:	
00 10	--Con diámetro inferior o igual a 65 mm	0
00 90	--Las demás	0
40 00 00	-Perfiles	0
7223 00 00 00	Alambre de acero inoxidable.	0
7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.	
10 00 00	-Lingotes o demás formas primarias	0
90 00 00	-Los demás	0
7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	
	-De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):	
11 00 00	--De grano orientado	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-De acero rápido	0
30 00 00	-Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	0
40 00 00	-Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	0
50 00 00	-Los demás, simplemente laminados en frío	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Cincados electrolíticamente	0
92 00 00	--Cincados de otro modo	0
99 00 00	--Los demás	0
7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	
	-De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio):	
11 00 00	--De grano orientado	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-De acero rápido	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Simplemente laminados en caliente	0
92 00 00	--Simplemente laminados en frío	0
93 00 00	--Cincados electrolíticamente	0
94 00 00	--Cincados de otro modo	0
99 00 00	--Los demás	0
7227	Alambrón de los demás aceros aleados.	
10 00 00	-De acero rápido	0
20 00 00	-De acero sílicomanganeso	0
90 00 00	-Los demás	0
7228	Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	
10 00 00	-Barras de acero rápido	0
20	-Barras de acero sílicomanganeso:	
00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
00 90	--Las demás	0
30 00 00	-Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	0
40	-Las demás barras, simplemente forjadas:	
00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
00 90	--Las demás	0
50	-Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío:	
00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

00 90	--Las demás	0
60	-Las demás barras:	
00 10	--Con diámetro inferior o igual a 100 mm	0
00 90	--Las demás	0
70 00 00	-Perfiles	0
80 00 00	-Barras huecas para perforación	0
7229	Alambre de los demás aceros aleados.	
10 00 00	-De acero rápido	0
20 00 00	-De acero sílicomanganeso	0
90 00 00	-Los demás	0
7301	Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.	
10 00 00	-Tablestacas	0
20 00 00	-Perfiles	0
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contra rieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).	
10 00 00	-Carriles (rieles)	0
30 00 00	-Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	0
40 00 00	-Bridas y placas de asiento	0
90 00 00	-Los demás	0
7303 00 00 00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	0
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	
10 00 00	- Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0
	-Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:	
21 00 00	--Tubos de perforación	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
31 00 00	--Estirados o laminados en frío	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:	
41 00 00	--Estirados o laminados en frío	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:	
51 00 00	--Estirados o laminados en frío	0
59 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:	
11 00 00	--Soldados longitudinalmente con arco sumergido	0
12 00 00	--Los demás, soldados longitudinalmente	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Tubos de entubación ("casing") de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0
	-Los demás, soldados:	
31 00 00	--Soldados longitudinalmente	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	39 00 00	--Los demás	0
	90 00 00	-Los demás	0
7306		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	
	10 00 00	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos	0
	20 00 00	-Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0
	30	-Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear:	
	00 10	--Con un contenido de carbono, en peso, superior igual a 0,6%	0
		--Los demás:	
	00 91	---Tubos de acero de diámetro externo hasta 16 mm de doble pared	0
	00 92	---Tubos de acero de diámetro externo, (con costura) hasta de 10 mm de pared sencilla	0
	00 99	---Los demás	0
	40 00 00	-Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	0
	50 00 00	-Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	0
	60 00 00	-Los demás, soldados, excepto los de sección circular	0
	90 00 00	-Los demás	0
7307		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.	
		-Moldeados:	
	11 00 00	--De fundición no maleable	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Los demás, de acero inoxidable:	
	21 00 00	--Bridas	0
	22 00 00	--Codos, curvas y manguitos, roscados	0
	23 00 00	--Accesorios para soldar a tope	0
	29 00 00	--Los demás	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--Bridas	0
	92 00 00	--Codos, curvas y manguitos, roscados	0
	93 00 00	--Accesorios para soldar a tope	0
	99 00 00	--Los demás	0
7308		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	
	10 00 00	-Puentes y sus partes	0
	20 00 00	-Torres y castilletes	0
	30 00 00	-Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	0
	40 00 00	-Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	0
	90 00	--Los demás	0
7309	00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
7310	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
	10 00 00 -De capacidad superior o igual a 50 l	0
	21 00 00 -De capacidad inferior a 50 l:	
	--Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordado	0
	29 --Los demás:	
	00 10 ---Recipientes de doble fondo para el transporte y envasado del semen utilizado en inseminación artificial	0
	00 90 ---Los demás	0
7311	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	
	00 10 00 -Sin soldadura	0
	00 90 00 -Los demás	0
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
	10 -Cables:	
	10 00 --Para armadura de neumáticos	0
	90 00 --Los demás	0
	90 00 00 -Los demás	0
7313	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar	
	00 10 00 -Alambre de púas	0
	00 90 00 -Los demás	0
7314	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin) redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero	
	-Telas metálicas tejidas:	
	12 00 00 --Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable para máquinas	0
	13 00 00 --Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	0
	14 00 00 --Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable-	0
	19 00 00 --Las demás	0
	20 00 00 -Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm <sup>2</sup>	0
	-Las demás redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce:	
	31 00 00 --Cincadas	0
	39 00 00 --Las demás	0
	-Las demás telas metálicas, redes y rejas:	
	41 00 00 --Cincadas	0
	42 00 00 --Revestidas de plástico	0
	49 00 00 --Las demás	0
	50 00 00 -Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0
7315	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero	
	-Cadenas de eslabones articulados y sus partes:	
	11 00 00 --Cadenas de rodillos	0
	12 00 00 --Las demás cadenas	0
	19 00 00 --Partes	0
	20 00 00 -Cadenas antideslizantes	0
	-Las demás cadenas:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

81 00 00	--Cadenas de eslabones con conrete (travesaño)	0
82 00 00	--Las demás cadenas, de eslabones soldados	0
89 00 00	--Las demás	0
90 00 00	-Las demás partes	0
7316 00 00 00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	0
7317 00 00 00	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	0
7318	Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpías roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	
	-Artículos roscados:	
11 00 00	--Tirafondos	0
12 00 00	--Los demás tornillos para madera	0
13 00 00	--Escarpías y armellas, roscadas	0
14 00 00	--Tornillos taladradores	0
15	--Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas:	
10 00	---Pernos de anclaje expandibles, para concreto	0
90 00	---Los demás	0
16 00 00	--Tuercas	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Artículos sin rosca:	
21 00 00	--Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	0
22 00 00	--Las demás arandelas	0
23 00 00	--Remaches	0
24 00 00	--Pasadores, clavijas y chavetas	0
29 00 00	--Los demás	0
7319	Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10 00 00	-Agujas de coser, zurcir o bordar	0
20 00 00	-Alfileres de gancho (imperdibles)	0
30 00 00	-Los demás alfileres	0
90 00 00	-Los demás	0
7320	Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	
10 00 00	-Ballestas y sus hojas	13.2 M
20	-Muelles (resortes) helicoidales:	
10 00	--Para sistemas de suspensión de vehículos	13.2 M
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
	-Aparatos de cocción y calentaplatos:	
11	--De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:	
10	---Cocinas:	
10	----Empotrables	0
20	----De sobreponer	0
90	----Las demás	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90 00	---Los demás	0
12 00 00	--De combustibles líquidos	0
13 00 00	--De combustibles sólidos	0
81 00 00	-Los demás aparatos: --De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	0
82 00 00	--De combustibles líquidos	0
83 00 00	--De combustibles sólidos	0
90	-Partes:	
00 10	--Quemadores de calentadores de paso a gas	0
00 90	--Los demás	0
7322	Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero, generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición hierro o acero.	
	-Radiadores y sus partes:	
11 00 00	--De fundición	0
19 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
10 00 00	-Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0
	-Los demás:	
91 00 00	--De fundición, sin esmaltar	0
92 00 00	--De fundición, esmaltados	0
93 00 00	--De acero inoxidable	0
94 00 00	--De hierro o acero, esmaltados	0
99 00 00	--Los demás	0
7324	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
10 00 00	-Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	0
	-Bañeras:	
21 00 00	--De fundición, incluso esmaltadas	0
29 00 00	--Las demás	0
90 00 00	-Los demás, incluidas las partes	0
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	
10 00 00	-De fundición no maleable	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Bolas y artículos similares para molinos	0
99 00 00	--Las demás	0
7326	Las demás manufacturas de hierro o acero.	
	-Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:	
11 00 00	--Bolas y artículos similares para molinos	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Manufacturas de alambre de hierro o acero	0
90	-Las demás:	
00 10	--Barras de sección variable	0
00 90	--Las demás	0
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	
10 00 00	-Matas de cobre	0
20 00 00	-Cobre de cementación (cobre precipitado)	0
7402	Cobre sin refinar; nodos de cobre para refinado electrolítico.	
00 10 00	-Cobre "blister" sin refinar	0
00 20 00	-Los demás sin refinar	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

7403	00 30 00	-Anodos de cobre para refinado electrolítico Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	0
		-Cobre refinado:	
	11 00 00	--Cátodos y secciones de cátodos	0
	12 00 00	--Barras para alambión ("wire-bars")	0
	13 00 00	--Tochos	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-Aleaciones de cobre:	
	21 00 00	--A base de cobre-cinc (latón)	0
	22 00 00	--A base de cobre-estaño (bronce)	0
	23 00 00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
	29 00 00	--Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	0
7404	00 00 00	Desperdicios y desechos, de cobre.	0
7405	00 00 00	Aleaciones madre de cobre.	Ex
7406		Polvo y escamillas, de cobre.	
	10 00 00	-Polvo de estructura no laminar	0
	20 00 00	-Polvo de estructura laminar; escamillas	0
7407		Barras y perfiles, de cobre.	
	10 00 00	-De cobre refinado	0
		-De aleaciones de cobre:	
	21 00 00	--A base de cobre-cinc (latón)	0
	22 00 00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
	29 00 00	--Los demás	0
7408		Alambre de cobre.	
		-De cobre refinado:	
	11 00 00	-Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	0
	19 00 00	--Los demás	0
		-De aleaciones de cobre:	
	21 00 00	--A base de cobre-cinc (latón)	0
	22 00 00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
	29 00 00	--Los demás	0
7409		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.	
		-De cobre refinado:	
	11 00 00	--Enrolladas	Ex
	19 00 00	--Las demás	Ex
		-De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):	
	21 00 00	--Enrolladas	Ex
	29 00 00	--Las demás	Ex
		-De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):	
	31 00 00	--Enrolladas	Ex
	39 00 00	--Las demás	Ex
	40 00 00	-De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	Ex
	90 00 00	-De las demás aleaciones de cobre	0.0
7410		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte).	
		-Sin soporte:	
	11 00 00	--De cobre refinado	0
	12 00 00	--De aleaciones de cobre	0
		-Con soporte:	
	21 00 00	--De cobre refinado	0
	22 00 00	--De aleaciones de cobre	0
7411		Tubos de cobre.	
	10 00 00	-De cobre refinado	0
		-De aleaciones de cobre:	
	21 00 00	--A base de cobre-cinc (latón)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

22 00 00	--A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	0
29 00 00	--Los demás	0
7412	Accesorios de tubería ( por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.	
10 00 00	-De cobre refinado	0
20 00 00	-De aleaciones de cobre	0
7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	0
7414	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejillas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de cobre.	
20 00 00	-Telas metálicas	0
90 00 00	-Las demás	0
7415	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.	
10 00 00	-Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	0
	-Los demás artículos sin rosca:	
21 00 00	--Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás artículos roscados:	
33 00 00	--Tornillos, pernos y tuercas	0
39 00 00	--Los demás	0
7416 00 00 00	Muelles (resortes) de cobre.	0
7417 00 00 00	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de los tipos domésticos, y sus partes, de cobre.	0
7418	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.	
	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
11 00 00	--Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Artículos de higiene o tocador, y sus partes	0
7419	Las demás manufacturas de cobre.	
10 00 00	-Cadenas y sus partes	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	0
99 00 00	--Las demás	0
7501	Matas de níquel, "sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	
10 00 00	-Matas de níquel	0
20 00 00	-"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	0
7502	Níquel en bruto.	
10 00 00	-Níquel sin alear	0
20 00 00	-Aleaciones de níquel	0
7503 00 00 00	Desperdicios y desechos, de níquel.	0
7504 00 00 00	Polvo y escamillas, de níquel.	0
7505	Barras, perfiles y alambre, de níquel.	
	-Barras y perfiles:	
11 00 00	--De níquel sin alear	0
12 00 00	--De aleaciones de níquel	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Alambre:	
21 00 00	--De níquel sin alear	0
22 00 00	--De aleaciones de níquel	0
7506	Chapas, hojas y tiras, de níquel.	
10 00 00	-De níquel sin alear	0
20 00 00	-De aleaciones de níquel	0
7507	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.	
	-Tubos:	
11 00 00	--De níquel sin alear	0
12 00 00	--De aleaciones de níquel	0
20 00 00	-Accesorios de tubería	0
7508	Las demás manufacturas de níquel.	
10 00 00	-Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	0
90	-Las demás:	
10 00	--Anodos para niquelar, incluso los obtenidos por electrólisis	0
90 00	--Las demás	0
7601	Aluminio en bruto.	
10 00 00	-Aluminio sin alear	0
20 00 00	-Aleaciones de aluminio	0
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio.	0
7603	Polvo y escamillas, de aluminio.	
10 00 00	-Polvo de estructura no laminar	0
20 00 00	-Polvo de estructura laminar; escamillas	0
7604	Barras y perfiles, de aluminio.	
10	-De aluminio sin alear:	
10 00	--Barras	0
20 00	--Perfiles, incluso huecos	0
	-De aleaciones de aluminio:	
21 00 00	--Perfiles huecos	0
29	--Los demás:	
10 00	---Barras	0
20 00	---Los demás perfiles	0
7605	Alambre de aluminio.	
	-De aluminio sin alear:	
11 00 00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0
19 00 00	--Los demás	0
	-De aleaciones de aluminio:	
21 00 00	--Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	0
29 00 00	--Los demás	0
7606	Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.	
	-Cuadradas o rectangulares:	
11 00 00	--De aluminio sin alear	0
12	--De aleaciones de aluminio:	
10 00	---Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso	0
90 00	---Los demás	0
	-Las demás:	
91 00 00	--De aluminio sin alear	0
92	--De aleaciones de aluminio:	
10 00	---Con un contenido de magnesio inferior o igual al 0,7% en peso	0
20 00	---Discos para la fabricación de envases tubulares	0
90 00	---Los demás	0
7607	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	
	-Sin soporte:	
11 00 00	--Simplemente laminadas	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Con soporte	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

7608	Tubos de aluminio.	
10 00 00	-De aluminio sin alear	0
20 00 00	-De aleaciones de aluminio	0
7609 00 00 00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	0
7610	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida no 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	
10 00 00	-Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	0
90 00 00	-Los demás	0
7611 00 00 00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	0
7612	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
10 00 00	-Envases tubulares flexibles	Ex
90	-Los demás:	
10 00	--Envases para el transporte de leche	0
30 00	--Envases criógenos	0
40 00	--Barriles, tambores y bidones	0
90 00	--Los demás	0
7613 00 00 00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	0
7614	Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	
10 00 00	-Con alma de acero	0
90 00 00	-Los demás	0
7615	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	
	-Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:	
11 00 00	--Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	0
19	--Los demás:	
	---Artículos de uso doméstico:	
11 00	----Ollas de presión	0
19 00	----Los demás	0
20 00	---Partes de artículos de uso doméstico	0
20 00 00	-Artículos de higiene o tocador, y sus partes	0
7616	Las demás manufacturas de aluminio.	
10 00 00	-Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	0
99	--Las demás:	
10 00	---Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	0
90 00	---Las demás	0
7801	Plomo en bruto.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00 00	-Plomo refinado	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	0
99 00 00	--Los demás	0
7802 00 00 00	Desperdicios y desechos, de plomo.	0
7803 00 00 00	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	0
7804	Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.	
	-Chapas, hojas y tiras:	
11 00 00	--Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Polvo y escamillas	0
7805 00 00 00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	0
7806	Las demás manufacturas de plomo.	
00 10 00	-Envases blindados para materias radiactivas	0
00 90 00	-Las demás	0
7901	Cinc en bruto.	
	-Cinc sin alear:	
11 00 00	--Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	0
12 00 00	--Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	0
20 00 00	-Aleaciones de cinc	0
7902 00 00 00	Desperdicios y desechos, de cinc.	0
7903	Polvo y escamillas, de cinc.	
10 00 00	-Polvo de condensación	0
90 00 00	-Los demás	0
7904	Barras, perfiles y alambre, de cinc:	
00.00.10	-Alambre	0
00.00.90	-Los demás	0
7905 00 00 00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	0
7906 00 00 00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	0
7907	Las demás manufacturas de cinc.	
00 10 00	-Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	0
00 90 00	-Las demás	0
8001	Estaño en bruto.	
10 00 00	-Estaño sin alear	0
20 00 00	-Aleaciones de estaño	0
8002 00 00 00	Desperdicios y desechos, de estaño.	0
8003	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	
00 10 00	-Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	0
00 90 00	-Los demás	0
8004 00 00 00	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0,2 mm.	0
8005 00 00 00	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	0
8006 00 00 00	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	0
8007 00 00 00	Las demás manufacturas de estaño.	0
8101	Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
10 00 00	-Polvo	0
	-Los demás:	
94 00 00	--Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0
95 00 00	--Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0
96 00 00	--Alambre	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	97 00 00	--Desperdicios y desechos	0
	99 00 00	--Los demás	0
8102		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	10 00 00	-Polvo	0
		-Los demás:	
	94 00 00	--Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	0
	95 00 00	--Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	0
	96 00 00	--Alambre	0
	97 00 00	--Desperdicios y desechos	0
	99 00 00	--Los demás	0
8103		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	20 00 00	-Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	0
	30 00 00	--Desperdicios y desechos	0
	90 00 00	-Los demás	0
8104		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
		-Magnesio en bruto:	
	11 00 00	--Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Desperdicios y desechos	0
	30 00 00	-Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	0
	90 00 00	-Los demás	0
8105		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	20 00 00	-Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	0
	30 00 00	-Desperdicios y desechos	0
	90 00 00	-Los demás	0
8106		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
		-Bismuto en bruto; desperdicios y desechos; polvo:	
	00 11 00	--En bruto; polvo	0
	00 12 00	--Desperdicios y desechos	0
	00 90 00	-Los demás	0
8107		Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	20 00 00	-Cadmio en bruto; polvo	0
	30 00 00	-Desperdicios y desechos	0
	90 00 00	-Los demás	0
8108		Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	20 00 00	-Titanio en bruto; polvo	0
	30 00 00	-Desperdicios y desechos	0
	90 00 00	-Los demás	0
8109		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	20 00 00	-Circonio en bruto; polvo	0
	30 00 00	-Desperdicios y desechos	0
	90 00 00	-Los demás	0
8110		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	10 00 00	-Antimonio en bruto; polvo	0
	20 00 00	-Desperdicios y desechos	0
	90 00 00	-Los demás	0
8111		Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
		-Manganeso en bruto; desperdicios y desechos; polvo:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

00 11 00	--Manganeso en bruto; polvo	0
00 12 00	--Desperdicios y desechos	0
00 90 00	-Los demás	0
8112	Berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.	
	-Berilio:	
12 00 00	--En bruto; polvo	0
13 00 00	--Desperdicios y desechos	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Cromo:	
21 00 00	--En bruto; polvo	0
22 00 00	--Desperdicios y desechos	0
29 00 00	--Los demás	0
30	-Germanio:	
10 00	--En bruto; polvo	0
20 00	--Desperdicios y desechos	0
90 00	--Los demás	0
40	-Vanadio:	
10 00	--En bruto; polvo	0
20 00	--Desperdicios y desechos	0
90 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
	-Talio:	
51 00 00	--En bruto; polvo	0
52 00 00	--Desperdicios y desechos	0
59 00 00	--Los demás	0
92	--En bruto; desperdicios y desechos; polvo:	
10 00	---En bruto; polvo	0
20 00	---Desperdicios y desechos	0
99 00 00	--Los demás	0
8113 00 00 00	Cermets y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	0
8201	Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	
10 00 00	-Layas y palas	0
20 00 00	-Horcas de labranza	0
30 00 00	-Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	0
40	-Hachas, hocinos y herramientas similares con filo:	
10 00	--Machetes	0
90 00	--Las demás	0
50 00 00	-Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con un sola mano	0
60	-Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos:	
10 00	--Tijeras de podar	0
90 00	--Las demás	0
90	-Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales:	
10 00	--Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	0
90 00	--Las demás	0
8202	Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar).	
10	-Sierras de mano:	
10 00	--Serruchos	0
90 00	--Las demás	0
20 00 00	-Hojas de sierra de cinta	0
	-Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

31 00 00	--Con parte operante de acero	0
39 00 00	--Las demás, incluidas las partes	0
40 00 00	-Cadenas cortantes	0
	-Las demás hojas de sierra:	
91 00 00	--Hojas de sierra rectas para trabajar metal	0
99 00 00	--Las demás	0
8203	Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	
10 00 00	-Limas, escofinas y herramientas similares	0
20 00 00	-Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	0
30 00 00	-Cizallas para metales y herramientas similares	0
40 00 00	-Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	0
8204	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango.	
	-Llaves de ajuste de mano:	
11 00 00	--De boca fija	0
12 00 00	--De boca variable	0
20 00 00	-Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	0
8205	Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor.	
10 00 00	-Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	0
20 00 00	-Martillos y mazas	0
30 00 00	-Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	0
40	-Destornilladores:	
10 00	--Para tornillos de ranura recta	0
90 00	--Los demás	0
	-Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidrio):	
51 00 00	--De uso doméstico	0
59	--Las demás:	
10 00	---Diamantes de vidrio	0
20 00	---Cinceles	0
30 00	---Buriles y puntas	0
60 00	---Aceiteras; jeringas para engrasar	0
	---Las demás:	
91 00	----Herramientas especiales para joyeros y relojeros	0
92 00	----Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	0
99 00	----Las demás	0
60	-Lámparas de soldar y similares:	
10 00	--Lámparas de soldar	0
90 00	--Las demás	0
70 00 00	-Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	0
80 00 00	-Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal, con bastidor	0
90 00 00	-Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	0
8206 00 00 00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	0
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	rosca (incluso aterrajado), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
	-Útiles de perforación o sondeo:	
13	--Con parte operante de cermet:	
10 00	---Trépanos y coronas	0
20 00	---Brocas	0
30 00	---Barrenas integrales	Ex
90 00	---Los demás útiles	0
19	--Los demás, incluidas las partes:	
10 00	---Trépanos y coronas	0
	---Brocas:	
21 00	----Diamantadas	0
29 00	----Las demás	0
30 00	---Barrenas integrales	Ex
80 00	---Los demás útiles	0
90 00	---Partes	0
20 00 00	-Hileras para extrudir metal	0
30 00 00	-Útiles de embutir, estampar o punzonar	Ex
40 00 00	-Útiles de rosca (incluso aterrajado)	0
50 00 00	-Útiles de taladrar	0
60 00 00	-Útiles de escariar o brochar	Ex
70 00 00	-Útiles de fresar	0
80 00 00	-Útiles de tornear	Ex
90 00 00	-Los demás útiles intercambiables	Ex
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	
10 00 00	-Para trabajar metal	0
20 00 00	-Para trabajar madera	0
30 00 00	-Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	0
40 00 00	-Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	0
90 00 00	-Las demás	0
8209	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	
00 10 00	-De carburos de tungsteno (volframio)	0
00 90 00	-Los demás	0
8210	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
00 10 00	-Molinillos	0
00 90 00	-Los demás	0
8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).	
10 00 00	-Surtidos	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Cuchillos de mesa de hoja fija	0
92 00 00	--Los demás cuchillos de hoja fija	0
93	--Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar:	
10 00	---De podar y de injertar	0
90 00	---Los demás	0
94	--Hojas:	
10 00	---Para cuchillos de mesa	0
90 00	---Las demás	0
95 00 00	--Mangos de metal común	0
8212	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	
10	-Navajas y máquinas de afeitar:	
10 00	--Navajas de afeitar	0
20 00	--Máquinas de afeitar	0
20 00 00	-Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	en fleje	
90 00 00	-Las demás partes	0
8213 00 00 00	Tijeras y sus hojas.	Ex
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas).	
10 00 00	-Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	0
20 00 00	-Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	0
90	-Los demás:	
10 00	--Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	0
90 00	--Los demás	0
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (mantequilla), pinzas para azúcar y artículos similares.	
10 00 00	-Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	0
20 00 00	-Los demás surtidos	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Plateados, dorados o platinados	0
99 00 00	--Los demás	0
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
10 00 00	-Candados	0
20 00 00	-Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	13.2 M
30 00 00	-Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	0
40	-Las demás cerraduras; cerrojos:	
10 00	--Para cajas de caudales	0
90 00	--Las demás	0
50 00 00	-Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	0
60 00 00	-Partes	0
70 00 00	-Llaves presentadas aisladamente	0
8302	Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
10	-Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernos y demás goznes):	
10 00	--Para vehículos automóviles	15.0 M
90 00	--Las demás	0
20 00 00	-Ruedas	0
30 00 00	-Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	15.0 M
	-Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:	
41 00 00	--Para edificios	0
42 00 00	--Los demás, para muebles	0
49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	0
60 00 00	-Cierrapuertas automáticos	0
8303	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

00 10 00	-Caja de caudales	0
00 20 00	-Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	0
00 90 00	-Las demás	0
8304 00 00 00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	0
8305	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase), de metal común.	
10 00 00	-Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	0
20 00 00	-Grapas en tiras	0
90 00 00	-Los demás, incluidas las partes	0
8306	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.	
10 00 00	-Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	0
21 00 00	--Plateados, dorados o platinados	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	0
8307	Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	
10 00 00	-De hierro o acero	Ex
90 00 00	-De los demás metales comunes	0
8308	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	
10 00 00	-Corchetes, ganchos y anillos para ojete	0
20 00 00	-Remaches tubulares o con espiga hendida	0
90 00 00	-Los demás, incluidas las partes	0
8309	Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	
10 00 00	-Tapas corona	0
90 00 00	-Los demás	0
8310 00 00 00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	0
8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	
10 00 00	-Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	20 00 00	-Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	0
	30 00 00	-Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	0
8401	90 00 00	-Los demás, incluidas las partes Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.	0
	10 00 00	-Reactores nucleares	0
	20 00 00	-Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	0
	30 00 00	-Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	0
8402	40 00 00	-Partes de reactores nucleares Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0
	11 00 00	-Calderas de vapor: --Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	0
	12 00 00	--Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	0
	19 00 00	--Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	0
	20 00 00	-Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	0
8403	90 00 00	-Partes Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	0
	10 00 00	-Calderas	0
8404	90 00 00	-Partes Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.	0
	10 00 00	-Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	0
	20 00 00	-Condensadores para máquinas de vapor	0
8405	90 00 00	-Partes Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	0
	10 00 00	-Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	0
8406	90 00 00	-Partes Turbinas de vapor.	0
	10 00 00	-Turbinas para la propulsión de barcos -Las demás turbinas:	0
	81 00 00	--De potencia superior a 40 MW	0
	82 00 00	--De potencia inferior o igual a 40 MW	0
8407	90 00 00	-Partes Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	0
	10 00 00	-Motores de aviación -Motores para la propulsión de barcos:	0
	21 00 00	--Del tipo fueraborda	0
	29 00 00	--Los demás -Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:	0
	31 00 00	--De cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	4.4 M

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	Producto: Para motocicletas y ciclos	0
32 00 00	--De cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	5.0 M
	Producto: Para motocicletas y ciclos	0
33 00 00	--De cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 1.000 cm3	5.0 M
	Producto: Para motocicletas y ciclos	0
34 00 00	--De cilindrada superior a 1.000 cm3	10.0 M
	Producto: Para motocicletas y ciclos	0
90 00 00	-Los demás motores	0
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semi-diesel).	
10 00 00	-Motores para la propulsión de barcos	0
20 00 00	-Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	5.0 M
90	-Los demás motores:	
10 00	--De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	0
20 00	--De potencia superior a 130 kW (174 HP)	0
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.	
10 00 00	-De motores de aviación	0
	-Las demás:	
91	--Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa:	
10 00	---Bloques y culatas	4.4 M
20 00	---Camisas de cilindros	13.2 M
30 00	---Bielas	4.4 M
40 00	---Embolos (pistones)	13.2 M
50 00	---Segmentos (anillos)	4.4 M
60 00	---Carburadores y sus partes	4.4 M
70 00	---Válvulas	13.2 M
80 00	---Cárteres	4.4 M
	---Las demás:	
91 00	----Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	13.2 M
99 00	----Las demás	13.2 M
99	--Las demás:	
10 00	---Embolos (pistones)	13.2 M
20 00	---Segmentos (anillos)	4.4 M
30 00	---Inyectores y demás partes para sistemas de combustible	4.4 M
90 00	---Las demás	13.2 M
	Producto: Bloques, culatas, válvulas, cárteres, pasadores de pistón	4.4 M
8410	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.	
	-Turbinas y ruedas hidráulicas:	
11 00 00	--De potencia inferior o igual a 1.000 kW	0
12 00 00	--De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	0
13 00 00	--De potencia superior a 10.000 kW	0
90 00 00	-Partes, incluidos los reguladores	0
8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.	
	-Turborreactores:	
11 00 00	--De empuje inferior o igual a 25 kN	0
12 00 00	--De empuje superior a 25 kN	0
	-Turbopropulsores:	
21 00 00	--De potencia inferior o igual a 1.100 kW	0
22 00 00	--De potencia superior a 1.100 kW	0
	-Las demás turbinas de gas:	
81 00 00	--De potencia inferior o igual a 5.000 kW	0
82 00 00	--De potencia superior a 5.000 kW	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Partes:	
91 00 00	--De turborreactores o de turbopropulsores	0
99 00 00	--Las demás	0
8412	Los demás motores y máquinas motrices.	
10 00 00	-Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	0
	-Motores hidráulicos:	
21 00 00	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Motores neumáticos:	
31 00 00	--Con movimiento rectilíneo (cilindros)	0
39 00 00	--Los demás	0
80	-Los demás:	
10 00	--Motores de viento o eolios	0
90 00	--Los demás	0
90	-Partes:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Las demás	0
8413	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
	-Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo:	
11 00 00	--Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11.00 u 8413.19.00	0
30	-Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión:	
10 00	--Para motores de aviación	0
20 00	--Las demás, de inyección	4.4 M
	--Las demás:	
91 00	---De carburante	4.4 M
92 00	---De aceite	4.4 M
99 00	---Las demás	13.2 M
40 00 00	-Bombas para hormigón	0
50 00 00	-Las demás bombas volumétricas alternativas	0
	Producto: Cilindros maestros hidráulicos para frenos	15.0 M
60 00 00	-Las demás bombas volumétricas rotativas	0
70	-Las demás bombas centrífugas:	
	--Monocelulares:	
11 00	---Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	0
19 00	---Las demás	0
	--Multicelulares:	
21 00	---Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	0
29 00	---Las demás	0
	-Las demás bombas; elevadores de líquidos:	
81	--Bombas:	
10 00	---De inyección	0
90 00	---Las demás	0
82 00 00	--Elevadores de líquidos	0
	-Partes:	
91	--De bombas:	
10 00	---Para distribución o venta de carburante	0
20 00	---De motores de aviación	0
30 00	---Para carburante, aceite o refrigerante de los demás motores	0
90 00	---Las demás	0
92 00 00	--De elevadores de líquidos	0
8414	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
10 00 00	-Bombas de vacío	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

20 00 00	-Bombas de aire, de mano o pedal	0
30	-Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos:	
40 00	--Para aparatos para acondicionamiento de aire del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15.0 M
	--Los demás:	
9100	---Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	0
92 00	---Herméticos o semiherméticos, de potencia superior a 0,37 kW (1/2 HP)	0
99 00	---Los demás	0
40	-Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas:	
10 00	--De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	0
90 00	--Los demás	0
	-Ventiladores:	
51 00 00	--Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	0
59 00 00	--Los demás	0
60 00 00	-Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	0
80	-Los demás:	
10 00	--Compresores para vehículos automóviles	5.0 M
	Producto: Para acondicionadores de aire	15.0 M
	--Los demás compresores:	
21 00	---De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	0
22 00	---De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	0
23 00	---De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	0
90 00	--Los demás	0
90	-Partes:	
10 00	--De compresores	0
	Producto: De aparatos de la subpartida 8414.30.40	10.0 M
	Producto: De compresores, excepto para refrigeración, para automotores	5.0 M
90 00	--Las demás	0
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	
10	-De pared o para ventanas, formando un sólo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"):	
10 00	--Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	15.0 M
	Producto: Con equipo de enfriamiento igual o inferior a 30.000 BTU/hora y válvula de inversión del ciclo térmico	0
	-Los demás:	
81	--Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles):	
10 00	---Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0
90 00	---Los demás	0
82	--Los demás, con equipo de enfriamiento:	
20 00	---Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	0
30 00	---Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	0
40 00	---Superior a 240.000 BTU/hora	0
83 00 00	--Sin equipo de enfriamiento	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	Producto: Acondicionadores de aire para vehículos con motor	15.0 M
8416	90 00 00 -Partes	0
	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	
	10 00 00 -Quemadores de combustibles líquidos	0
	20 -Los demás quemadores, incluidos los mixtos:	
	10 00 --Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	0
	20 00 --Quemadores de gases	0
	30 00 --Quemadores mixtos	0
	30 00 00 -Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	0
8417	90 00 00 -Partes	0
	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	
	10 00 00 -Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	0
	20 00 00 -Hornos de panadería, pastelería o galletería	0
	80 -Los demás:	
	20 00 --Hornos para productos cerámicos	0
	90 00 --Los demás	0
8418	90 00 00 -Partes	0
	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	
	10 -Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas:	
	00 10 --De volumen inferior a 184 litros	0
	00 20 --De volumen mayor o igual a 184 litros pero inferior a 269 litros	0
	00 30 --De volumen mayor o igual a 269 litros pero inferior a 382 litros	0
	00 90 --Los demás	0
	-Refrigeradores domésticos:	
	21 --De compresión:	
	00 10 --- De volumen inferior a 184 litros	0
	00 20 --- De volumen mayor o igual a 184 litros pero inferior a 269 litros	0
	00 30 --- De volumen mayor o igual a 269 litros pero inferior a 382 litros	0
	00 90 --- Los demás	0
	22 00 00 --De absorción, eléctricos	0
	29 00 00 --Los demás	0
	30 00 00 -Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	0
	40 00 00 -Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	0
	50 00 00 -Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	0
	-Los demás materiales, máquinas y aparatos para la producción de frío; bombas de calor:	
	61 00 00 --Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

69	--Los demás:	
	---Grupos frigoríficos:	
11	----De compresión:	
10	-----De rendimiento superior de 1000 kg/hora	0
90	-----Los demás	0
12 00	----De absorción	0
	--Los demás:	
91 00	----Para la fabricación de hielo	0
92 00	----Fuentes de agua	0
99	----Los demás:	
10	-----Unidades de refrigeración para vehículos de transporte de mercancías	0
90	-----Los demás	0
	-Partes:	
91 00 00	--Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	0
99	--Las demás:	
10 00	---Evaporadores de placas	0
90 00	---Las demás	0
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
	-Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:	
11 00 00	--De calentamiento instantáneo, de gas	0
19	--Los demás:	
10 00	---Con capacidad inferior o igual a 120 l	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	0
	-Secadores:	
31 00 00	--Para productos agrícolas	0
32 00 00	--Para madera, pasta para papel, papel o cartón	0
39	--Los demás:	
10 00	---Por liofilización o criodesecación	0
20 00	---Por pulverización	0
90 00	---Los demás	0
40 00 00	-Aparatos de destilación o rectificación	0
50	-Intercambiadores de calor:	
10 00	--Pasterizadores	0
90 00	--Los demás	0
60 00 00	-Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	0
	-Los demás aparatos y dispositivos:	
81 00 00	--Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	0
89	--Los demás:	
10 00	---Autoclaves	0
	---Los demás:	
91 00	----De evaporación	0
92 00	----De torrefacción	0
93 00	----De esterilización	0
99 00	----Los demás	0
90	-Partes:	
10 00	--De calentadores de agua	0
90 00	--Las demás	0
8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	o vidrio, y cilindros para estas máquinas.	
10	-Calandrias y laminadores:	
10 00	--Para las industrias panadera, pastelera y galletera	0
90 00	--Las demás	0
	-Partes:	
91 00 00	--Cilindros	0
99 00 00	--Las demás	0
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
	-Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:	
11 00 00	--Desnatadoras (descremadoras)	0
12 00 00	--Secadoras de ropa	0
19	--Las demás:	
10 00	---De laboratorio	0
20 00	---Para la industria de producción de azúcar	0
30 00	---Para la industria de papel y celulosa	0
90 00	---Las demás	0
	-Aparatos para filtrar o depurar líquidos:	
21	--Para filtrar o depurar agua:	
10 00	---Domésticos	0
90 00	---Los demás	0
22 00 00	--Para filtrar o depurar las demás bebidas	0
23 00 00	--Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	15.0 M
29	--Los demás:	
10 00	---Filtros prensa	0
20 00	---Filtros magnéticos y electromagnéticos	0
30 00	---Filtros concebidos exclusiva o principalmente para equipar aparatos médicos de la partida no 90.18	0
40 00	---Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	0
90 00	---Los demás	15.0 M
	-Aparatos para filtrar o depurar gases:	
31 00 00	--Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	15.0 M
39	--Los demás:	
10 00	---Depuradores llamados ciclones	0
20 00	---Filtros electrostáticos de aire u otros gases	0
90 00	---Los demás	0
	Producto: Convertidores catalíticos	15.0 M
	-Partes:	
91 00 00	--De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	0
99	--Las demás:	
10 00	---Elementos filtrantes para filtros de motores	10.0 M
90 00	---Los demás	10.0 M
8422	Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes análogos; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.	
	-Máquinas para lavar vajilla:	
11 00 00	--De tipo doméstico	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	0
30	-Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	aparatos para gasear bebidas:	
10 00	--Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	0
90 00	--Las demás	0
40	-Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):	
10 00	--Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases	0
20 00	--Máquinas para empaquetar al vacío	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.	
10 00 00	-Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	0
20 00 00	-Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	0
30	-Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva:	
10 00	--Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	0
90 00	--Las demás	0
81 00 00	-Los demás aparatos e instrumentos de pesar:	
82	--Con capacidad inferior o igual a 30 kg	0.0
	--Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg:	
10 00	---Para de pesar vehículos	0
90 00	---Los demás	0
89	--Los demás:	
10 00	---De pesar vehículos	0
90 00	---Los demás	0
90 00 00	-Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	0
8424	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
10 00 00	-Extintores, incluso cargados	0
20 00 00	-Pistolas aerográficas y aparatos similares	0
30 00 00	-Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	0
	-Los demás aparatos:	
81	--Para agricultura u horticultura:	
20 00	---Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	0
30 00	---Sistemas de riego	0
90 00	---Los demás	0
89	--Los demás:	
10 00	---Lavaparabrisas	4.4 M
90	---Los demás	0
10	----Equipo de pintura para madera	0
90	----Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8425	Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.	
	-Polipastos:	
11 00 00	--Con motor eléctrico	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	especialmente concebidos para el interior de minas	
	-Los demás tornos; cabrestantes:	
31 00 00	--Con motor eléctrico	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Gatos:	
41 00 00	--Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	0
42	--Los demás gatos hidráulicos:	
20 00	---Portátiles para vehículos automóviles	10.0 M
90 00	---Los demás	10.0 M
49	--Los demás:	
10 00	---Portátiles para vehículos automóviles	10.0 M
90 00	---Los demás	10.0 M
8426	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.	
	-Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:	
11 00 00	--Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	0
12	--Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente:	
10 00	---Pórticos móviles sobre neumáticos	0
20 00	---Carretillas puente	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Grúas de torre	0
30 00 00	-Grúas de pórtico	0
	-Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:	
41	--Sobre neumáticos:	
10 00	---Carretillas grúa	0
90 00	---Las demás	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Las demás máquinas y aparatos:	
91 00 00	--Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	0
99	--Los demás:	
10 00	---Cables aéreos ("blondines")	0
20 00	---Grúas de tijera ("derricks")	0
90 00	---Los demás	0
8427	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	
10 00 00	-Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	0
20 00 00	-Las demás carretillas autopropulsadas	0
90 00 00	-Las demás carretillas	0
8428	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).	
10	-Ascensores y montacargas:	
10 00	--Ascensores sin cabina ni contrapeso	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	0
	-Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:	
31 00 00	--Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	0
32 00 00	--Los demás, de cangilones	0
33 00 00	--Los demás, de banda o correa	0
39 00 00	--Los demás	0
40 00 00	-Escaleras mecánicas y pasillos móviles	0
50 00 00	-Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	60 00 00	-Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	0
8429	90 00 00	-Las demás máquinas y aparatos Topadoras frontales ("bulldozers"), topadoras angulares ("angledozers"), niveladoras, traillas ("scrapers"), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas. -Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):	0
	11 00 00	--De orugas	0
	19 00 00	--Las demás	0
	20 00 00	-Niveladoras	0
	30 00 00	-Traillas ("scrapers")	0
	40 00 00	-Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras) -Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:	0
	51 00 00	--Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	0
	52 00 00	--Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	0
8430	59 00 00	--Las demás Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	0
	10 00 00	-Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	0
	20 00 00	-Quitanieves -Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:	0
	31 00 00	--Autopropulsadas	0
	39 00 00	--Las demás	0
	41 00 00	-Las demás máquinas de sondeo o perforación: --Autopropulsadas	0
	49 00 00	--Las demás	0
	50 00 00	-Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados -Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:	0
61		--Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar):	
	10 00	---Rodillos apisonadores	0
	90 00	---Los demás	0
69		--Los demás:	
	10 00	--Traillas ("scrapers")	0
	90 00	--Los demás	0
8431		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	
	10 00 00	-De máquinas o aparatos de la partida 84.25 Producto: De polipastos, tornos y cabrestantes	10.0 M 0
	20 00 00	-De máquinas o aparatos de la partida 84.27 -De máquinas o aparatos de la partida 84.28:	0
	31 00 00	--De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	0
	39 00 00	--Las demás -De máquinas o aparatos de las partidas 84.26, 84.29 u 84.30:	0
	41 00 00	--Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	0
	42 00 00	--Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	0
	43 00 00	--De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	0
	49 00 00	--Las demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

8432	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	
10 00 00	-Arados	0
21 00 00	-Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:	
29	--Gradas (rastras) de discos	0
10 00	--Los demás:	
20 00	---Las demás gradas (rastras), escarificadores y extirpadores	0
20 00	---Cultivadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras	0
30 00 00	-Sembradoras, plantadoras y transplantadoras	0
40 00 00	-Eparcadores de estiércol y distribuidores de abonos	0
80 00 00	-Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0
90	-Partes:	
10 00	--Rejas y discos	0
90 00	--Las demás	0
8433	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	
11	-Cortadoras de césped:	
10 00	--Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal:	
10 00	---Autopropulsadas	0
90 00	---Las demás	0
19	--Las demás:	
10 00	---Autopropulsadas	0
90 00	---Las demás	0
20 00 00	-Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	0
30 00 00	-Las demás máquinas y aparatos de henificar	0
40 00 00	-Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	0
51 00 00	-Las demás máquinas y aparatos de cosechar; máquinas y aparatos de trillar:	
51 00 00	--Cosechadoras-trilladoras	0
52 00 00	--Las demás máquinas y aparatos de trillar	0
53 00 00	--Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	0
59	--Los demás:	
10 00	---De cosechar	0
20 00	---Desgranadoras de maíz	0
90 00	---Los demás	0
60	-Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas:	
10 00	--De huevos	0
90 00	--Las demás	0
90	-Partes:	
10 00	--De cortadoras de césped	0
90 00	--Las demás	0
8434	Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.	
10 00 00	-Máquinas de ordeñar	0
20 00 00	-Máquinas y aparatos para la industria lechera	0
90	-Partes:	
00 10	--De ordeñadoras	0
00 90	--Las demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

8435	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.	
10 00 00	-Máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8436	Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	
10 00 00	-Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	0
	-Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:	
21 00 00	--Incubadoras y criadoras	0
29	--Los demás:	
0010	--- Batería automática de puesta y recolección de huevos	0
0090	--- Los demás	0
80	-Las demás máquinas y aparatos:	
10 00	--Trituradoras y mezcladoras de abonos	0
90 00	--Los demás	0
	-Partes:	
91 00 00	--De máquinas o aparatos para la avicultura	0
99 00 00	--Las demás	0
8437	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	
10	-Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas:	
10 00	--Clasificadoras de café	0
90 00	--Las demás	0
80	-Las demás máquinas y aparatos:	
	--Para molienda:	
11 00	---De cereales	0
19 00	---Las demás	0
	--Los demás:	
91 00	---Para tratamiento de arroz	0
99 00	---Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8438	Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	
10	-Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias:	
10 00	--Para panadería, pastelería o galletería	0
20 00	--Para la fabricación de pastas alimenticias	0
20	-Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate:	
10 00	--Para confitería	0
20 00	--Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate	0
30 00 00	-Máquinas y aparatos para la industria azucarera	0
40 00 00	-Máquinas y aparatos para la industria cervecera	0
50	-Máquinas y aparatos para la preparación de carne:	
00 10	--Para procesamiento automático de pollos, con capacidad superior a 5000 unidades/hora	0
00 90	--Los demás	0
60 00 00	-Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

80	-Las demás máquinas y aparatos:	
10 00	--Descascarilladoras y despulpadoras de café	Ex
20 00	--Máquinas y aparatos para la preparación de pescado o de crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.	
10 00 00	-Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0
20 00 00	-Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	0
30 00 00	-Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	0
	-Partes:	
91 00 00	--De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	0
99 00 00	--Las demás	0
8440	Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.	
10 00 00	-Máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.	
10 00 00	-Cortadoras	Ex
20 00 00	-Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	0
30 00 00	-Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	0
40 00 00	-Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	0
80 00 00	-Las demás máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8442	Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas herramienta de las partidas 84.56 a 84.65) para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	
10 00 00	-Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	0
20 00 00	-Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	0
30 00 00	-Las demás máquinas, aparatos y material	0
40 00 00	-Partes de estas máquinas, aparatos o material	0
50	-Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos):	
10 00	--Caracteres (tipos) de imprenta	0
90 00	--Los demás	0
8443	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; máquinas para imprimir por chorro de tinta, excepto las de la partida 84.71; máquinas auxiliares para la impresión.	
	-Máquinas y aparatos para imprimir, offset:	
11 00 00	--Alimentados con bobinas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

12 00 00	--Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:	
21 00 00	--Alimentados con bobinas	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	0
40 00 00	-Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)	0
	-Las demás máquinas y aparatos para imprimir:	
51 00 00	--Máquinas para imprimir por chorro de tinta	0
59	--Los demás:	
10 00	---De estampar	0
90 00	---Los demás	Ex
60 00 00	-Máquinas auxiliares	0
90 00 00	-Partes	0
8444 00 00 00	Máquinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	0
8445	Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	
	-Máquinas para la preparación de materia textil:	
11 00 00	--Cardas	0
12 00 00	--Peinadoras	0
13 00 00	--Mecheras	0
19	--Las demás:	
10 00	---Desmotadoras de algodón	0
90 00	---Las demás	0
20 00 00	-Máquinas para hilar materia textil	0
30 00 00	-Máquinas para doblar o retorcer materia textil	0
40 00 00	-Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	0
90 00 00	-Los demás	0
8446	Telares.	
10 00 00	-Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	0
	-Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:	
21 00 00	--De motor	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	0
8447	Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	
	-Máquinas circulares de tricotar:	
11 00 00	--Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	0
12 00 00	--Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	0
20	-Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta:	
10 00	--Máquinas rectilíneas de tricotar, de uso doméstico	0
20 00	--Las demás máquinas rectilíneas de tricotar	0
30 00	--Máquinas de coser por cadeneta	0
90 00 00	-Las demás	0
8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos jacquard, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas lizas y cuadros de lizas, agujas, platinas, ganchos). -Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:	
11 00 00	--Maquinitas para lizas y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	0
	-Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
31 00 00	--Guarniciones de cardas	0
32	--De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas:	
10 00	---De desmotadoras de algodón	0
90 00	---Las demás	0
33 00 00	--Husos y sus aletas, anillos y cursores	0
39 00 00	--Los demás	0
	-Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
41 00 00	--Lanzaderas	0
42 00 00	--Peines, lizas y cuadros de lizas	0
49 00 00	--Los demás	0
	-Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	
51 00 00	--Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	0
59 00 00	--Los demás	0
8449	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	
00 10 00	-Máquinas y aparatos; hormas de sombrerería	0
00 90 00	-Partes	0
8450	Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado. -Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:	
11 00 00	--Máquinas totalmente automáticas	0
12 00 00	--Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	0
90 00 00	-Partes	0
8451	Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
10 00 00	-Máquinas para limpieza en seco	0
	-Máquinas para secar:	
21 00 00	--De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior igual a 10 kg	0
29 00 00	--Las demás	0
30 00 00	-Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	para fijar	
40	-Máquinas para lavar, blanquear o teñir:	
10 00	--Para lavar	0
90 00	--Las demás	0
50 00 00	-Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	0
80 00 00	-Las demás máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.	
10	-Máquinas de coser domésticas:	
10 00	--Cabezas de máquinas	0
20 00	--Máquinas	0
	-Las demás máquinas de coser:	
21 00 00	--Unidades automáticas	0
29 00 00	--Las demás	0
30 00 00	-Agujas para máquinas de coser	0
40 00 00	-Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	0
90 00 00	-Las demás partes para máquinas de coser	0
8453	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	
10 00 00	-Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	0
20 00 00	-Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	0
80 00 00	-Las demás máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8454	Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.	
10 00 00	-Convertidores	0
20 00 00	-Lingoteras y cucharas de colada	0
30 00 00	-Máquinas de colar (moldear)	0
90 00 00	-Partes	0
8455	Laminadores para metal y sus cilindros.	
10 00 00	-Laminadores de tubos	0
	-Los demás laminadores:	
21 00 00	--Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	0
22 00 00	--Para laminar en frío	0
30 00 00	-Cilindros de laminadores	0
90 00 00	-Las demás partes	0
8456	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.	
10 00 00	-Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones	0
20 00 00	-Que operen por ultrasonido	0
30 00 00	-Que operen por electroerosión	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	0
99 00 00	--Las demás	0
8457	Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.	
10 00 00	-Centros de mecanizado	0
20 00 00	-Máquinas de puesto fijo	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

8458	30 00 00	-Máquinas de puestos múltiples Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	0
	11	-Tornos horizontales:	
	10 00	--De control numérico:	
	20 00	---Paralelos universales	0
	90 00	---De revólver	0
	19	---Los demás	0
	10 00	--Los demás:	
	20 00	---Paralelos universales	Ex
	30 00	---De revólver	0
	90 00	---Los demás, automáticos	0
	91 00 00	---Los demás	0
	99 00 00	-Los demás tornos:	
8459	91 00 00	--De control numérico	0
	99 00 00	--Los demás	0
	10	Máquinas (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajado), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.	
	10 00	-Unidades de mecanizado de correderas:	
	20 00	--De taladrar	0
	30 00	--De escariar	0
	40 00	--De fresar	0
	21 00 00	--De roscar (incluso aterrajado)	0
	29 00 00	-Las demás máquinas de taladrar:	
	31 00 00	--De control numérico	0
	39 00 00	--Las demás	0
	40 00 00	-Las demás escariadoras-fresadoras:	
	51 00 00	--De control numérico	0
	59 00 00	--Las demás	0
	61 00 00	-Las demás máquinas de fresar:	
	69 00 00	--De control numérico	0
	70 00 00	--Las demás	0
8460	70 00 00	-Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajado)	0
	11 00 00	Máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermets, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	
	19 00 00	-Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:	
	21 00 00	--De control numérico	0
	29 00 00	--Las demás	0
	31 00 00	-Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm:	
	39 00 00	--De control numérico	0
	40 00 00	--Las demás	0
	90	-Máquinas de afilar:	
	10 00	--De control numérico	0
	90 00	--Las demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

8461	Máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermets, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
20 00 00	-Máquinas de limar o mortajar	0
30 00 00	-Máquinas de brochar	0
40 00 00	-Máquinas de tallar o acabar engranajes	0
50 00 00	-Máquinas de aserrar o trocear	0
90	-Las demás:	
10.00	--Rectificadoras	0
90.00	--Las demás	0
8462	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	
10	-Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar:	
10 00	--Martillos pilón y máquinas de martillar	0
20 00	--Máquinas de forjar o estampar	0
	-Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:	
21 00 00	--De control numérico	0
29 00 00	--Las demás	0
	-Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:	
31 00 00	--De control numérico	0
39	--Las demás:	
10 00	---Prensas	0
90 00	---Las demás	0
	-Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar:	
41 00 00	--De control numérico	0
49	--Las demás:	
10 00	---Prensas	0
90 00	---Las demás	0
	-Las demás:	
91 00 00	--Prensas hidráulicas	0
99 00 00	--Las demás	0
8463	Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermets, que no trabajen por arranque de materia.	
10	-Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares:	
10 00	--De trefilar	0
90 00	--Las demás	0
20 00 00	-Máquinas laminadoras de hacer roscas	0
30 00 00	-Máquinas para trabajar alambre	0
90	-Las demás:	
10 00	--Remachadoras	0
90 00	--Las demás	0
8464	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	
10 00 00	-Máquinas de aserrar	0
20 00 00	-Máquinas de amolar o pulir	0
90 00 00	-Las demás	0
8465	Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00	plástico rígido o materias duras similares. -Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	0
10	----Para madera	0
90	----Los demás	0
91	-Las demás: --Máquinas de aserrar:	
10	---De control numérico	0
10	----Para Madera	0
90	----Las demás	0
	---Las demás:	
91 00	----Circulares	0
92 00	----De cinta	0
99 00	----Las demás	0
92	--Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar:	
10	---De control numérico	0
10	---- Para moldurar madera	0
90	---- Las demás	0
90	---Las demás	0
10	----Para cepillar madera	0
90	----Las demás	0
93	--Máquinas de amolar, lijar o pulir:	
10 00	---De control numérico	0
90 00	---Las demás	0
94	--Máquinas de curvar o ensamblar:	
10	---De control numérico	0
10	----Para ensamblar madera	0
90	----Las demás	0
90	---Las demás	0
10	----Para ensamblar madera	0
90	----Las demás	0
95	--Máquinas de taladrar o mortajar:	
10 00	---De control numérico	0
90	---Las demás	0
10	----Para madera	0
90	----Las demás	0
96 00 00	--Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	0
99	--Las demás:	
10	---De control numérico	0
10	----Para cizallar madera	0
20	----Torno para madera	
90	----Las demás	0
90	---Las demás	0
10	----Torno para madera	0
90	----Las demas	0
8466	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	
10 00 00	-Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	0
20 00 00	-Portapiezas	0
30 00 00	-Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Para máquinas de la partida 84.64	0
92 00 00	--Para máquinas de la partida 84.65	0
93 00 00	--Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	0
94 00 00	--Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	0
8467	Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	-Neumáticas:	
11	--Rotativas (incluso de percusión):	
10 00	---Taladradoras, perforadoras y similares	0
20 00	---Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	0
90 00	---Las demás	0
19	--Las demás:	
10 00	---Compactadores y apisonadoras	0
20 00	---Vibradoras de hormigón	0
90 00	---Las demás	0
	-Con motor eléctrico incorporado:	
21 00 00	--Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	0
22 00 00	--Sierras, incluidas las tronadoras	0
29 00 00	--Las demás	0
	-Las demás herramientas:	
81 00 00	--Sierras o tronadoras de cadena	0
89	--Las demás:	
10 00	---Sierras o tronadoras, excepto de cadena	0
90 00	---Las demás	0
	-Partes:	
91 00 00	--De sierras o tronadoras de cadena	0
92 00 00	--De herramientas neumáticas	0
99 00 00	-- Las demás	0
8468	Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	
10 00 00	-Sopletes manuales	0
20	-Las demás máquinas y aparatos de gas:	
10 00	--Para soldar, aunque puedan cortar	0
90 00	--Las demás	0
80 00 00	-Las demás máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8469	Máquinas de escribir, excepto las impresoras de la partida 84.71; máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	
	-Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos:	
11 00 00	--Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos	0
12 00 00	--Máquinas de escribir automáticas	0
20 00 00	-Las demás máquinas de escribir, eléctricas	0
30 00 00	-Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas	0
8470	Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.	
10 00 00	-Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	0
	-Las demás máquinas de calcular electrónicas:	
21 00 00	--Con dispositivo de impresión incorporado	0
29 00 00	--Las demás	0
30 00 00	-Las demás máquinas de calcular	0
40 00 00	-Máquinas de contabilidad	0
50 00 00	-Cajas registradoras	0
90	-Las demás:	
10 00	--De franquear	0
20 00	--De expedir boletos (tiques)	0
90 00	--Las demás	0
8471	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
10 00 00	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	Ex
30 00 00	-Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	Ex
	-Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:	
41 00 00	--Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	Ex
49 00 00	--Las demás presentadas en forma de sistemas	Ex
50 00 00	-Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	Ex
60	-Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura:	
10	--Impresoras:	
10	---Especiales para CD	Ex
90	---Las demás	Ex
20 00	--Teclados, dispositivos por coordenadas X-Y	Ex
90 00	--Las demás	Ex
70 00 00	-Unidades de memoria	Ex
80 00 00	-Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	Ex
90 00 00	-Los demás	Ex
8472	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	
10 00 00	-Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	0
20 00 00	-Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	0
30 00 00	-Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)	0
90	-Los demás:	
10 00	--Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	0
20 00	--Distribuidores automáticos de billetes de banco	0
30 00	--Aparatos para autenticar cheques	0
40 00	--Perforadoras o grapadoras	0
90 00	--Los demás	0
8473	Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.69 a 84.72.	
10 00 00	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.69	0
	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.70:	
21 00 00	--De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10.00, 8470.21.00 u 8470.29.00	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	0
40	-Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72:	
10 00	--De copiadoras	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90 00	--Los demás	0
50 00 00	-Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.69 a 84.72	0
8474	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	
10	-Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar:	
10 00	--Cribadoras desmoldeadoras para fundición	0
90 00	--Los demás	0
20	-Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar:	
10 00	--Quebrantadores giratorios de conos	0
90 00	--Los demás	0
	-Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar:	
31	--Hormigoneras y aparatos de amasar mortero:	
10 00	---Con capacidad máxima de 3 m3	0
90 00	---Las demás	0
32 00 00	--Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	0
39	--Los demás:	
10 00	---Especiales para la industria cerámica	0
20 00	---Mezcladores de arena para fundición	0
90 00	---Los demás	0
80	-Las demás máquinas y aparatos:	
10 00	--Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	0
20 00	--Formadoras de moldes de arena para fundición	0
30 00	--Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8475	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.	
10 00 00	-Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	0
	-Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas:	
21 00 00	--Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	Ex
29 00 00	--Las demás	Ex
90 00 00	-Partes	0
8476	Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.	
	-Máquinas automáticas para venta de bebidas:	
21 00 00	--Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0
29 00 00	--Las demás	0
	-Las demás:	
81 00 00	--Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	0
89 00 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8477	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	Capítulo.	
10 00 00	-Máquinas de moldear por inyección	0
20 00 00	-Extrusoras	0
30 00 00	-Máquinas de moldear por soplado	0
40 00 00	-Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	0
51 00 00	-Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: --De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	0
59	--Los demás:	
10 00	---Prensas hidráulicas de moldear por compresión	0
90 00	---Los demás	0
80 00 00	-Las demás máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8478	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
10	-Máquinas y aparatos:	
10 00	--Para la aplicación de filtros en cigarrillos	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8479	Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	
10 00 00	-Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	0
20	-Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales:	
00 10	--Para extracción de grasas o aceites vegetales fijos o animales	0
00 90	--Los demás	0
30 00 00	-Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	0
40 00 00	-Máquinas de cordelería o cablería	0
50 00 00	-Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	0
60 00 00	-Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	0
81 00 00	-Las demás máquinas y aparatos: --Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	0
82 00 00	--Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	0
89	--Los demás:	
10 00	---Para la industria de jabón	0
20 00	---Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	0
30 00	---Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas	0
40 00	---Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	0
50 00	---Limpiaparabrisas con motor	0
80 00	---Prensas	0
90 00	---Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.	
10 00 00	-Cajas de fundición	0
20 00 00	-Placas de fondo para moldes	0
30 00 00	-Modelos para moldes	0
41 00 00	-Moldes para metales o carburos metálicos: --Para el moldeo por inyección o compresión	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Moldes para vidrio	0
60 00 00	-Moldes para materia mineral	0
	-Moldes para caucho o plástico:	
71 00 00	--Para moldeo por inyección o compresión	0
79 00 00	--Los demás	0
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
10 00 00	-Válvulas reductoras de presión	0
20 00 00	-Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	0
30 00 00	-Válvulas de retención	0
40	-Válvulas de alivio o seguridad:	
00 10	--Reguladoras electromecánicas para calentadores de paso o gas	0
00 90	--Las demás	0
80	-Los demás artículos de grifería y órganos similares:	
10 00	--Canillas o grifos para uso doméstico	0
20 00	--Válvulas llamadas "árboles de Navidad"	0
30 00	--Válvulas para neumáticos	13.2 M
40 00	--Válvulas esféricas	0
50	--Válvulas de compuerta de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm:	
10	---Para presiones superiores o iguales a 13.8 Mpa	0
90	---Las demás	0
60 00	--Las demás válvulas de compuerta	0
70 00	--Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	0
80 00	--Válvulas automáticas y sus controles eléctricos empleadas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de instalaciones, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	0
90	--Los demás:	
10	--- Válvulas dispensadoras	0
90	--- Las demás	0
90	-Partes:	
00 10	--Cuerpos para válvulas llamadas "árboles de Navidad"	0
00 90	--Las demás	0
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
10 00 00	-Rodamientos de bolas	5.0 M
20 00 00	-Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	4.4 M
30 00 00	-Rodamientos de rodillos en forma de tonel	4.4 M
40 00 00	-Rodamientos de agujas	4.4 M
50 00 00	-Rodamientos de rodillos cilíndricos	4.4 M
80 00 00	-Los demás, incluidos los rodamientos combinados	4.4 M
	-Partes:	
91 00 00	--Bolas, rodillos y agujas	4.4 M
99 00 00	--Las demás	4.4 M
8483	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
10	-Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas:	
10 00	--De motores de aviación	0
	--Los demás:	
91 00	---Cigüeñales	4.4 M
92 00	---Arboles de levas	4.4 M
93 00	---Arboles flexibles	8.8 M
99 00	---Los demás	4.4 M

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

20 00 00	-Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	4.4 M
	Producto: De motores para la aviación	0
30	-Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Los demás	8.8 M
40	-Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos;reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par:	
30 00	--De motores de aviación	0
	--Los demás:	
91 00	---Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	10.0 M
92 00	---Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás organos elementales de transmisión presentados aisladamente	5.0 M
99 00	---Los demás	5.0 M
50 00 00	-Volantes y poleas, incluidos los motones	10.0 M
	Producto: De motores para la aviación	0
60	-Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación:	
00 10	--Embragues	4.4 M
00 90	--Los demás	8.8 M
90	-Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes:	
40 00	--Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente	8.8 M
	Producto: De motores para la aviación	0
	Producto: De motores distintos de los de aviación	0
90 00	--Partes	8.8 M
	Producto: De motores para la aviación	0
	Producto: De motores distintos de los de aviación	0
	Producto: De motores para uso automotor	4.4 M
8484	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.	
10 00 00	-Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	13.2 M
20 00 00	-Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	0
90 00 00	-Los demás	13.2 M
8485	Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
10 00 00	-Hélices para barcos y sus paletas	0
90	-Las demás:	
10 00	--Engrasadores no automáticos	0
20 00	--Aros de obturación (retenes o retenedores)	13.2 M
90 00	--Los demás	0
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
10	-Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W:	
10 00	--Motores para juguetes	0
20 00	--Motores universales	0
	--Los demás:	
91 00	---De corriente continua	0
92 00	---De corriente alterna, monofásicos	0
93 00	---De corriente alterna, polifásicos	0
20	-Motores universales de potencia superior a 37,5 W:	
	--De potencia inferior o igual a 7,5 kW:	
11 00	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0
19 00	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	--De potencia superior a 7,5 kW:	
21 00	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0
29 00	---Los demás	0
	-Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:	
31	--De potencia inferior o igual a 750 W:	
10 00	---Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0
20 00	---Los demás motores	0
30 00	---Generadores de corriente continua	0
32	--De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
10 00	---Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	8.8 M
	Producto: Motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8702.60	8.8 M
	---Los demás motores:	
21 00	----De potencia inferior o igual a 7,5 kW	0
29 00	----Los demás	8.8 M
	Producto: Motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8702.60	8.8 M
40 00	---Generadores de corriente continua	0
33	--De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW:	
10 00	---Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0
20 00	---Los demás motores	0
30 00	---Generadores de corriente continua	0
34	--De potencia superior a 375 kW:	
10 00	---Motores con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0
20 00	---Los demás motores	0
30 00	---Generadores de corriente continua	0
40	-Los demás motores de corriente alterna, monofásicos:	
	--De potencia inferior o igual a 375 W:	
11	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
10	----Motores con embrague integrado	0
90	----Los demás	0
19 00	---Los demás	0
	--De potencia superior a 375 W pero inferior o igual a 750 W:	
21	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
10	----Motores con embrague integrado	0
90	----Los demás	0
29 00	---Los demás	0
	--De potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 7,5 kW:	
31	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
10	----Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 KW	0
90	----Los demás	0
39 00	---Los demás	0
	--De potencia superior a 7,5 kW:	
41 00	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	0
49 00	---Los demás	0
	-Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:	
51	--De potencia inferior o igual a 750 W:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10	---Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad:	
10	----Motores con embrague integrado de potencia mayor a 180 W	0
90	----Los demás	0
90 00	---Los demás	0
52	--De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW:	
10	---De potencia inferior o igual a 7,5 kW:	
10	----Motores con embrague integrado de potencia inferior o igual a 1.5 KW	0
90	----Los demás	0
20 00	---De potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 18,5 kW	0
30 00	---De potencia superior a 18,5 kW pero inferior o igual a 30 kW	0
40 00	---De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW	0
53 00 00	--De potencia superior a 75 kW	0
	-Generadores de corriente alterna (alternadores):	
61	--De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
10 00	---De potencia inferior o igual a 18,5 kVA	0
20 00	---De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	0
90 00	---Los demás	0
62 00 00	--De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	0
63 00 00	--De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0
64 00 00	--De potencia superior a 750 kVA	0
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.	
	-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):	
11	--De potencia inferior o igual a 75 kVA:	
10 00	---De corriente alterna	0
90 00	---Los demás	0
12	--De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA:	
10 00	---De corriente alterna	0
90 00	---Los demás	0
13	--De potencia superior a 375 kVA:	
10 00	---De corriente alterna	0
90 00	---Los demás	0
20	-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión):	
10 00	--De corriente alterna	0
90 00	--Los demás	0
	-Los demás grupos electrógenos:	
31 00 00	--De energía eólica	0
39	--Los demás:	
10 00	---De corriente alterna	0
90 00	---Los demás	0
40 00 00	-Convertidores rotativos eléctricos	0
8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	0
	Producto: De motores para propulsión de los vehículos de la subpartida 8702.60	5.0 M
8504	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
10 00 00	-Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	descarga	
	-Transformadores de dieléctrico líquido:	
21	--De potencia inferior o igual a 650 kVA:	
10 00	---De potencia inferior o igual a 10 kVA	0
90 00	---Los demás	0
22	--De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA:	
10 00	---De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	0
90 00	---Los demás	0
23	--De potencia superior a 10.000 kVA:	
00 10	---De potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 120.000 kVA	0
00 90	---Los demás	0
	-Los demás transformadores:	
31	--De potencia inferior o igual a 1 kVA:	
10	---De potencia inferior o igual 0,1 kVA:	
10	----Para juguetes; para voltajes inferiores o iguales a 35 kV, con frecuencias entre 10 y 20 KHZ y corriente inferior o igual a 2 mA	0
90	----Los demás	0
90 00	---Los demás	0
32	--De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA:	
10 00	---De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	0
90 00	---Los demás	0
33 00 00	--De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	0
34	--De potencia superior a 500 kVA:	
10 00	---De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	0
20 00	---De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	0
30 00	---De potencia superior a 10.000 kVA	0
40	-Convertidores estáticos:	
10 00	--Unidades de alimentación estabilizada ("UPS")	0
90 00	--Los demás	0
50	-Las demás bobinas de reactancia (autoinducción):	
10 00	--Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8505	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
	-Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:	
11 00 00	--De metal	0
19	--Los demás:	
10 00	---Burlletes magnéticos de caucho o plástico	0
90 00	---Los demás	0
20 00 00	-Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	0
30 00 00	-Cabezas elevadoras electromagnéticas	0
90	-Los demás, incluidas las partes:	
10 00	--Electroimanes	0
20 00	--Platos, mandriles y dispositivos similares de sujeción	0
90 00	--Partes	0
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10	-De dióxido de manganeso:	
	--Alcalinas:	
11 00	---Cilíndricas	0
12 00	---De "botón"	0
19 00	---Las demás	0
	--Las demás:	
91 00	---Cilíndricas	0
92 00	---De "botón"	0
99 00	---Las demás	0
30	-De óxido de mercurio:	
10 00	--Cilíndricas	0
20 00	--De "botón"	0
90 00	--Las demás	0
40	-De óxido de plata:	
10 00	--Cilíndricas	0
20 00	--De "botón"	0
90 00	--Las demás	0
50	-De litio:	
10 00	--Cilíndricas	0
20 00	--De "botón"	0
90 00	--Las demás	0
60	-De aire-cinc:	
10 00	--Cilíndricas	0
20 00	--De "botón"	0
90 00	--Las demás	0
80	-Las demás pilas y baterías de pilas:	
10 00	--Cilíndricas	0
20 00	--De "botón"	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
10 00 00	-De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15.0 M
	Producto: De más de 500 amperios	13.2 M
20 00 00	-Los demás acumuladores de plomo	15.0 M
	Producto: De más de 500 amperios	13.2 M
30 00 00	-De níquel-cadmio	0
40 00 00	-De níquel-hierro	0
80 00 00	-Los demás acumuladores	0
90	-Partes:	
10 00	--Cajas y tapas	15.0 M
20 00	--Separadores	15.0 M
30 00	--Placas	13.2 M
90 00	--Las demás	13.2 M
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico.	
10 00 00	-Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas	0
20 00 00	-Enceradoras (lustradoras) de pisos	0
30 00 00	-Trituradoras de desperdicios de cocina	0
40	-Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	
10 00	--Licuadoras	0
90 00	--Los demás	0
80 00 00	-Los demás aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilarse y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	
10 00 00	-Afeitadoras	0
20	-Máquinas de cortar el pelo o esquilarse:	
10 00	--De cortar el pelo	0
20 00	--De esquilarse	0
30 00 00	-Aparatos de depilar	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

90	-Partes:	
10 00	--Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	0
90 00	--Las demás	0
8511	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
10	-Bujías de encendido:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Las demás	15.0 M
20	-Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Los demás	15.0 M
30	-Distribuidores; bobinas de encendido:	
10 00	--De motores de aviación	0
91 00	--Los demás:	
	---Distribuidores	8.8 M
	Producto: Completos o incompletos, desarmados	4.4 M
92 00	---Bobinas de encendido	15.0M
40	-Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Los demás	15.0 M
50	-Los demás generadores:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Los demás	13.2 M
80	-Los demás aparatos y dispositivos:	
10 00	--De motores de aviación	0
90 00	--Los demás	13.2 M
90	-Partes:	
10 00	--De aparatos y dispositivos de motores de aviación	0
20	--Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación:	
10	---Platinos	13.2 M
90	---Las demás	8.8 M
30 00	--De bujías, excepto para motores de aviación	8.8 M
90 00	--Las demás	8.8 M
8512	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
10 00 00	-Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	0
20	-Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual:	
10 00	--Faros de carretera (excepto faros "sellados" de la subpartida 8539.10.00)	4.4 M
90 00	--Los demás	4.4 M
30	-Aparatos de señalización acústica:	
00 10	--Bocinas	13.2 M
00 90	--Los demás	13.2 M
40 00 00	-Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	13.2 M
90	-Partes:	
00 10	--Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas	8.8M
00 90	--Las demás	8.8M
8513	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores,	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.	
10	-Lámparas:	
10 00	--De seguridad	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8514	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
10 00 00	-Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	0
20 00 00	-Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	0
30	-Los demás hornos:	
10 00	--De arco	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	0
90 00 00	-Partes	0
8515	Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de laser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	
	-Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:	
11 00 00	--Soldadores y pistolas para soldar	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:	
21 00 00	--Total o parcialmente automáticos	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:	
31 00 00	--Total o parcialmente automáticos	0
39 00 00	--Los demás	0
80	-Las demás máquinas y aparatos:	
00 10	--Por ultrasonido	0
00 90	--Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
10 00 00	-Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	0
	-Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:	
21 00 00	--Radiadores de acumulación	0
29	--Los demás:	
10 00	---Estufas	0
90 00	---Los demás	0
	-Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:	
31 00 00	--Secadores para el cabello	0
32 00 00	--Los demás aparatos para el cuidado del cabello	0
33 00 00	--Aparatos para secar las manos	0
40 00 00	-Planchas eléctricas	0
50 00 00	-Hornos de microondas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

60	-Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:	
10 00	--Hornos	0
20 00	--Cocinas	0
30 00	--Calentadores, parrillas y asadores	0
	-Los demás aparatos electrotérmicos:	
71 00 00	--Aparatos para la preparación de café o té	0
72 00 00	--Tostadoras de pan	0
79 00 00	--Los demás	0
80 00 00	-Resistencias calentadoras	0
90 00 00	-Partes	0
8517	Aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incluidos los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; videófonos.	
	-Teléfonos de usuario; videófonos:	
11 00 00	--Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	0
19	--Los demás:	
10 00	---Videófonos	0
90 00	---Los demás	0
	-Telefax y teletipos:	
21 00 00	--Telefax	0
22 00 00	--Teletipos	0
30	-Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía:	
20 00	--Automáticos	0
90 00	--Los demás	0
50 00 00	-Los demás aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	0
80 00 00	-Los demás aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8518	Producto: Partes de aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos	0
	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
10 00 00	-Micrófonos y sus soportes	0
	-Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:	
21 00 00	--Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	0
22 00 00	--Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono, y uno o varios altavoces (altoparlantes)	0
40 00 00	-Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	0
50 00 00	-Equipos eléctricos para amplificación de sonido	0
90	-Partes:	
00 10	--Conos, diafragmas, yugos y anillos	0
00 90	--Los demás	0
8519	Giradiscos, tocadiscos, reproductores de casetes (tocacasetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado.	
10 00 00	-Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	0
	-Los demás tocadiscos:	
21 00 00	--Sin altavoces (altoparlantes)	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Giradiscos:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

31 00 00	--Con cambiador automático de discos	0
39 00 00	--Los demás	0
40 00 00	-Aparatos para reproducir dictados	0
	-Los demás reproductores de sonido:	
92 00 00	--Reproductores de casetes (Tocacasetes) de bolsillo	0
93 00 00	--Los demás reproductores de casetes (tocacasetes)	0
99	--Los demás:	
10 00	---Reproductores por sistema de lectura óptica	0
90 00	---Los demás.	0
8520	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado.	
10 00 00	-Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior	0
20 00 00	-Contestadores telefónicos	0
	-Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:	
32 00 00	--Digitales	0
33 00 00	--Los demás, de casete	0
39 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	
10 00 00	-De cinta magnética	0
90 00	-Los demás:	
10	--Especiales para CD	0
90	--Los demás	0
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 a 85.21.	
10 00 00	-Cápsulas fonocaptoras	Ex
90	-Los demás:	
20 00	--Muebles o cajas	0
30 00	--Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	Ex
90	--Los demás:	
10	---Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	0
20	---Mecanismo reproductor de cassettes	0
90	---Los demás	0
8523	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37.	
	-Cintas magnéticas:	
11 00	--De anchura inferior o igual a 4 mm:	
10	---Para la impresión de sonido, en rollos de más de 2.100 m	0
90	---Las demás	0
12	--De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:	
00 10	---Cintas para la impresión de fenómenos distintos del sonido o la imagen, del tipo de las utilizadas en las máquinas automáticas para el tratamiento de la información	0
00 20	---Cintas magnéticas para la impresión de sonido de más de 2.100 m (audio-tapes)	0
00 90	---Las demás	0
13 00 00	--De anchura superior a 6,5 mm	0
20 00 00	-Discos magnéticos	Ex
30 00 00	-Tarjetas con tira magnética incorporada	0
90	-Los demás:	
10 00	--Discos ("ceras" vírgenes y "flanes"), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	0
90	--Los demás:	
10	---Por sistema de rayo láser	0
90	---Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.	
10	-Discos para tocadiscos:	
10 00	--De enseñanza	0
90 00	--Los demás	0
	-Discos para sistemas de lectura por rayos laser:	
31 00 00	--Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0
32 00 00	--Para reproducir únicamente sonido	Ex
39 00 00	--Los demás	Ex
40 00 00	-Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0
	-Las demás cintas magnéticas:	
51	--De anchura inferior o igual a 4 mm:	
10 00	---De enseñanza	0
90 00	---Las demás	Ex
52	--De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm:	
10 00	---De enseñanza	0
90 00	---Las demás	Ex
53	--De anchura superior a 6,5 mm:	
10 00	---De enseñanza	0
90 00	---Las demás	Ex
60 00 00	-Tarjetas con tira magnética incorporada	Ex
	-Los demás:	
91 00 00	--Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	0
99	--Los demás:	
10 00	---Discos ("ceras" y "flanes"), cintas, películas y demás moldes o matrices	0
90 00	---Los demás	Ex
8525	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales	
10	-Aparatos emisores:	
10 00	--De radiotelefonía o radiotelegrafía	0
20 00	--De radiodifusión	0
30 00	--De televisión	0
20	-Aparatos emisores con aparato receptor incorporado:	
	--De radiotelefonía o radiotelegrafía:	
11 00	---Teléfonos	0
19 00	---Los demás	0
20 00	--De radiodifusión	0
30 00	--De televisión	0
30 00 00	-Cámaras de televisión	0
40 00 00	-Videocámaras, incluidas las de imagen fija, cámaras digitales	0
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	
10 00 00	-Aparatos de radar	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Aparatos de radionavegación	0
92 00 00	--Aparatos de radiotelemando	0
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido con reloj.	
	-Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	
12 00 00	--Radiocasetes de bolsillo	0
13 00 00	--Los demás aparatos combinados con grabador o	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

19 00 00	reproductor de sonido --Los demás	0
21 00 00	-Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	17.6 M
29 00 00	--Combinados con grabador o reproductor de sonido --Los demás	17.6 M
31 00 00	-Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:	0
32 00 00	--Combinados con grabador o reproductor de sonido	0
39 00 00	--Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	0
90 00 00	--Los demás	0
8528	-Los demás aparatos Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado; videomonitores y videoproyectores. -Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado:	0
12	--En colores:	0
10 00	---Con aparato de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	0
90 00	---Los demás	0
13 00 00	--En blanco y negro o demás monocromos	0
21 00 00	-Videomonitores:	0
22 00 00	--En colores	0
30 00 00	--En blanco y negro u otros monocromos -Videoproyectores	0
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.25 a 85.28.	0
10	-Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos:	0
10 00	--Antenas de ferrita	0
20 00	--Antenas parabólicas	0
90 00	--Los demás; partes	0
90	-Las demás:	0
10 00	--Muebles o cajas	0
90	--Las demás:	0
10	---Tabletas con componentes impresos o de superficie	0
90	---Las demás	0
8530	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, aéreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 8608).	0
10 00 00	-Aparatos para vías férreas o similares	0
80	-Los demás aparatos:	0
10 00	--Semáforos y sus cajas de control	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes	0
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sonerías, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	0
10 00 00	-Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

20 00 00	-Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	0
80 00 00	-Los demás aparatos	0
90 00 00	-Partes	0
8532	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
10 00 00	-Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	0
	-Los demás condensadores fijos:	
21 00 00	--De tantalio	0
22 00 00	--Electrolíticos de aluminio	Ex
23 00 00	--Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	0
24 00 00	--Con dieléctrico de cerámica, multicapas	0
25 00 00	--Con dieléctrico de papel o plástico	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Condensadores variables o ajustables	0
90 00 00	-Partes	0
8533	Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
10 00 00	-Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	0
	-Las demás resistencias fijas:	
21 00 00	--De potencia inferior o igual a 20 W	0
29 00 00	--Las demás	0
	-Resistencias variables bobinadas (incluidos reostatos y potenciómetros):	
31	--De potencia inferior o igual a 20 W:	
10 00	---Reostatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0
20 00	---Potenciómetros	0
90 00	---Los demás	0
39	--Los demás:	
10 00	---Reostatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0
20 00	---Los demás reostatos	0
30 00	---Potenciómetros	0
90 00	---Los demás	0
40	-Las demás resistencias variables (incluidos reostatos y potenciómetros):	
10 00	--Reostatos para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0
20 00	--Los demás reostatos	0
30 00	--Potenciómetros de carbón	0
40 00	--Los demás potenciómetros	0
90 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8534	Circuitos impresos.	0
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.	
10 00 00	-Fusibles y cortacircuitos de fusibles	0
	-Disyuntores:	
21 00 00	--Para una tensión inferior a 72,5 kV	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Seccionadores e interruptores	0
40	-Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria:	
10 00	--Pararrayos y limitadores de tensión	0
20 00	--Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda")	0
90	-Los demás:	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	00 10	--Relés	0
		--Los demás:	
	00 91	---Conmutadores	0
	00 99	---Los demás	0
8536		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios.	
	10	-Fusibles y cortacircuitos de fusible:	
	10 00	--Fusibles para vehículos del Capítulo 87	0
	20 00	--Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0
	90 00	--Los demás	0
	20	-Disyuntores:	
	10 00	--Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0
	90 00	--Los demás	0
	30	-Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos:	
	10	--Supresores de sobretensión transitoria ("Amortiguadores de onda"):	
	10	---Descargadores con electrodos en atmósfera gaseosa, para proteger líneas telefónicas	0
	90	---Los demás	0
	90 00	--Los demás	0
		-Relés:	
	41	--Para una tensión inferior o igual a 60 V:	
	00 10	---Para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	0
	00 90	---Los demás	0
	49	--Los demás:	
		---Para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
	11 00	----Contactores	0
	19 00	----Los demás	0
	90 00	---Los demás	0
	50	-Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores:	
		--Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
	11 00	---Para vehículos del Capítulo 87	Ex
	19 00	---Los demás	0
	90 00	--Los demás	0
		-Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):	
	61 00 00	--Portalámparas	0
	69 00 00	--Los demás	0
	90	-Los demás aparatos:	
	10	--Aparatos de empalme o conexión para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A:	
	10	---Terminales para vehículos del Capítulo 87	0
	90	---Los demás	0
	90 00	--Los demás	0
8537		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
	10 00 00	-Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	0
	20 00 00	-Para una tensión superior a 1.000 V	0
8538		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	85.35, 85.36 u 85.37.	
10 00 00	-Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	0
90 00 00	-Las demás	0
8539	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades sellados y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco.	
10 00 00	-Faros o unidades "sellados"	13.2 M
	-Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:	
21 00 00	--Halógenos, de wolframio (tungsteno)	4.4 M
22	--Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V:	
10 00	---Tipo miniatura	0
90 00	---Los demás	0
29	--Los demás:	
10 00	---Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	4.4 M
20 00	---Tipo miniatura	0
90 00	---Los demás	0
	-Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas:	
31 00 00	--Fluorescentes, de cátodo caliente	0
32 00 00	--Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	0
39	--Los demás:	
20 00	---Para la producción de luz relámpago	0
90 00	---Los demás	0
	-Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco:	
41 00 00	--Lámparas de arco	0
49 00 00	--Los demás	0
90	-Partes:	
10 00	--Casquillos de rosca	0
90 00	--Las demás.	0
8540	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.	
	-Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitores:	
11 00 00	--En colores	Ex
12 00 00	--En blanco y negro o demás monocromos	0
20 00 00	-Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	0
40 00 00	-Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	0
50 00 00	-Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro o demás monocromos	0
60 00 00	-Los demás tubos catódicos	0
	-Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla:	
71 00 00	--Magnetrones	0
72 00 00	--Klistrones	0
79 00 00	--Los demás	0
	-Las demás lámparas, tubos y válvulas:	
81 00 00	--Tubos receptores o amplificadores	0
89 00 00	--Los demás	0
	-Partes:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	91 00 00	--De tubos catódicos	0
	99 00 00	--Las demás	0
8541		Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.	
	10 00 00	-Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	0
		-Transistores, excepto los fototransistores:	
	21 00 00	--Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	0
	29 00 00	--Los demás	0
	30 00 00	-Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	0
	40	-Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz:	
	10 00	--Células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles	0
	90 00	--Los demás	0
	50 00 00	-Los demás dispositivos semiconductores	0
	60 00 00	-Cristales piezoeléctricos montados	0
	90 00 00	-Partes	0
8542		Circuitos integrados y microestructuras electrónicas.	
	10 00 00	-Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ["smart cards"])	0
		-Circuitos integrados monolíticos:	
	21 00 00	--Digitales	0
	29 00 00	--Los demás	0
	60 00 00	-Circuitos integrados híbridos	0
	70 00 00	-Microestructuras electrónicas	0
	90 00 00	-Partes	0
8543		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
		-Aceleradores de partículas:	
	11 00 00	--Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Generadores de señales	0
	30 00 00	-Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	0
	40 00 00	-Electrificadores de cercas	0
		-Las demás máquinas y aparatos:	
	81 00 00	--Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	0
	89	--Los demás:	
	10 00	---Detectores de metales	0
	90 00	---Los demás	0
	90 00 00	-Partes	0
8544		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
		-Alambre para bobinar:	
	11 00 00	--De cobre	0
	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	0
	30 00 00	-Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	15.0 M
		-Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:	
	41	--Provistos de piezas de conexión:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

10 00	---De telecomunicación	0
20 00	---Los demás, de cobre	0
90 00	---Los demás	0
49	--Los demás:	
10 00	---Los demás, de cobre	0
90 00	---Los demás	0
51	-Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V: --Provistos de piezas de conexión:	
10 00	---De cobre	0
90 00	---Los demás	0
59	--Los demás:	
10 00	---De cobre	0
90 00	---Los demás	0
60	-Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V:	
10 00	--De cobre	0
90 00	--Los demás	0
70 00 00	-Cables de fibras ópticas	0
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos. -Electrodos:	
11 00 00	--De los tipos utilizados en hornos	Ex
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Escobillas	0
90	-Los demás:	
20 00	--Carbones para pilas	Ex
90 00	--Los demás	0
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia.	
10 00 00	-De vidrio	0
20 00 00	-De cerámica	0
90 00 00	-Los demás	0
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente. -Piezas aislantes de cerámica:	
10	--Cuerpos de bujías	4.4 M
90 00	--Las demás	0
20 00 00	-Piezas aislantes de plástico	0
90	-Los demás:	
10 00	--Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente	0
90 00	--Los demás	0
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles; partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.	
10 00 00	-Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles	0
90	-Los demás:	
00 10	--Conjunto piezoeléctrico, piloto, sensor y unidad de mando	0
00 90	--Los demás	0
8601	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.	
10 00 00	-De fuente externa de electricidad	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

20 00 00	-De acumuladores eléctricos	0
8602	Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.	
10 00 00	-Locomotoras Diesel-eléctricas	0
90 00 00	-Los demás	0
8603	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.	
10 00 00	-De fuente externa de electricidad	0
90 00 00	-Los demás	0
8604	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	
00 10 00	-Autopropulsados	0
00 90 00	-Los demás	0
8605	00 00 00 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	0
8606	Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	
10 00 00	-Vagones cisterna y similares	0
20 00 00	-Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.00	0
30 00 00	-Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartidas 8606.10.00 u 8606.20.00	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Cubiertos y cerrados	0
92 00 00	--Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0
99 00 00	--Los demás	0
8607	Partes de vehículos para vías férreas o similares.	
	-Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:	
11 00 00	--Bojes y "bissels", de tracción	0
12 00 00	--Los demás bojes y "bissels"	0
19 00 00	--Los demás, incluidas las partes	0
	-Frenos y sus partes:	
21 00 00	--Frenos de aire comprimido y sus partes	0
29 00 00	--Los demás	0
30 00 00	-Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	0
	-Las demás:	
91 00 00	--De locomotoras o locotractores	0
99 00 00	--Las demás	0
8608	00 00 00 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, reas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	0
8609	00 00 00 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	0
8701	Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	
10 00 00	-Motocultores	0
20 00 00	-Tractores de carretera para semirremolques	13.2 M
	Producto: Vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías, con peso bruto vehicular mayor o igual a 15.000 kilogramos.	3.6
30 00 00	-Tractores de orugas	0
90 00 00	-Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

8702	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
10	-Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
10 00	--Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35.0M
90 00	--Los demás	13.2 M
	Producto: Vehículos sin chasis (bastidor) y con carrocería integrada, para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor	3.6
90	-Los demás:	
10 00	--Trolebuses	13.2 M
	--Los demás:	
91 00	---Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	35.0 M
99 00	---Los demás	13.2 M
	Producto: Vehículos sin chasis (bastidor) y con carrocería integrada, para el transporte de más de 16 personas, incluido el conductor	3.6
8703	Automóbiles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.	
10 00 00	-Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	0
	-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	
21 00 00	--De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm <sup>3</sup>	35.0M
22	--De cilindrada superior a 1.000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> :	
00 10	---Camperos	35.0M
00 90	---Los demás	35.0M
23	--De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3.000 cm <sup>3</sup> :	
00 10	---Camperos	35.0M
00 90	---Los demás	35.0M
24	--De cilindrada superior a 3.000 cm <sup>3</sup> :	
00 10	---Camperos	35.0M
00 90	---Los demás	35.0M
	-Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
31	--De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm <sup>3</sup> :	
00 10	---Camperos	35.0M
00 90	---Los demás	35.0M
32	--De cilindrada superior a 1.500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2.500 cm <sup>3</sup> :	
00 10	---Camperos	35.0M
00 90	---Los demás	35.0M
33	--De cilindrada superior a 2.500 cm <sup>3</sup> :	
00 10	---Camperos	35.0M
00 90	---Los demás	35.0M
90 00 00	-Los demás	35.0M
8704	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías.	
10 00 00	-Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	0
	-Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	
21	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:	
00 10	---De peso total con carga máxima inferior a 10.000 libras americanas	35.0M
00 90	---Los demás	13.2 M

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

22 00 00	--De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	13.2 M
	Producto: Vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías con peso bruto vehicular mayor o igual a 15.000 kilogramos	3.6
23 00 00	--De peso total con carga máxima superior a 20 t	3.6
	-Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:	
31	--De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:	
00 10	---De peso total con carga máxima inferior a 10.000 libras americanas	35.0M
00 90	---Los demás	13.2 M
32 00 00	--De peso total con carga máxima superior a 5 t	13.2 M
	Producto: Vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías con peso bruto vehicular mayor o igual a 15.000 kilogramos	3.6
90	-Los demás:	
00 10	--De peso total con carga máxima inferior a 10.000 libras americanas	35.0M
00 90	--Los demás	13.2 M
	Producto: Vehículos con chasis (bastidor) para el transporte de mercancías con peso bruto vehicular mayor o igual a 15.000 kilogramos	3.6
8705	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).	
10 00 00	-Camiones grúa	17.6 M
20 00 00	-Camiones automóviles para sondeo o perforación	17.6 M
30 00 00	-Camiones de bomberos	17.6 M
40 00 00	-Camiones hormigonera	17.6 M
90	-Los demás:	
10	--Coches barredera, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:	
10	---Coches barredera	2.5 M
90	---Los demás	17.6 M
20 00	--Coches radiológicos	17.6 M
90 00	--Los demás	17.6 M
8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor:	
00 10 00	-De vehículos de la partida 87.03	13.2 M
00 90	-Los demás:	
10	--De vehículos de las subpartidas 8704.21.00.10 y 8704.31.00.10	13.2 M
90	--Los demás	13.2 M
8707	Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
10 00 00	-De vehículos de la partida 87.03	15.0 M
90	-Las demás:	
10 00	--De vehículos de la partida 87.02	13.2 M
90 00	--Las demás	15.0 M
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
10 00 00	-Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	13.2 M
	-Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):	
21 00 00	--Cinturones de seguridad	13.2 M
29	--Los demás:	
10 00	---Techos (capotas)	13.2 M
20 00	---Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas, y sus partes	13.2 M
30 00	---Rejillas delanteras (persianas, parrillas)	13.2 M

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

40 00	---Tableros de instrumentos (salpicaderos)	13.2 M
50 00	---Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexión eléctrica	13.2 M
90 00	---Los demás	13.2 M
31 00 00	-Frenos y servofrenos, y sus partes:	
39	--Guarniciones de frenos montadas	13.2 M
10 00	--Los demás:	
20	---Tambores	13.2 M
10	---Sistemas neumáticos:	
90	----Sistemas	13.2 M
30	----Partes	13.2 M
10	---Sistemas hidráulicos:	
90	----Sistemas	13.2 M
40 00	----Partes	13.2 M
50 00	---Servofrenos	13.2 M
90 00	---Discos	13.2 M
40	---Las demás partes	13.2 M
10 00	-Cajas de cambio:	
90 00	--Mecánicas	4.4 M
50 00 00	--Las demás	4.4 M
60	-Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	13.2 M
10 00	-Ejes portadores y sus partes:	
90 00	--Ejes portadores	13.2 M
70	--Partes	13.2 M
10 00	-Ruedas, sus partes y accesorios:	
20 00	--Ruedas y sus partes	13.2 M
80 00 00	--Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios	13.2 M
91 00 00	-Amortiguadores de suspensión	13.2 M
92 00 00	-Las demás partes y accesorios:	
93	--Radiadores	13.2 M
10 00	--Silenciadores y tubos (caños) de escape	13.2 M
91 00	--Embragues y sus partes:	
99 00	---Embragues	13.2 M
94 00 00	---Partes:	
99	----Platos (prensas), discos	13.2 M
11 00	----Las demás	13.2 M
19 00	--Volantes, columnas y cajas de dirección	13.2 M
21 00	--Los demás:	
29 00	---Bastidores de chasis y sus partes:	
31 00	----Bastidores de chasis	13.2 M
32 00	----Partes	13.2 M
33 00	---Transmisiones cardánicas y sus partes:	
39 00	----Transmisiones cardánicas	13.2 M
40 00	----Partes	13.2 M
50 00	---Sistemas de dirección y sus partes:	
91 00	----Sistemas mecánicos	13.2 M
92 00	----Sistemas hidráulicos	13.2 M
93	----Terminales	13.2 M
10	----Los demás	13.2 M
90	---Trenes de rodamiento de oruga y sus partes	13.2 M
94 00	Producto: Trenes de rodamiento de orugas	4.4 M
	Producto: Carcasas de rodillo y ejes de rodillo, sueltas o en grupos.	4.4 M
50 00	---Tanques para carburante	13.2 M
91 00	---Los demás:	
92 00	----Partes de ejes con diferencial	13.2 M
93	----Partes de amortiguadores	13.2 M
10	----Rótulas de suspensión:	
90	----Rótulas	13.2 M
94 00	----Partes	13.2 M
	---Partes de cajas de cambio	13.2 M



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

99	----Los demás:	
10	----Partes para cinturones de seguridad	13.2M
90	----Los demás	13.2M
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; sus partes.	
	-Carretillas:	
11 00 00	--Eléctricas	0
19 00 00	--Las demás	0
90 00 00	-Partes	0
8710 00 00 00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	0
8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	
10 00 00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm3	0
20 00 00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 250 cm3	0
30 00 00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3	0
40 00 00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3	0
50 00 00	-Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3	0
90 00 00	-Los demás	0
8712 00 00 00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	0
8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	
10 00 00	-Sin mecanismo de propulsión	0
90 00 00	-Los demás	0
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.	
	-De motocicletas (incluidos los ciclomotores):	
11 00 00	--Sillines (asientos)	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Cuadros y horquillas, y sus partes	0
92 00 00	--Llantas y radios	0
93 00 00	--Bujes sin freno y piñones libres	0
94 00 00	--Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0
95 00 00	--Sillines (asientos)	0
96 00 00	--Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0
99 00 00	--Los demás	0
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	
00 10 00	-Coches, sillas y vehículos similares	0
00 90 00	-Partes	0
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.	
10 00 00	-Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	0
20 00 00	-Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	0
	-Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías:	
31 00 00	--Cisternas	20.0 M
39 00 00	--Los demás	20.0 M
40 00 00	-Los demás remolques y semirremolques	20.0 M

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

80	-Los demás vehículos:	
10 00	--Carretillas de mano	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes	17.6 M
8801	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor	
10 00 00	-Planeadores y alas planeadoras	0
90 00 00	-Los demás	0
8802	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	
	-Helicópteros:	
11 00 00	--De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	0
12 00 00	--De peso en vacío superior a 2.000 kg	0
20	-Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg:	
10 00	--Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
90 00	--Los demás	0
30	-Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg:	
10 00	--Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	0
60 00 00	-Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0
8803	Partes de los aparatos de las partidas 88.01 u 88.02.	
10 00 00	-Hélices y rotores, y sus partes	0
20 00 00	-Trenes de aterrizaje y sus partes	0
30 00 00	-Las demás partes de aviones o helicópteros	0
90 00 00	-Las demás	0
8804	00 00 00 Paracaídas, incluidos los paracaídas dirigibles, planeadores ("parapentes") o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	0
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.	
10 00 00	-Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	0
	-Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes:	
21 00 00	--Simuladores de combate aéreo y sus partes	0
29 00 00	--Los demás	0
8901	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.	
10	-Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores:	
10 00	--De registro inferior o igual a 1.000 t	0
20 00	--De registro superior a 1.000 t	0
20	-Barcos cisterna:	
10 00	--De registro inferior o igual a 1.000 t	0
20 00	--De registro superior a 1.000 t	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

30	-Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20:	
10 00	--De registro inferior o igual a 1.000 t	0
20 00	--De registro superior a 1.000 t	0
90	-Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías:	
10 00	--De registro inferior o igual a 1.000 t	0
20 00	--De registro superior a 1.000 t	0
8902	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca.	
00 10 00	-De registro inferior o igual a 1.000 t	0
00 20 00	-De registro superior a 1.000 t	0
8903	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo deporte; barcas (botes) de remo y canoas.	
10 00 00	-Embarcaciones inflables	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	0
92 00 00	--Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	0
99 00 00	--Los demás	0
8904	Remolcadores y barcos empujadores.	0
8905	Barcos fano, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	
10 00 00	-Dragas	0
20 00 00	-Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	0
90 00 00	-Los demás	0
8906	Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.	
10 00 00	-Navíos de guerra	0
90	-Los demás:	
10 00	--De registro inferior o igual a 1.000 t	0
90 00	--Los demás	0
8907	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).	
10 00 00	-Balsas inflables	0
90	-Los demás:	
10 00	--Boyas luminosas	0
90 00	--Los demás	0
8908	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	0
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	
10 00 00	-Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	0
20 00 00	-Hojas y placas de materia polarizante	0
30 00 00	-Lentes de contacto	0
40 00 00	-Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	0
50 00	-Lentes de otras materias para gafas (anteojos):	
10	--Terminados y semiterminados para uso oftalmológico	0
90	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	
	-Objetivos:	
11 00 00	--Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	19 00 00	--Los demás	0
	20 00 00	-Filtros	0
	90 00 00	-Los demás	0
9003		Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.	
		-Monturas (armazones):	
	11 00 00	--De plástico	0
	19	--De otras materias:	
	10 00	---De metal precioso o de metal común chapado (plaqué)	0
	90 00	---Las demás	0
	90 00 00	-Partes	0
9004		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	
	10 00 00	-Gafas (anteojos) de sol	0
	90	-Los demás:	
	10 00	--Gafas protectoras para el trabajo	0
	90 00	--Las demás	0
9005		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.	
	10 00 00	-Binoculares (incluidos los prismáticos)	0
	80 00 00	-Los demás instrumentos	0
	90 00 00	-Partes y accesorios (incluidas las armazones)	0
9006		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.	
	10 00 00	-Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para preparar clisés o cilindros de imprenta	0
	20 00 00	-Cámaras fotográficas del tipo de las utilizadas para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	0
	30 00 00	-Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	0
	40 00 00	-Cámaras fotográficas de autorrevelado	0
		-Las demás cámaras fotográficas:	
	51 00 00	--Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm	0
	52	--Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm:	
	10 00	---De foco fijo	0
	90 00	---Las demás	0
	53	--Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm:	
	10 00	---De foco fijo	0
	90 00	---Los demás	0
	59	--Las demás:	
	10 00	---De foco fijo	0
	90 00	---Los demás	0
		-Aparatos y dispositivos, incluidos lámparas y tubos para producir destellos para fotografía:	
	61 00 00	--Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	0
	62 00 00	--Lámparas y cubos, de destello, y similares	0
	69 00 00	--Los demás	0
		-Partes y accesorios:	
	91 00 00	--De cámaras fotográficas	0
	99 00 00	--Los demás	0
9007		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.	
		-Cámaras:	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

11 00 00	--Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	0
19 00 00	--Las demás	0
20	-Proyectores:	
10 00	--Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	0
90 00	--Los demás	0
	-Partes y accesorios:	
91 00 00	--De cámaras	0
92 00 00	--De proyectores	0
9008	Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.	
10 00 00	-Proyectores de diapositivas	0
20 00 00	-Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores	0
30 00 00	-Los demás proyectores de imagen fija	0
40 00 00	-Ampliadoras o reductoras, fotográficas	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9009	Aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.	
	-Aparatos de fotocopia electrostáticos:	
11 00 00	--Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	Ex
12 00 00	--Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	Ex
	-Los demás aparatos de fotocopia:	
21 00 00	--Por sistema óptico	Ex
22 00 00	--De contacto	Ex
30 00 00	-Aparatos de termocopia	Ex
	-Partes y accesorios:	
91 00 00	--Alimentadores automáticos de documentos	Ex
92 00 00	--Alimentadores de papel	Ex
93 00 00	--Clasificadores	Ex
99 00 00	--Los demás	Ex
9010	Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico (incluidos los aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.	
10 00 00	-Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	0
	-Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:	
41 00 00	--Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers")	0
42 00 00	--Fotorrepetidores	0
49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios	0
60 00 00	-Pantallas de proyección	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	
10 00 00	-Microscopios estereoscópicos	0
20 00 00	-Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	0
80 00 00	-Los demás microscopios	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9012	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
10 00 00	-Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
10 00 00	-Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	0
20 00 00	-Láseres, excepto los diodos láser	0
80	-Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos:	
10 00	--Lupas	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9014	Brújulas, incluidos los compases de navegación los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
10 00 00	-Brújulas, incluidos los compases de navegación	0
20 00 00	-Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	0
80 00 00	-Los demás instrumentos y aparatos	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.	
10 00 00	-Telémetros	0
20	-Teodolitos y taquímetros:	
10 00	--Teodolitos	0
20 00	--Taquímetros	0
30 00 00	-Niveles	0
40	-Instrumentos y aparatos de fotogrametría:	
10 00	--Eléctricos o electrónicos	0
90 00	--Los demás	0
80	-Los demás instrumentos y aparatos:	
10 00	--Eléctricos o electrónicos	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	
	-Balanzas:	
00 11 00	--Eléctricas	0
00 12 00	--Electrónicas	0
00 19 00	--Las demás	0
00 90 00	-Partes y accesorios	0
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
10 00 00	-Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	0
20	-Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo:	
10 00	--Pantógrafos	0
20 00	--Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	0
30 00	--Reglas, círculos y cilindros de cálculo	0
90 00	--Los demás	0
30 00 00	-Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	0
80	-Los demás instrumentos:	
10 00	--Para medida lineal	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. -Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):	
11 00 00	--Electrocardiógrafos	0
12 00 00	--Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	0
13 00 00	--Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	0
14 00 00	--Aparatos de centellografía	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	0
	-Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:	
31	--Jeringas, incluso con aguja:	
20 00	---De plástico	0
90 00	---Las demás	0
32 00 00	--Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	0
39 00 00	--Los demás instrumentos y aparatos de odontología	0
41 00 00	--Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	0
49	--Los demás:	
10 00	---Fresas, discos, moletas y cepillos	0
90 00	---Los demás	0
50 00 00	-Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	0
90	-Los demás instrumentos y aparatos:	
10 00	--Electromédicos	0
90 00	--Los demás	0
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	
10 00 00	-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	0
20 00 00	-Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	0
9020 00 00 00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles.	0
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	
10	-Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas:	
10 00	--De ortopedia	0
20 00	-- Para fracturas	0
	-Artículos y aparatos de prótesis dental:	
21 00 00	--Dientes artificiales	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás artículos y aparatos de prótesis:	
31 00 00	--Prótesis auriculares	0
39	--Los demás:	
10 00	--Válvulas cardíacas	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0
50 00 00	-Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	0
90 00 00	-Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9022	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento. -Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
12 00 00	--Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	0
13 00 00	--Los demás, para uso odontológico	0
14 00 00	--Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	0
19 00 00	--Para otros usos	0
	-Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:	
21 00 00	--Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	0
29 00 00	--Para otros usos	0
30 00 00	-Tubos de rayos X	0
90 00 00	-Los demás, incluidas las partes y accesorios	0
9023	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	
00 00 10	-Modelos de anatomía humana o animal; preparaciones microscópicas	0
00 00 90	-Los demás	0
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	
10 00 00	-Máquinas y aparatos para ensayo de metales	0
80 00 00	-Las demás máquinas y aparatos	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. -Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:	
11	--De líquido, con lectura directa:	
10 00	---De uso clínico	0
90	---Los demás:	
10	----Termómetros para vehículos del Capítulo 87	4.4 M
90	----Los demás	0
19	--Los demás:	
	---Eléctricos o electrónicos:	
11 00	----Pirómetros	0
12 00	----Termómetros para vehículos del Capítulo 87	4.4 M
19 00	----Los demás	0
90 00	---Los demás	0
80	-Los demás instrumentos:	
30 00	--Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	0
	--Los demás, eléctricos o electrónicos:	
41 00	---Higrómetros y sicrómetros	0
49 00	---Los demás	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
	Producto: De termómetros eléctricos o electrónicos para	



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	automotores de la subpartida 9025.19.12.00	5.0 M
	Producto: De termómetros para automotores de la subpartida 9025.11.90.10	5.0 M
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.	
10	-Para medida o control del caudal o nivel de líquidos:	
	--Eléctricos o electrónicos:	
11 00	---Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	13.2 M
12 00	---Indicadores de nivel	0
19 00	---Los demás	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	Producto: Medidores de combustible para automotores	4.4 M
	-Para medida o control de presión	0
80	Producto: Manómetros, excepto eléctricos o electrónicos para automotores	13.2 M
	-Los demás instrumentos y aparatos:	
	--Eléctricos o electrónicos:	
11 00	---Contadores de calor de par termoeléctrico	0
19 00	---Los demás	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
	Producto: De medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	5.0 M
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	
10	-Analizadores de gases o humos:	
10 00	--Eléctricos o electrónicos	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	0
30 00 00	-Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0
40 00 00	-Exposímetros	0
50 00 00	-Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	0
80	-Los demás instrumentos y aparatos:	
20 00	---Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	0
30 00	---Detectores de humo	0
90 00	--Los demás	0
90	-Micrótomos; partes y accesorios:	
10 00	--Micrótomos	0
90 00	--Partes y accesorios	0
9028	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.	
10 00 00	-Contadores de gas	0
20	-Contadores de líquido:	
10 00	--Contadores de agua	0
90 00	--Los demás	0
30	-Contadores de electricidad:	
10 00	--Monofásicos	0
90 00	--Los demás	0
90	-Partes y accesorios:	
10 00	--De contadores de electricidad	0
90 00	--Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 ó 90.15; estroboscopios.	
10	-Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares:	
10 00	--Taxímetros	0
20 00	--Contadores de producción, electrónicos	0
90 00	--Los demás	0
20	-Velocímetros y tacómetros; estroboscopios:	
10 00	--Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	4.4 M
20 00	--Tacómetros	8.8 M
90 00	--Los demás	0
	Producto: Para uso automotriz	4.4 M
90	-Partes y accesorios:	
10 00	--De velocímetros	0
90 00	--Los demás	0
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	
10 00 00	-Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	0
20 00 00	-Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	0
	-Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador:	
31 00 00	--Multímetros	0
39 00 00	--Los demás	0
40 00 00	-Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	0
	-Los demás instrumentos y aparatos:	
82 00 00	--Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores	0
83 00 00	--Los demás, con dispositivo registrador	0
89 00 00	--Los demás	0
90	-Partes y accesorios:	
10 00	--De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	0
90 00	--Los demás	0
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
10	-Máquinas para equilibrar piezas mecánicas:	
10 00	--Electrónicas	0
90 00	--Las demás	0
20 00 00	-Bancos de pruebas	0
30 00 00	-Proyectores de perfiles	0
	-Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:	
41 00 00	--Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	0
	--Los demás:	
49	--Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial,	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros	
90 00	---Los demás	0
80	-Los demás instrumentos, aparatos y máquinas:	
20 00	--Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	0
30 00	--Planímetros	0
90 00	--Los demás	0
90 00 00	-Partes y accesorios	0
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
10 00 00	-Termostatos	0
20 00 00	-Manostatos (presostatos)	0
	-Los demás instrumentos y aparatos:	
81 00 00	--Hidráulicos o neumáticos	0
89	--Los demás:	
	---Reguladores de voltaje:	
11 00	----Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	0
19 00	----Los demás	0
90 00	----Los demás	0
90	-Partes y accesorios:	
10 00	--De termostatos	0
20 00	--De reguladores de voltaje	0
90 00	--Los demás	0
9033 00 00 00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	0
9101	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
	-Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:	
11 00 00	--Con indicador mecánico solamente	0
12 00 00	--Con indicador optoelectrónico solamente	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	
21 00 00	--Automáticos	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Eléctricos	0
99 00 00	--Los demás	0
9102	Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.	
	-Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:	
11 00 00	--Con indicador mecánico solamente	0
12 00 00	--Con indicador optoelectrónico solamente	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:	
21 00 00	--Automáticos	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Eléctricos	0
99 00 00	--Los demás	0
9103	Despertadores y demás relojes de pequeños mecanismos de relojería.	
10 00 00	-Eléctricos	0
90 00 00	-Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9104	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	
00 10 00	-Para vehículos del Capítulo 87	4.4 M
00 90 00	-Los demás	0
9105	Los demás relojes.	
	-Despertadores:	
11 00 00	--Eléctricos	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Relojes de pared:	
21 00 00	--Eléctricos	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Los demás:	
91	--Eléctricos:	
10 00	---Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	0
90 00	---Los demás	0
99 00 00	--Los demás	0
9106	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).	
10 00 00	-Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	0
20 00 00	-Parquímetros	0
90 00 00	-Los demás	0
9107 00 00 00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	0
9108	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.	
	-Eléctricos:	
11 00 00	--Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo	0
12 00 00	--Con indicador optoelectrónico solamente	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Automáticos	0
90 00 00	-Los demás	0
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados.	
	-Eléctricos:	
11 00 00	--De despertadores	0
19 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ébauches").	
	-Pequeños mecanismos:	
11 00 00	--Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	0
12 00 00	--Mecanismos incompletos, montados	0
19 00 00	--Mecanismos "en blanco" ("ébauches")	0
90 00 00	-Los demás	0
9111	Cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02 y sus partes.	
10 00 00	-Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0
20 00 00	-Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	0
80 00 00	-Las demás cajas	0
90 00 00	-Partes	0
9112	Cajas y envolturas similares para los demás	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

		aparatos de relojería y sus partes.	
	20 00 00	-Cajas y envolturas similares de metal	0
	90 00 00	-Partes	0
9113		Pulseras para reloj y sus partes.	
	10 00 00	-De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	0
	20 00 00	-De metal común, incluso dorado o plateado	0
	90	-Las demás:	
	10 00	--De plástico	0
	20 00	--De cuero	0
	90 00	--Las demás	0
9114		Las demás partes de aparatos de relojería	
	10 00 00	-Muelles (resortes), incluidas las espirales	0
	20 00 00	-Piedras	0
	30 00 00	-Esferas o cuadrantes	0
	40 00 00	-Platinas y puentes	0
	90 00 00	-Las demás	0
9201		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.	
	10 00 00	-Pianos verticales	0
	20 00 00	-Pianos de cola	0
	90 00 00	-Los demás	0
9202		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).	
	10 00 00	-De arco	0
	90 00 00	-Los demás	0
9203	00 00 00	Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	0
9204		Acordeones e instrumentos similares; armónicas.	
	10 00 00	-Acordeones e instrumentos similares	0
	20 00 00	-Armónicas	0
9205		Los demás instrumentos musicales de viento (por ejemplo: clarinetes, trompetas, gaitas).	
	10 00 00	-Instrumentos llamados "metales"	0
	90 00 00	-Los demás	0
9206	00 00 00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	0
9207		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).	
	10 00 00	-Instrumentos de teclado, excepto las acordeones	0
	90 00 00	-Los demás	0
9208		Cajas de música, orchestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.	
	10 00 00	-Cajas de música	0
	90 00 00	-Los demás	0
9209		Partes (por ejemplo: mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.	
	10 00 00	-Metrónomos y diapasones	0
	20 00 00	-Mecanismos de cajas de música	0
	30 00 00	-Cuerdas armónicas	0
		-Los demás:	
	91 00 00	--Partes y accesorios de pianos	0
	92 00 00	--Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.02	0
	93 00 00	--Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.03	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

94 00 00	--Partes y accesorios de los instrumentos musicales de la partida 92.07	0
99 00 00	--Los demás	0
9301	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas. -Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros):	
11 00 00	--Autopropulsadas	0
19 00 00	--Las demás	0
20 00 00	-Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	0
90 00 00	-Las demás	0
9302 00 00 00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	0
9303	Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos concebidos únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogueo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).	
10 00 00	-Armas de avancarga	0
20 00 00	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	0
30 00 00	-Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	0
90 00 00	-Las demás	0
9304	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	
00 10 00	-De aire comprimido	0
00 90 00	-Los demás	0
9305	Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.	
10 00 00	-De revólver o pistola -De armas largas de la partida 93.03:	0
21 00 00	--Cañones de ánima lisa	0
29 00 00	--Los demás -Los demás:	0
91 00 00	--De armas de guerra de la partida 93.01	0
99 00 00	--Los demás	0
9306	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	
10	-Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes:	
10 00	--Cartuchos	0
90 00	--Partes -Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:	0
21 00 00	--Cartuchos	0
29	--Los demás:	
10 00	---Balines	0
90 00	---Partes	0
30	-Los demás cartuchos y sus partes:	
10 00	--Cartuchos	0
90 00	--Partes	0
90	-Los demás:	
	--Municiones y proyectiles:	
11 00	---Para armas de guerra	0
12 00	---Arpones para lanzaarpones	0
19 00	---Los demás	0
90 00	--Partes	0
9307 00 00 00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9401	blancas, sus partes y fundas. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
10 00 00	-Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	0
20 00 00	-Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	17.6 M
30 00 00	-Asientos giratorios de altura ajustable	0
40 00 00	-Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	0
50 00 00	-Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	0
	-Los demás asientos, con armazón de madera:	
61 00 00	--Con relleno	0
69 00 00	--Los demás	0
	-Los demás asientos, con armazón de metal:	
71 00 00	--Con relleno	0
79 00 00	--Los demás	0
80 00 00	-Los demás asientos	0
90	-Partes:	
10 00	--Dispositivos para asientos reclinables	13.2 M
90 00	--Las demás	13.2 M
	Producto: De madera	15.0M
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	
10	-Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes:	
10 00	--Sillones de dentista	0
90 00	--Los demás	0
90	-Los demás:	
10 00	--Mesas de operaciones y sus partes	0
90 00	--Las demás y sus partes	0
9403	Los demás muebles y sus partes.	
10 00 00	-Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	0
20 00 00	-Los demás muebles de metal	0
30 00 00	-Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	0
40 00 00	-Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	0
50 00 00	-Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	0
60 00 00	-Los demás muebles de madera	0
70 00 00	-Muebles de plástico	0
80 00 00	-Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares	0
90 00 00	-Partes	0
9404	Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
10 00 00	-Somieres	0
	-Colchones:	
21 00 00	--De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	0
29 00 00	--De otras materias	0
30 00 00	-Sacos (bolsas) de dormir	0
90 00 00	-Los demás	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
10	-Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas:	
10 00	--Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escialíticas")	0
90 00	--Los demás	0
20 00 00	-Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	0
30 00 00	-Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	0
40	-Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:	
10 00	--Para alumbrado público	0
20 00	--Proyectores de luz	0
90 00	--Los demás	0
50	-Aparatos de alumbrado no eléctricos:	
10 00	--De combustible líquido a presión	0
90 00	--Los demás	0
60 00 00	-Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	0
	-Partes:	
91 00 00	--De vidrio	0
92 00 00	--De plástico	0
99 00 00	--Las demás	0
9406 00 00 00	Construcciones prefabricadas.	0
9501 00 00 00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patinetes, monopatinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	0
9502	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	
10 00 00	-Muñecas y muñecos, incluso vestidos	0
	-Partes y accesorios:	
91 00 00	--Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	0
99 00 00	--Los demás	0
9503	Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	
10 00 00	-Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	0
20 00 00	-Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida 9503.10	0
30 00 00	-Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	0
	-Juguetes que representen animales o seres no humanos:	
41 00 00	--Rellenos	0
49 00 00	--Los demás	0
50 00 00	-Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	0
60 00 00	-Rompecabezas	0
70 00 00	-Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	0
80 00 00	-Los demás juguetes y modelos, con motor	0
90 00 00	-Los demás	0



Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9504	Artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"):	
10 00 00	-Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	0
20 00 00	-Billares y sus accesorios	0
30	-Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares, excepto los juegos de bolos automáticos ("bowlings"):	
10 00	--De suerte, envite y azar	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Naipes	0
90	-Los demás:	
10 00	--Juegos de ajedrez y de damas	0
20 00	--Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos	0
	--Los demás:	
91 00	---De suerte, envite y azar	0
99 00	---Las demás	0
9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.	
10 00 00	-Artículos para fiestas de Navidad	0
90 00 00	-Los demás	0
9506	Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.	
	-Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:	
11 00 00	--Esquí	0
12 00 00	--Fijadores de esquí	0
19 00 00	--Los demás	0
	-Esquí acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:	
21 00 00	--Deslizadores de vela	0
29 00 00	--Los demás	0
	-Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:	
31 00 00	--Palos de golf ("clubs") completos	0
32 00 00	--Pelotas	0
39 00 00	--Los demás	0
40 00 00	-Artículos y material para tenis de mesa	0
	-Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:	
51 00 00	--Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	0
59 00 00	--Las demás	0
	-Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:	
61 00 00	--Pelotas de tenis	0
62 00 00	--Inflables	0
69 00 00	--Los demás	0
70 00 00	-Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	Ex
	-Los demás:	
91 00 00	--Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	0
99	--Los demás:	
10 00	---Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas	0
90 00	---Los demás	0
9507	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 ó 97.05) y artículos de caza	

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

	similares.	
10 00 00	-Cañas de pescar	0
20 00 00	-Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	0
30 00 00	-Carretes de pesca	0
90	-Los demás:	
10 00	--Para la pesca con caña	0
90 00	--Los demás	0
9508	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; circos, zoológicos y teatros, ambulantes.	
10 00 00	-Circos y zoológicos ambulantes	0
90 00 00	-Los demás	0
9601	Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeo).	
10 00 00	-Marfil trabajado y sus manufacturas	0
90 00 00	-Los demás	0
9602	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	
00 10 00	-Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos	0
00 90 00	-Las demás	0
9603	Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas, aparatos o vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	
10 00 00	-Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	0
	-Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:	
21 00 00	--Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	0
29 00 00	--Los demás	0
30	-Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:	
10 00	--Para la pintura artística	0
90 00	--Los demás	0
40 00 00	-Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar	0
50 00 00	-Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	0
90	-Los demás:	
10 00	--Cabezas preparadas para artículos de cepillería	0
90 00	--Los demás	0
9604 00 00 00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	0
9605 00 00 00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.	
10 00 00	-Botones de presión y sus partes	0
	-Botones:	
21 00 00	--De plástico, sin forrar con materia textil	0
22 00 00	--De metal común, sin forrar con materia textil	0
29	--Los demás:	
10 00	---De tagua (marfil vegetal)	0
90 00	---Los demás	0
30	-Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones:	
10 00	--De plástico o de tagua (marfil vegetal)	0
90 00	--Los demás	0
9607	Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	
	-Cierres de cremallera (cierres relámpago):	
11 00 00	--Con dientes de metal común	0
19 00 00	--Los demás	0
20 00 00	-Partes	Ex
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	
10	-Bolígrafos:	
10 00	--Bolígrafos	0
	--Partes (excepto los recambios con punta):	
21 00	---Puntas, incluso sin bola	0
29 00	---Las demás	0
20 00 00	-Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	0
	-Estilográficas y demás plumas:	
31 00 00	--Para dibujar con tinta china	0
39 00 00	--Las demás	0
40 00 00	-Portaminas	0
50 00 00	-Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	0
60 00 00	-Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	0
	-Los demás:	
91 00 00	--Plumillas y puntos para plumillas	0
99 00 00	--Los demás	0
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	
10 00 00	-Lápices	0
20 00 00	-Minas para lápices o portaminas	0
90 00 00	-Los demás	0
9610 00 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	0
9611 00 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	0
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	
10 00 00	-Cintas	0
20 00 00	-Tampones	0

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

9613	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
10 00 00	-Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	0
20 00 00	-Encendedores de gas recargables, de bolsillo	0
80 00 00	-Los demás encendedores y mecheros	0
90 00 00	-Partes	0
9614	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	
20 00 00	-Pipas y cazoletas	0
90 00 00	-Las demás	0
9615	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadoros, bigudies y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.	
	-Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	
11 00 00	--De caucho endurecido o plástico	0
19 00 00	--Los demás	0
90 00 00	-Los demás	0
9616	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	
10 00 00	-Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	0
20 00 00	-Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	0
9617 00 00 00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	0
9618 00 00 00	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	0
9701	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; "collages" y cuadros similares.	
10 00 00	-Pinturas y dibujos	0
90 00 00	-Los demás	0
9702 00 00 00	Grabados, estampas y litografías originales.	0
9703 00 00 00	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	0
9704 00 00 00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados excepto los artículos de la partida 49.07.	0
9705 00 00 00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	0
9706 00 00 00	Antigüedades de más de cien años.	0

**ARTICULO 2.-** El gravamen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de México, cuando en la columna "Gravamen %" del artículo 1 aparezca "Ex" es cero (0%).

El gravamen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de México, cuando en la columna "Gravamen %" del artículo 1 aparezca "Excl PAR", será el resultado de multiplicar por 0.88 el gravamen arancelario de carácter general establecido para los respectivos productos en el Arancel de Aduanas.

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

El gravamen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de México, cuando en la columna "Gravamen %" del artículo 1 aparezca "Excl", será el gravamen arancelario de carácter general, establecido para los respectivos productos en el Arancel de Aduanas.

El gravamen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de México, para la subpartida 2106.90.40.00 será el resultado de multiplicar por 0.70 el gravamen arancelario de carácter general, establecido para esta subpartida en el Arancel de Aduanas.

**ARTÍCULO 3.-** El gravamen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de México de los bienes automotores comprendidos en las subpartidas marcadas con el código "M", será el expresamente señalado en la columna "gravamen %" del artículo 1, hasta tanto no exista acuerdo en el Comité del Sector Automotor, conforme a lo previsto en el párrafo 8 del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado.

El gravamen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de México de los bienes que no sean de uso automotor, comprendidos en las subpartidas marcadas con el código "M", de conformidad con lo establecido en el párrafo 9 del Anexo 1 al artículo 3-04 del Tratado será:

- a) 0% cuando en la columna "gravamen %" aparezca 4,4M ó 5.0 M;**
- b) 0% cuando en la columna "gravamen %" aparezca 8,8M ó 10M;**
- c) 0% cuando en la columna "gravamen %" aparezca 10.5M;**
- d) 0% cuando en la columna "gravamen %" aparezca 13,2M ó 15M;**
- e) 0% cuando en la columna "gravamen %" aparezca 17,6M ó 20M**

**Artículo 4.-** No obstante lo previsto en el artículo 1 de este decreto, cuando el gravamen arancelario allí señalado, sea superior al gravamen arancelario de carácter general establecido en el Arancel de Aduanas, se aplicará éste último.

**Artículo 5.-** Para beneficiarse de las preferencias arancelarias derivadas del programa de desgravación de que tratan los artículos anteriores, los productos respectivos deben cumplir con los requisitos de origen previstos en el capítulo VI del Tratado. Las solicitudes de registro de importación y las declaraciones de importación deberán tramitarse incluyendo la subpartida arancelaria y la descripción y citando el número y fecha del presente decreto.

Continuación Decreto "Por el cual se da cumplimiento a unos compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Tratado de Libre Comercio suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela"

**Artículo 6.-** El presente decreto rige, previa su publicación, desde el 1 de julio de 2004 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.

**ALBERTO CARRASQUILLA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**JORGE HUMBERTO BOTERO**  
Ministro de Comercio, Industria y Turismo